**CIRCULAR N° 77-2004**

**Asunto:** Obligación de cumplir con la Ley 7600.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 12-04, celebrada el 29 de mayo del año en curso, artículo XXV, dispuso comunicarles la obligación en que están de cumplir con la Ley 7600 de 2 de mayo de l996 "Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad", especialmente en lo que respecta a la información que debe brindarse a las personas discapacitadas en los procesos judiciales y al acceso general a la justicia a que tienen derecho.

San José, 03 de junio de 2004.-

**Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General de la Corte**

**Publicada en el Boletín Judicial Nº 119 del 18 de junio del 2004.**

**Circulares y Avisos
Raíz**

Circular Nº 89-2004.

**CIRCULAR N° 89-2004**

**Asunto:** Modificación a la circular Nº 77-04, sobre la aplicación de la "Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad".

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

Que la circular Nº 77-04, sobre la aplicación de la "Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad", publicada en el Boletín Judicial Nº119 del 18 de junio de 2004, en adelante deberá leerse así:

*La Corte Plena en sesión N° 12-04, celebrada el 29 de mayo del año en curso, artículo XXV, dispuso comunicarles la obligación en que están de cumplir con la Ley 7600 de 2 de mayo de l996 "Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad", especialmente en lo que respecta a la información que debe brindarse a las personas* ***con discapacidad*** *en los procesos judiciales y al acceso general a la justicia a que tienen derecho.*

San José, 07 de julio de 2004.-

**Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General de la Corte**

**Publicada en el Boletín Judicial Nº 139 del 16 de julio de 2004.**

**Circulares y Avisos
Raíz**

Circular N° 101-2005.

**CIRCULAR No. 101-2005**

**ASUNTO:** Obligación de dar trato preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en situación especial.

**A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión N° 50-05, celebrada el 30 de junio de 2005, artículo XLVIII, dispuso reiterarles que de conformidad con lo que establece la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, están en la obligación de brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en alguna situación especial.

**San José, 5 de agosto de 2005.**

**Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Publicada en el Boletín Judicial N° 160 del 22-08-2005.**

Circular Nº 106-2007.
CIRCULAR N° 106-07

**CIRCULAR N° 106-07**

**Asunto:** Protocolo de uso y control de las oficinas para la atención de las personas con discapacidad en el Poder Judicial.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 070-07, celebrada el 20 de setiembre de 2007, artículo L, aprobó el Protocolo de uso y control de las oficinas para la atención de las personas con discapacidad en el Poder Judicial, a saber:

**PROTOCOLO DE USO Y CONTROL DE LAS OFICINAS PARA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PODER JUDICIAL**

a. Dar cumplimiento a la circular No-34-2004 de la Dirección Ejecutiva, donde se establece "... se proceda a divulgar la existencia de las Oficinas de Atención a las Personas con Discapacidad y señalar mediante rótulos los espacios físicos que ocupan estas Oficinas."Acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión celebrada el 11 de mayo en curso, artículo LIV.

b. El o la Administradora Regional deberán velar por que dichas oficinas estén claramente identificadas, con el logo internacional y nombre de la oficina "Oficina de Atención de Personas con discapacidad", dicho rótulo debe estar bien ubicado, en relieve alto, de colores, y con un tamaño adecuado además debe ser en la medida de lo posible pictórico, con el objetivo de asegurarle a la población con discapacidad, el acceso a la información, siempre bajo el diseño universal.

c. Será responsable él o la Administradora Regional de Unidad, Subunidad u Oficina Administrativa Regional de:

Mantener las normas básicas de limpieza y estética en la oficina como los son el orden, la pintura, el mobiliario básico y afiches informativos entre otros.

Para minimizar el tiempo de espera en la búsqueda de la llave, establecer e implementar los mecanismos de control necesarios para el uso y disponibilidad de las llaves de las oficinas, con ello la posibilidad de extravío.

Girar instrucciones a las (os) Oficiales de Seguridad sobre la atención primaria que deben brindar en la puerta principal y establecer el protocolo que estos deben seguir.

Girar las instrucciones necesarias al personal de seguridad para que cuando se requiera se coordine el préstamo de la silla de ruedas o las muletas.

Girar instrucciones para que se brinde información en la recepción del edificio, sobre el uso de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad.

Se debe colocar un rótulo en la entrada del Edificio donde no se cuente con acceso, que indique a las (os) usuarias (os) con discapacidad, que están en su derecho de solicitar ser atendidas (os) en el primer piso o nivel de ser necesario y que pueden obtener más información con el Oficial de Seguridad o con el personal de la recepción.

El ó la oficial de Seguridad o el personal del área de la recepción debe informar inmediatamente al despacho respectivo de la presencia de la persona usuaria que necesite el servicio, para que bajen a atenderla en la oficina designada para tales efectos o bien en la Subcontraloría de Servicios.

Realizar periódicamente recordatorios vía correo electrónico u otro medio sobre la obligatoriedad de las/os funcionarias a desplazarse a estas oficinas para la atención debida.

d. Si no se cuenta con una oficina para la atención de personas con discapacidad se debe dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 09 de setiembre de 2003, artículo L, en donde el Consejo Superior comunica a las Unidades, Subunidades, Oficinas Administrativas Regionales y el Departamento de Servicios Generales la obligación de establecer la coordinación correspondiente entre despachos que se encuentren en un mismo edificio, a efecto de que los que se ubican en la primera planta, brinden las facilidades necesarias para que se atienda a las personas que requieren de los servicios judiciales."

San José, 8 de octubre de 2007.-

**Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General de la Corte**

CC: Diligencias

Maricruz

**SALIO PUBLICO EN EL B0LETIN JUDICIAL Nº 208 DEL 30-10-2007**

Circular Nº 081-08.
CIRCULAR Nº 81-08

**CIRCULAR Nº 81-08**

**ASUNTO:**    Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial.

  **A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena, en sesión N° 14-08 celebrada el 5 de mayo de 2008, artículo XIII, aprobó la *"Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial"* cuyo texto es el siguiente:

**Introducción**

El Poder Judicial consecuente con su compromiso de trabajar en la defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, a través de la Comisión de Accesibilidad y la Secretaría Técnica de Género, desarrolla durante el año 2006 una investigación con perspectiva de género, en relación con las condiciones institucionales en torno al cumplimiento del marco jurídico que protege los derechos humanos de las personas con discapacidad; desde la perspectiva de las (os) servidoras (es), las (os) usuarias (os), la organización y los medios destinados a este propósito, motivando así el diseño de iniciativas concretas para su cumplimiento en políticas y programas de la institución.

Es así como surge la propuesta de la ***Declaración de la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial***, como una manifestación de profundo respeto al principio de igualdad, al asegurar que todas las acciones del quehacer judicial incorporen y posibiliten la igualdad de oportunidades y la transversalidad de la discapacidad, entendida esta, como un proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de este sector de la población, en una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, para que todos los servicios se brinden en condición de igualdad y equidad. En la elaboración de esta propuesta participaron activamente integrantes de la Comisión de Accesibilidad, funcionarias (os) judiciales y población con discapacidad usuaria de los servicios del Poder Judicial.

Con el fin de obtener una validación institucional a través de un proceso participativo y crítico, que involucre a las (os) funcionarias (os) judiciales, se presenta este documento como una propuesta de trabajo, que permitirá en una etapa posterior, una vez incluidas las observaciones que resulten de este proceso, someterla a conocimiento de Corte Plena para su aprobación, legitimando así su futura aplicación.

**DECLARACION DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PODER JUDICIAL**

**Considerando:**

Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos (), Pacto de Derechos Civiles y Políticos()y la Convención Americana de Derechos Humanos ().

Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos () Pacto de Derechos Civiles y Políticos() y la Convención Americana de Derechos Humanos().

Que el Estado costarricense por medio de la Ley 7948 aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. La cual establece el derecho de la población con discapacidad a no ser discriminada()y el derecho al acceso a la justicia().

Que la Constitución Política Costarricense reconoce el derecho a la igualdad()y los derechos al acceso a la justicia().

Que conforme a la ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad()se establecen una serie de obligaciones estatales dirigidas ha asegurar la igualdad y equidad para las personas con discapacidad.

Que el Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de la justicia en forma pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

**Reconociendo:**

Que existe una realidad social identificada por las institucionales nacionales y organismos internacionales que refleja la desigualdad económica, jurídica, política, ideológica que viven las personas en condición de discapacidad en la sociedad costarricense.

Que el Poder Judicial realizó un diagnóstico institucional (2006) en el cual se identificaron las desigualdades existentes, las necesidades y las líneas de acción a seguir. Dicho documento de diagnóstico constituye una base fundamental de la política ya que plantea y orienta las medidas a tomar en las diferentes dimensiones de trabajo en la administración de justicia y el acceso a sus servicios de las personas con discapacidad.

Que las personas en condición de discapacidad son muy diversas por razones de género, edad, condición económica, discapacidad, orientación sexual, creencias, etc.

**Tomando en cuenta los siguientes principios:**

**El principio no discriminación por razones de discapacidad:** significa que toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.()

**El principio de equiparación**: utilizar acciones afirmativas o medidas correctivas dirigidas a corregir desigualdades sociales conforme a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que establece: "No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia…()"

**El principio del respecto a la diversidad:** evidenciar las diferencias de los seres humanos según edad, género, étnica, religión, condición económica, situación geográfica, discapacidad, etc., reconociendo que los intereses, necesidades y percepciones de esta diversidad de seres humanos son igualmente diferentes.

**El principio de igualdad de oportunidades:** ampliar el principio de igualdad formal, al de igualdad real y equidad tomando en cuenta con criterios de equidad las condiciones personales y el trasfondo humano de los conflictos en cada uno de los casos y sus consecuencias.

**El principio de la no violencia:** prevenir, sancionar y erradicar la violencia estructural que se da cuando se invisibiliza e ignora las necesidades de las personas con discapacidad en los servicios judiciales ()**.**

**El principio de accesible**: brindar facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación ().

**El principio de vida independiente:** abordar el "problema" en el entorno y no en las personas, permitiendo que estas tomen las decisiones en sus vidas **().**

**El principio de auto representación:** desarrollar mecanismos de participación ciudadana en todas las instancias judiciales donde las personas con discapacidad como colectiva social participen en la toma de decisiones ()**.**

**Principio de Participación conforme a la edad cronológica:** relacionarse con las personas con discapacidad conforme a la edad cronológica

Asumir en su totalidad los principios enunciados en el Código de Ética de la justicia como un servicio público; la independencia judicial libre de prejuicios; la transparencia judicial; la participación ciudadana; el mejoramiento de la administración de la justicia; el acceso a las instancias judiciales; así como los deberes de capacitación judicial, reserva e imparcialidad.

Incorporar los principios enunciados en el Código de Ética con el fin de promover la igualdad de las personas en condición de discapacidad.

**Acuerda:**

Adoptar una Política de Igualdad para las personas en condición de discapacidad que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva de la discapacidad en todo el quehacer del Poder Judicial. Para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial().

Integrar esta política a la misión, visión y los objetivos institucionales, así como en los procesos de planificación, en los planes anuales operativos y presupuestos ().

Incorporar todos los principios establecidos en esta política en el Código de Ética Judicial y el Estatuto Judicial ().

Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarios con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos del Poder Judicial().

Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva ().

Garantizar el seguimiento y monitoreo de la política de igualdad para las personas en condición de discapacidad creando mecanismos que sean necesarios para lograr la coordinación entre los tres ámbitos de la administración judicial responsables de su aplicación, con la instancia que las autoridades judiciales determinen para velar por el cumplimiento de la presente política ().

Incluir e implementar las acciones afirmativas o medias de corrección que se requieran en el plan de acción con el fin de asegurar la eliminación de las desigualdades que sufren las personas en condición de discapacidad ().

Transversar la perspectiva de la discapacidad y el principio de no discriminación por razones de discapacidad en todos los servicios judiciales incluyendo los dirigidos a las personas servidores judiciales ().

Dar a conocer de manera inmediata la presente política en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial, así como en la sociedad civil con el objeto que se aplique en forma inmediata ().

Concienciar y capacitar en forma sistemática y continua a las personas servidoras judiciales con el objeto de lograr un cambio de actitud en la cultura institucional acorde a los principios establecidos en esta política ().

Promover la participación ciudadana de personas con discapacidad en los diferentes órganos del Poder Judicial ().

Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas con discapacidad, que tomen en cuenta sus características específicas y elimine todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios por razones de discapacidad o de cualquier otra naturaleza ().

Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público relacionado con los servicios judiciales sean accesibles para que las personas en condición de discapacidad los usen y disfruten ().

Brindar información veraz, comprensible y accesible sobre los servicios judiciales a la población con discapacidad (**)**.

Apoyar a la Comisión de Accesibilidad y los comités locales en la coordinación, el desarrollo, la promoción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de esta política, para lograr alcanzar a corto, mediano y largo plazo las metas propuestas y erradicar así las desigualdades y discriminaciones por razones de discapacidad en todos los ámbitos de la administración de justicia ().

**LÍNEAS GENERALES DEL PLAN DE ACCIÓN**

Con el fin de lograr la igualdad real, considerando la normativa jurídica internacional y nacional de los Derechos Humanos, los principios que rigen el Código de ética del Poder Judicial, incluyendo los principios establecidos en esta política, así como los compromisos asumidos por la Corte Suprema de Justicia en los procesos de modernización, se presentan a continuación la meta y las líneas generales a ser contempladas en un plan de acción que permita a la práctica la Política de Igualdad para las Personas en Condición de Discapacidad del Poder Judicial.

**Meta de la Política de Igualdad para las Personas en Condición de Discapacidad del Poder Judicial**

Garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial para las personas en condición de discapacidad.

**Líneas de acción de la política**

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la presente política, deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades por razones de discapacidad. Especial atención debe darse en el acceso a los servicios judiciales y en las decisiones judiciales. Además las desigualdades no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las personas servidoras judiciales en relación a sus funciones.

La Comisión de Accesibilidad y administraciones regionales en los distintos circuitos judiciales, serán responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de la política.

Las áreas estratégicas para la ejecución de la política serán las siguientes:

1. Gestión de Personal
2. Comunicación, información y señalización
3. Espacios accesibles
4. Desarrollo de tecnología que facilite la accesibilidad
5. Políticas, Normas y Procedimientos Institucionales
6. Labor Jurisdiccional
7. Organización Administrativa
8. Monitoreo e Implementación

Las acciones propuestas serán desarrolladas en diferentes ámbitos como lo son:

**En el ámbito Administrativo**

***Aspectos Generales***

El Consejo Superior, Dirección Ejecutiva y demás instancias administrativas del Poder Judicial deben impulsar el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales existentes para lograr la accesibilidad a la justicia a las personas con discapacidad usuarias sin discriminación tales como la Contraloría de Servicios, el Departamento de Personal, el Departamento de Planificación, la Inspección Judicial, la Defensa Pública y la Oficina de Atención a la Víctima.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva por medio de las administraciones regionales establecerán servicios de apoyo que brinden a) ayudas técnicas que faciliten el acceso a la justicia de las personas con discapacidad b) personal especializado que facilite el acceso a los servicios judiciales a las personas en condición de discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva a través de los departamentos de Servicios Generales y Proveeduría deben asegurar que los inmuebles donde se otorgan los servicios judiciales sean accesibles para lo cual deberán a) Mantener un diagnóstico actualizado de los inmuebles en el cual se otorgan los servicios con el fin de identificar las barreras arquitectónicas. b) Implementar un sistema de control que asegure que los inmuebles que alquile el Poder Judicial cumplan con las normas establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. c) Actualizar una guía sobre accesibilidad a los inmuebles de los servicios judiciales d) Elaborar y ejecutar un plan de eliminación de barreras arquitectónicas para los inmuebles propiedad del Poder Judicial e) Negociar con las personas propietarias de los bienes inmuebles alquilados la realización de las adaptaciones necesarias para asegurar el acceso arquitectónico a los inmuebles de las personas usuarias en condición de discapacidad. F) Rescindir los contratos de inquilinato donde los inmuebles no aseguren un mínimo de accesibilidad arquitectónica para las personas con discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva a través de los departamentos de Servicios Generales y Proveeduría deberán asegurar que los muebles para la atención al público y para servidores judiciales sean accesibles para lo cual a) Mantener un diagnóstico actualizado de los muebles que se utilizan para la atención al público donde se identifique aquellos que contemplen barreras de acceso b) Diseñar y actualizar una guía sobre accesibilidad a los inmuebles de los servicios judiciales. c) Elaborar y ejecutar un plan de renovación de muebles para asegurar que estos sean accesibles, cómodos y satisfactorios para su uso por parte de la población en condición de discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva implementen procesos de atención cómodos, seguros, accesibles y eficientes que aseguren la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

El Consejo Superior, el Consejo de Administración de Circuitos y los órganos auxiliares de justicia (Organismos de Investigación Judicial, Ministerio Publico y Defensa Pública) promoverán, la adquisición de automóviles accesibles que otorgan servicios al público.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva a través del Departamento de Servicios Generales asegurarán una señalización accesible en los inmuebles judiciales mediante las siguientes acciones: a) realizar un diagnóstico sobre la señalización existente en los inmuebles donde se dan servicios judiciales, b) Diseñar y actualizar una guía sobre señalización accesible para los inmuebles donde se otorgan servicios judiciales, c)Elaborar y ejecutar un plan de renovación de rótulos de señalización que sean accesibles para la población en condición de discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva por medio del Departamento de Seguridad deberá desarrollar gestiones para prevenir los riesgos que surjan de emergencias por medio de las siguientes acciones a) Realizar un diagnóstico sobre riesgos en situaciones de emergencia en los edificios judiciales desde la perspectiva de la discapacidad b) Elaborar una guía para la prevención de riesgos en situaciones de emergencias en los edificios judiciales desde la perspectiva de la discapacidad c) Capacitar al personal judicial sobre el manejo de emergencia incorporando la variable de la discapacidad d) Diseñar un plan para ser ejecutado para garantizar la seguridad de todos las personas usuarias de los servicios judiciales sin discriminación por razones de edad, discapacidad, género, etc.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva por medio del Departamento de Seguridad deberán implementar un programa de salud ocupacional para el personal con una discapacidad que laboran en el Poder Judicial.

***Planificación, Seguimiento, Evaluación y Presupuesto***

El Departamento de Planificación deberá promover la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la Política en los planes estratégicos, en los planes anuales operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y, será responsable de que esta disposición se cumpla a través de un efectivo seguimiento.

El Departamento de Planificación junto con la Comisión de Accesibilidad desarrollará un sistema de indicadores para medir el avance de la implementación de la Política de Igualdad para las personas en condición de discapacidad.

El Departamento de planificación con la asistencia técnica de la Comisión de Accesibilidad realizará una evaluación anual de los planes y programas de las oficinas y despachos judiciales, para determinar el logro o grado de avance de los resultados esperados en materia de igualdad y discapacidad.

Los centros de responsabilidad conforme a la Ley 7600 asegurará que las acciones para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad previstas en los planes y programas de todas las oficinas y despachos judiciales tengan el respectivo contenido presupuestario.

El Departamento de Planificación, mediante la Sección de Estadística desarrollará indicadores desde la perspectiva de la discapacidad para recoger información que sea útil para la toma de decisiones.

El Departamento Financiero Contable velará por la correcta asignación de recursos conforme a lo planificado y la auditoria es la entidad responsable de evaluar el cumplimiento.

***Gestión de Personal***

El Departamento de Personal como ente rector en materia Gestión Humana en el Poder Judicial deberá garantizar que los procesos de selección de personal estén adaptados a las condiciones de los aspirantes con discapacidad y se asegure la igualdad de oportunidades en dichos procesos.

El Departamento de Personal incorporará en los procesos de inducción la perspectiva de la discapacidad para promover actitudes respetuosas para esta población.

El Departamento de Personal debe asegurar que las políticas de contratación de personal, incentivos, ascensos, formación profesional, evaluación del desempeño y administración de los recursos humanos en general no discriminen por razones de discapacidad.

El Departamento de Personal formará a servidores/as judiciales en la lengua de señas costarricense con énfasis en el área jurídica para la atención al público.

El Departamento de Personal desarrollará acciones para facilitar que las personas con discapacidad que son servidoras judiciales cuenten con los servicios de apoyo y las ayudas técnicas para desempeñar lo mejor posible sus funciones. Así como readaptar y reubicar al personal que adquiera una discapacidad.

***Capacitación***

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación en coordinación con la Comisión de Accesibilidad elaborarán planes de capacitación permanente en la perspectiva de la discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación deberán incorporar en sus cursos y planes de capacitación, la perspectiva de la discapacidad de manera específica y transversal en todo su quehacer

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación desarrollarán material didáctico relacionado con los derechos de las personas con discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación aplicarán adecuaciones curriculares para los procesos de formación y evaluación.

***Información y Comunicación***

La información al público que emane del Poder Judicial deberá ser accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares (). Para ello: a) Se otorgará servicios de información y comunicación virtual deben cumplir con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad mental y sensorial y b) Las dependencias judiciales que atienden al público deberán contar con personal que informe en lengua de señas costarricense

La Biblioteca del Poder Judicial contará con: i) documentación actualizada sobre los derechos de las personas con discapacidad ii) material bibliográfico accesible para la población con discapacidad mental y sensorial, y iii) contará con un tesauro desde el enfoque de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial llevará a cabo programas de información y divulgación a personas en condición de discapacidad sobre el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sobre los mecanismos a su disposición para efectuar los reclamos correspondientes en caso de considerarse afectados. De igual forma, divulgará a lo interno del Poder Judicial la política de igualdad para las personas con discapacidad utilizando los medios idóneos.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial implementará un programa de divulgación de las resoluciones judiciales que incorporen la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad ante los medios de comunicación.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial en coordinación con la Comisión de Accesibilidad divulgará los logros alcanzados en materia de igualdad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia así como artículos y resoluciones de interés sobre el tema.

***Desarrollo de Procesos, normas y métodos***

Las diversas instancias del Poder Judicial desarrollarán protocolos, guías y directrices para mejorar la atención a las personas usuarias y personal de los servicios judiciales.

La Comisión de Accesibilidad conformará un equipo de trabajo para elaborar recomendaciones que aseguren que las normas, métodos y procesos judiciales sean accesibles para las personas usuarias con discapacidad.

**En el ámbito Jurisdiccional**

Los jueces y juezas deberán aplicar prioritariamente las Normas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad tales como la Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades, etc.

Los jueces y juezas en su labor interpretativa deberán tomar en consideración los principios generales de interpretación del derecho de las personas con discapacidad y la desigual condición entre las personas para eliminar todo sesgo por razones de discapacidad que produzca un efecto o resultado discriminante contra las personas con discapacidad en todas las esferas o materias jurídicas.

Los jueces y juezas en su labor de análisis y valoración se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes contra las personas en condición de discapacidad.

Los jueces y juezas para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida considerarán prioritariamente los casos en los cuales se expresa la desigualdad contra las personas en condición de discapacidad tales como situaciones de violencia intrafamiliar, discriminación por razones de discapacidad y otras.

Los jueces y juezas redactarán las resoluciones judiciales con un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los jueces y juezas velarán en la fase de ejecución de sentencia que las resoluciones no produzcan efectos adversos basados en prejuicios contra las personas con discapacidad que menoscaben el disfrute de los derechos o acciones logradas en el fallo.

El Departamento de Trabajo Social y de Medicina Legal Forense contará con personal especializado o bien se capacitara para su especialización a funcionarios en discapacidad para realizar los peritajes respectivos. En caso de contratación externa de peritajes quienes lo ejerzan deberán cumplir con los requisitos preestablecidos y certificados de su idoneidad.

El Sistema Costarricense de Información Jurídica pondrá a disposición de quienes administran justicia una metodología de incorporación de la perspectiva de la discapacidad para las resoluciones judiciales que reúna un tesauro desde la visión de los derechos humanos de las personas con discapacidad que incluya legislación, resoluciones judiciales y doctrina.

En toda Comisión que la Corte Suprema de Justicia designe con la finalidad de elaborar alguna propuesta de ley o reforma legal, deberá ser considerada la participación de una persona con estudios o experiencia en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, de modo que pueda incorporar la perspectiva de la discapacidad.

**En el ámbito Auxiliar Jurisdiccional**

***Ministerio Público***

Deberá promover el cumplimiento de las directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en los procesos judiciales.

La Oficina de Atención a la victima deberá incorporar transversalmente la perspectiva de la discapacidad en los servicios que otorga.

***Defensa Pública***

La Defensa Pública deberá revisar periódicamente la situación de las personas que se encuentran con medidas de seguridad con el objeto justificar la continuidad de la misma.

La Defensa Pública procurará otorgar servicios de defensa del derecho alimentario en lugares accesibles, seguros y cercanos a las personas con discapacidad usuarias de estos.

***Organismo de Investigación Judicial***

El personal técnico y profesional del Departamento de Medicina Legal que lleva a cabo las evaluaciones médicas y psicológicas, deberán incorporar la perspectiva de la discapacidad en el momento de la valoración así como en el informe correspondiente.

El personal del Organismo de Investigación Judicial procurará erradicar prácticas que revictimicen a las personas con discapacidad

**Relaciones interinstitucionales**

1. ***Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial***

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, cuando se estime oportuno.

 ***Defensoría de los Habitantes***

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial trabajará en conjunto con la Defensoría de las Personas con Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes, para la detección, análisis y propuesta de solución de situaciones de discriminación por razones de discapacidad que se presenten en el ámbito judicial.

 ***Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller***

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con elInstituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller cuando se estime oportuno.

**Sociedad Civil**

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial promoverá la participación de organizaciones de personas con discapacidad en diferentes instancias como la Comisión de Accesibilidad, Comités Locales o Comisiones especiales donde la presencia de la sociedad civil es fundamental para asegurar su participación ciudadana.

**Red Interinstitucional**

La Comisión de Accesibilidad y las Administraciones regionales en los diferentes Circuito Judiciales del Poder Judicial promoverán la creación de una red interinstitucional conformada por representantes de instituciones estatales, internacionales y sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad para la coordinación de programas, acciones destinadas a promover iniciativas de ley y monitorear la aplicación del marco jurídico de los derechos humanos sin discriminación por razones de discapacidad.

**Monitoreo e Implementación**

La Secretaría de Género será la responsable del seguimiento y evaluación de las acciones que se implementan para cumplir con la presente política en todas las oficinas y despachos del Poder Judicial, para lo cual solicitará informes cada seis meses. Dichos informes se sistematizarán para ser presentados a la Comisión de Accesibilidad en los meses de junio y noviembre de cada año. Una vez al año se presentarán los avances a la sociedad civil y al ente rector en el tema de discapacidad el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

**ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN**

La Corte Plena será el órgano máximo responsable de la aprobación de la Política de Igualad para las Personas con Discapacidad, para ello emitirá directrices mediante circulares internas.

La Comisión de Accesibilidad será el ente director de la Política.

Las líneas de acción a corto plazo son:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** | **ACCIONES** | **PRODUCTOS** |
| Identificar los factores que obstaculizan las posibilidades de las personas discapacitadas al acceso de los tribunales de justicia, ya sea como usuarias o funcionarias | Protocolo de InvestigaciónDesarrollo de árbol de problemasDesarrollo de indicadores que surgen del árbol de problemasDiseño de Instrumentos Trabajo de Campo: recopilación bibliográfica, talleres, visitas in loco, grupos focales, talleres, entrevistasClasificación de la InformaciónAnálisis de la Información | Elaborar un protocolo de investigación que establezca el marco filosófico desde el modelo de los derechos humanos, el marco conceptual, el desarrollo de indicadores y los instrumentos para la investigación acción. Realizar en conjunto con funcionarios/as del Poder Judicial y las personas usuarias con discapacidad un análisis de las carencias actuales que tiene el Poder Judicial en el cumplimiento del ordenamiento jurídico costarricense relacionado con el acceso a la justicia y el goce pleno de los derechos humanos de las personas servidoras, usuarias y procesadas con una discapacidadDiagnóstico sobre la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad con los siguientes apartados:1. Información, comunicación y señalización
2. Infraestructura y organización
3. Actitudes del personal
4. Políticas, normas, métodos y procesos
5. Resoluciones judiciales
6. Tecnología y servicios de apoyo
 |
| Construir en conjunto con funcionarios/as del Poder Judicial, un Plan de Acción o Política con enfoques innovadores para su integración desde perspectivas de género y de la discapacidad bajo el modelo de los derechos humanos | Diseño de la carta de entendimientoEntrega de la carta de entendimiento a las partesNegociación de los aportes de cada institución para la carta de entendimientoDefinición de prioridades con la Comisión de Accesibilidad      Elaboración del PlanDefinición de los principiosEstablecimiento de las estrategiasDiseño de la PolíticaAprobación de la política   Elaborar los programas de capacitaciónConvocar a la GenteFacilitar la capacitación                      Falta el de LESCO jurídico y del personal administrativo  Diseño del material didáctico Validación del material didáctico Edición del material didáctico Publicación del material didácticoConvocatoria a los grupos focales Falta uno con el PANIRealización de seis grupos focales Falta uno con el PANI Ajuste de la propuesta de directricesEdición de las directricesAprobación de las directrices   Diseño de las guíasValidación de las guíasEdición de las guíasPublicación de las guías        Diseño del protocoloValidación del protocoloPublicación del protocolo  Recopilación JurisprudencialClasificación de la Jurisprudencia Relación de la Jurisprudencia con la ley 7600Publicación de la ley comentada Elaboración de las recomendaciones Validación de las recomendacionesDivulgación de las recomendaciones  Recopilación de los instrumentosAnálisis de los instrumentos de evaluaciónIncorporación de la perspectiva de la discapacidad en los instrumentos de evaluación.Establecer el Convenio de cooperaciónIdentificación de recursos y necesidades   Establecimiento de los servicios de defensa pública   Convocatoria de la sociedad civilPreparación de la presentación por parte de la ComisiónPresentación de los resultados  | Desarrollar instrumentos participativos de evaluación del estado de la situación que involucren a personas usuarias, servidoras y procesadas con discapacidad que permitan desarrollar acciones a corto y mediano plazo para el mejoramiento del acceso a la justicia de la población con discapacidadCartas de Entendimiento con CNREE, Instituto Hellen Keller, UCR y FECODIS  Plan de AcciónPolítica de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad.        Capacitación a operadores jurídicos sobre los derechos de las personas con discapacidadCapacitación a operadores jurídicos sobre violencia intrafamiliar contra las personas con discapacidadCapacitación a administradores de justicia sobre la aplicación de la ley 7600Capacitación a docentes de la escuela de capacitación del Poder Judicial sobre adecuaciones curriculares.Capacitación a periodistas sobre la importancia de divulgar las sentencias relacionados con los derechos de las personas con discapacidad  Capacitación en LESCO jurídico  Manual de Exigibilidad de Derechos para personas con discapacidadManual sobre los derechos de las personas con discapacidad para operadores de justiciaManual sobre violencia intrafamiliar contra personas con discapacidad        Directrices para la atención a victimas con discapacidadDirectrices para la atención a niños/as con discapacidad víctimas   Guía de señalización e información para personas con discapacidad.Guía de cómo hacer servicios virtuales accesiblesGuía de contratación de inmuebles accesiblesGuía para el desarrollo de espacio judiciales accesibles   Diseño de un Protocolo Metodológico para incorporar la perspectiva de la discapacidad en las sentencias   Clasificación de la Jurisprudencia relacionada con la discapacidad  Ley 7600 Comentada     Recomendaciones para la inducción de personal sobre como relacionarse con las personas con discapacidad       Incorporar la perspectiva de la discapacidad en los instrumentos de evaluación               Promover los servicios itinerantes en la defensa pública  Informe de rendición de cuentas a la sociedad civil |

**GLOSARIO**

1. **Acceso a Justicia de las personas con discapacidad**: conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales,  para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

1. **Ayudas Técnicas**: equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.
2. **Discapacidad:** El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diarias y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.
3. **Discriminación por razones de discapacidad:** toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales ().
4. **Perspectiva de la discapacidad:** Evidenciar, las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual etc., a fin de de eliminarlas.
5. **Revictimización**: Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.
6. **Servicios de Apoyo:** toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.
7. **Transversalidad de la discapacidad:** Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

**San José, 17 de junio de 2008.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Karla\*

**Publicada en el Boletín Judicial Nº 127-08 del 2 de julio de 2008**

**Reiterada en virtud de acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 31-11 del 5 de abril de 2011, artículo LVI.-**

[Publicada en el Boletín Judicial N° 115 del 15 de junio de 2011](http://intranet/secretaria/circulares/2011/Bolet%C3%ADn%20Judicial%20N%C2%B0%20115_15_06_2011%20%28Circ.%2081-08%29.pdf)

**Circular de Secretaría de la Corte N° 005 - 2009**

16 de Enero del 2009

**Fecha de Publicación:** 27 de Enero del 2009

**Descriptores/Temas:** Adulto Mayor, Acceso a la Justicia, Políticas de accesibilidad, Expedientes, Comisión de Accesibilidad

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°005 del 16 de enero del 2009**

**CIRCULAR No. 05-09**

**Asunto:** Iniciativas para favorecer la aplicación de las políticas de acceso a la justicia de la población adulta mayor.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE ATIENDEN LAS MATERIAS LABORAL, FAMILIA, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 97-08, celebrada el 16 de diciembre de 2008, artículo LXXII, dispuso hacer de conocimiento de los despachos judiciales del país las iniciativas que se dirán, a fin de que sean adaptadas a sus necesidades y se optimice el servicio que se brinda a los usuarios adultos mayores.

**1.** Implementar una casilla especial denominada *“Expedientes de personas Adultos o Adultas Mayores”*, para ubicar los expedientes donde figura como parte una persona Adulta Mayor.

**2.** Informar a los usuarios adultos mayores, que cuando se presenten a un despacho judicial, deben indicar su condición a quien atiende el público, lo anterior con el fin de brindarle una rápida atención.

**3.** Tomar las medidas necesarias respecto a los cheques que deben retirar los Adultos Mayores, de modo que les sean entregados de forma inmediata al momento de su solicitud, con el fin de que la persona no tenga que venir posteriormente a retirarlo, sino que pueda hacerlo en el mismo momento en que se apersona al despacho.

**4.** En igual sentido, al atender las consultas telefónicas de los adultos mayores, debe indicárseles una fecha precisa en la que va a estar lista su gestión, de modo tal que no se apersonen al despacho innecesariamente.

**-0-**

         Las iniciativas anteriores, se aplican de conformidad con las *“Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor”,* comunicadas mediante **Circular Nº 61-08** y publicada en el Boletín Judicial Nº 98 del 22 de mayo de 2008.

         Asimismo, debe considerarse que mediante **Circular Nº 01-09,** se hizo de conocimiento de los servidores judiciales lo acordado por este Consejo Superior, en sesión N° 93-08, del 4 de diciembre de 2008, artículo XLIX, con relación al uso de carátulas “color terracota” (rojo marrón), en los expedientes en los que figure como parte una persona adulta mayor, en los despachos judiciales que atienden las materias Laboral, Familia, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica.

**San José, 16 de enero de 2009.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Karla\*

Publicación: Boletín Judicial Nº 18 del 27 de enero de 2009

avi-1-0003-145

**Circular de Secretaría de la Corte N° 010 - 2009**

05 de Febrero del 2009

**Fecha de Publicación:** 16 de Febrero del 2009

**Descriptores/Temas:** Comisión de Accesibilidad, Contraloría de Servicios del Poder Judicial, Audiencias, Colegio de Abogados, Consultorios Jurídicos, Debates-Juicios Orales, Expedientes, Usuarios, Viaticos, Políticas Institucionales

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°010 del 5 de febrero del 2009**

**CIRCULAR No. 10-09**

**ASUNTO**:    Reglas Prácticas para  facilitar el acceso a la justicia de las  Poblaciones  Indígenas.

**A LOS despachos  judiciales**

**Se les hace saber que:**

El Consejo Superior en sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, acordó comunicarles las siguientes ***“Reglas Prácticas para  facilitar el acceso a la justicia de las  Poblaciones  Indígenas”:***

**1.** Las Autoridades Judiciales promoverán la realización de diligencia *“in situ”,* en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.

**2.** *Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las y los funcionarios que participen en las diligencias “in situ”.* ***(Modificado  por el Consejo Superior en sesión Nº 104-09 del 17 de noviembre de 2009, artículo LXVII, comunicado mediante Circular Nº 145-09 publicada en el Boletín Judicial Nº 7  del 12  de enero de 2010.)***

**3.** Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las y los usuarios indígenas.

**4.** Los y las jueces, así como los y las funcionarios (as) judiciales  darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.

**5.** Deberán los y las jueces, fijar los señalamientos de las audiencias y juicios  dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.

**6.** Los y las juezas, así como las autoridades judiciales, que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos; establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto a la brevedad posible; y comunicarán a la Comisión de Accesibilidad los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.

**7.** Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas indígenas y especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes**.**

**8.** La Contraloría de Servicios será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.

**9.** Colocar distintivos en los expedientes en el caso de que una de las partes sea una persona indígena.

**10.** Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva

***(Reiterada en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 16-2013, celebrada el 21 de febrero de 2013, artículo XLIV).***

**San José, 5 de febrero de 2009.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Karla\*
Publicación: Boletín Judicial Nº 32 del 16 de febrero de 2009

Circular Nº 032-09 bis.
CIRCULAR No. 32-09 BIS

**CIRCULAR No. 32-09 BIS**

**Asunto:** Políticas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES Y OFICINAS CENTRALIZADAS DE NOTIFICACIONES**

**SE LES HACE SABER QUE:**

### El Consejo Superior en sesión Nº 18-09, celebrada el 26 de febrero del año en curso, artículo XLI, dispuso publicitar las siguientes políticas de accesibilidad:

###  1.) Comunicar a  los despachos judiciales que en todos los circuitos existen servidores judiciales capacitados en Lenguaje Lesco, a efecto de orientar a las personas que lo requieran en los servicios que se prestan en las oficinas judiciales.

### 2) En las materias en  que existe gratuidad (penal, tránsito, familia, laboral, violencia doméstica, pensiones alimentarias) se deberá asignar a un intérprete en Lenguaje Lesco cuando se realicen diligencias y por tanto, este nombramiento es indispensable para no causar indefensión ni violentar el debido proceso, salvo que la parte desee presentarse con interprete de su elección, en cuyo caso asumirá su costo.

### 3) Para los efectos del artículo 5° de la Ley de Notificaciones Judiciales las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) y los Despachos Judiciales deberán realizar las notificaciones a las personas con discapacidad visual mediante la conversión del documento escrito a uno auditivo  utilizando el programa Jaws con que cuentan todas las administraciones regionales incluidos el I y II Circuito Judicial de San José.  Igualmente podrán grabarse en audio las resoluciones a notificar y entregar al interesado el respectivo cassette.  Finalmente, en caso de requerirse la traducción de la resolución a notificar a lenguaje Braile, las OCN y los despachos judiciales que lo requieran, lo gestionarán a través de las Administraciones Regionales, las que remitirán el documento a la Dirección Ejecutiva quién se encargará de efectuar la respectiva traducción en el *Patronato Nacional de Ciegos. (Acuerdo del Consejo Superior, artículo XLIII,  sesión N° 9-11 del 8 de febrero de 2011)*

### 4) Es entendido que los plazos correrán a partir del día siguiente al día en que se entregue el documento al usuario con discapacidad visual.

### San José, 21 de mayo de 2009

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

ref.: 916-11

Ashley

**Se Publico en el  Boletín Judicial N 122-2011 de fecha 24 de junio de 2011**

**Circulares y Avisos
Raíz**

Circular Nº 067-09.

**CIRCULAR No. 67-09**

**Asunto:**Aclaración de la Circular Nº 32-09 sobre “Políticas de accesibilidad para las personas con discapacidad”, publicada en el Boletín Judicial Nº 105 del 2 de junio de 2009.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES Y OFICINAS CENTRALIZADAS DE NOTIFICACIONES**

**SE LES HACE SABER QUE:**

###

###  El Consejo Superior en sesión Nº 58-09, celebrada el 2 de junio en curso, artículo LVI, dispuso aclarar la Circular Nº 32-09 sobre “Políticas de accesibilidad para las personas con discapacidad”, en el sentido de que en el  punto 2) debe incluirse la materia agraria como una de las jurisdicciones a las cuales rige el principio de gratuidad, por lo que en adelante debe leerse así:

###

### “2) En las materias en  que existe gratuidad (penal, tránsito, familia, laboral, violencia doméstica, pensiones alimentarias, *agrario*) se deberá asignar a un intérprete en Lenguaje Lesco cuando se realicen diligencias y por tanto, este nombramiento es indispensable para no causar indefensión ni violentar el debido proceso, salvo que la parte desee presentarse con interprete de su elección, en cuyo caso asumirá su costo.”

### San José, 22 de junio de 2009.

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

**Se Publico en el Boletín Judicial Nº 129 de 06 de julio de 2009:**

Ashley\*

**Circular de Secretaría de la Corte N° 145 - 2009**

16 de Diciembre del 2009

**Fecha de Publicación:** 12 de Enero del 2010

**Descriptores/Temas:** Comisión de Accesibilidad, Políticas de accesibilidad, Políticas Institucionales

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°145 del 16 de diciembre del 2009**

**CIRCULAR  Nº  145-09**

**Asunto:** Modificación de la Circular N° 10-09 sobre “Reglas prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas”, publicada en el Boletín Judicial N° 32 del 16 de febrero de 2009.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 104-09, celebrada el 17 de noviembre de 2009, artículo LXVII, dispuso modificar el punto 2 de la Circular Nº 10-09 sobre “Reglas prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas”, publicada en el Boletín Judicial Nº 32 del 16 de febrero de 2009, para que en adelante se lea así:

“2. Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las y los funcionarios que participen en las diligencias “in situ”.

**San José, 16 de diciembre de 2009**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ashley

Publicación: Boletín Judicial Nº 7 del 12 de enero de 2010

**Circular de Secretaría de la Corte N° 092 - 2010**

09 de Julio del 2010

**Fecha de Publicación:** undefined

**Descriptores/Temas:** Comisión de Accesibilidad, Políticas de accesibilidad

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°092 del 9 de julio del 2010**

Publicada en el Boletín Judicial Nº 148 del 30 de julio de 2010

**CIRCULAR Nº 94-2010**

**Asunto:**           Envío de gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que personas indígenas sean parte.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 55-10, celebrada el1° de junio de los corrientes, artículo LV, con el fin de facilitar el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas y por recomendación de la Contraloría de Servicios, dispuso comunicarles que cuando envíen las solicitudes de “Dictamen pericial para el Departamento Laboratorio de Ciencias Forenses (F-083-I)”, en las que personas que pertenecen a este grupo sean parte, deben identificarlas con el distintivo rojo para así realizar el trámite como corresponde.

**San José, 9 de julio de 2010**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref:(5622-10)

Ashley

**Circular de Secretaría de la Corte N° 119 - 2010**

13 de Setiembre del 2010

**Fecha de Publicación:** 27 de Setiembre del 2010

**Descriptores/Temas:** Adulto Mayor, Comisión de Accesibilidad, Políticas de accesibilidad

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°119 del 13 de septiembre del 2010**

**Publicada en el Boletín Judicial N° 187 del 27 de setiembre de 2010**

**CIRCULAR Nº 119-10**

**Asunto:** Cumplimiento de las políticas de accesibilidad para la población adulta mayor.-

**A LOS JEFES Y JEFAS DE DESPACHOS JUDICIALES**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 69-10, celebrada el 27 de julio de 2010, artículo XLII, dispuso reiterar su obligación de velar por el cumplimiento de las políticas de accesibilidad para la población adulta mayor, por lo que su incumplimiento tendría como consecuencia la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes**.**

**San José, 13 de septiembre de 2010**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Referencia: 6288,7248, 7743-10

Ashley

**Circular de Secretaría de la Corte N° 168 - 2010**

07 de Diciembre del 2010

**Fecha de Publicación:** 12 de Enero del 2011

**Descriptores/Temas:** Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), Menores, Ley Integral para el Adulto Mayor, Personas con discapacidad, Comisión de Accesibilidad, Políticas de accesibilidad, Políticas Institucionales

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°168 del 7 de diciembre del 2010**

Publicada en el Boletín Judicial N° 8 del 12 de enero de 2011

**CIRCULAR No. 168-10**

**Asunto:** “Directrices para reducir la Revictimización de Niños, Niñas y Adolescentes en Condición de Discapacidad en Procesos Judiciales”.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 31-10 del 1° de noviembre de este año, artículo XVI, aprobó las siguientes directrices:

**“DIRECTRICES PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DE  NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN PROCESOS JUDICIALES**

**GLOSARIO**

**1.  Acceso a la justicia de las personas con discapacidad**. Conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que les permiten a todas las personas en condición de discapacidad, sin discriminación alguna, se les garantice el goce de los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida  con un trato humano.

**2. Ayudas técnicas.** Equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

**3.      Discapacidad.** El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos  limitando  y restringiendo su participación.

**4.     Discriminación por razones de discapacidad.**  Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito  de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.[[1]](#footnote-1)[1]

**5.     Interés superior del niño o niña**. Es un principio jurídico garante que obliga a cualquier instancia pública y privada a tomar en consideración su condición de persona menor de edad sujeta de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socioeconómico y cultural en donde se desenvuelve a fin de respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral.

**6.  Perspectiva de la discapacidad.** Evidenciar las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual etc., a fin de eliminarlas.

**7.  Revictimización.** Toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental y/o psíquico  de la persona víctima.

**8.  Servicios de apoyo.** Toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

***9.* Transversalidad de la discapacidad.** Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

***10.***  **Autonomía progresiva:** Toma en consideración la competencia de las niñas, niños y los/as adolescentes con derecho a ejercer influencia sobre los asuntos que afectan sus vidas y la protección necesaria, conforme a su grado de madurez, de acuerdo con cada etapa que atraviese en su proceso de desarrollo, ajustando el interés superior del/a menor a las variantes en la evolución progresiva que implica el proceso de desarrollo integral del niño, niña o del/a adolescente y la diversidad entre ellos.

         **DIRIGIDO A:**

Los operadores y operadoras judiciales en un sentido amplio que conocen asuntos en los que intervienen víctimas y/o testigos personas menores de edad en condición de discapacidad, entre éstos, las y los

   Fiscales.

   Defensores/as.

   Jueces/zas.

   Auxiliares judiciales.

   Trabajadores/as sociales.

   Psicólogos/as.

   Investigadores/as.

   Científicos/as forenses y su personal de apoyo.

   Custodios/as.

   Guardas de juicios.

   Citadores/as judiciales.

   Personal de apoyo de los diferentes despachos en donde deben presentarse o realizar gestiones.

**DIRECTRICES**

**I. Igualdad de oportunidades.**

Los/as servidores/as y funcionarios/as judiciales deben reconocer la importancia de las diversas necesidades de los/as niños/as y adolescentes en condición de discapacidad,  con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades, de acceso y participación en idénticas circunstancias.[[2]](#footnote-2)[2]

**II. Diversidad.**

Los/as servidores judiciales deben respetar la diversidad de los seres humanos, según su edad, etnia, género, condición socioeconómica, orientación sexual y discapacidad, bajo el principios de que “todos/as somos igualmente diferentes”.

**III.   Accesibilidad.**

Los/as servidores/as judiciales deben brindar todas las facilidades para que los/as niños/as y los/as adolescentes en condición de discapacidad, puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

**IV. Vida independiente.**

Los/as servidores/as judiciales deben brindar las condiciones y los servicios de apoyo para el desarrollo de todas las potencialidades de los/as niñas/as y los/as adolescentes en condición de  discapacidad, permitiendo que estas tomen el control de sus acciones y decisiones conforme a su autonomía progresiva.

**V. Participación conforme a la edad cronológica.**

Los/as servidores/as judiciales deben respetar la relación entre la edad cronológica y la participación plena de los/as niños/as y los adolescentes con discapacidad que les permita actuar conforme a su edad.

**VI. Acatamiento obligatorio de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.**

La Convención de los Derechos del Niño y Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,  así como las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas son normas jurídicas de jerarquía superior a la ley y complementan la aplicación e interpretación de los derechos constitucionales y, por lo tanto, son de acatamiento obligatorio.[[3]](#footnote-3)[3]

**VII. No culpabilización.**

Todas las prácticas judiciales deben estar dirigidas para no culpabilizar ni revictimizar a la víctima en condición de discapacidad. [[4]](#footnote-4)[4]

**VIII. Acondicionamiento del entorno.**

Con el fin de crear un ambiente acogedor el funcionario o funcionaria judicial encargado/a deberá evitar el contacto directo de la víctima o testigo con el acusado o acusada, demandado o demandada. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a medios idóneos  como el uso de los biombos u objetos similares, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el/a ofensor/a, garantizando en todo momento el derecho de defensa. Se debe recordar que la ley 7600 de Igualdad de Oportunidades, establece una serie de reglas para asegurar la accesibilidad al espacio físico, a los niños, niñas y  los/as adolescentes en condición de discapacidad.

No se deben señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña y el/a adolescente ofendido/a en condición de discapacidad y su denunciado/a, ofensor u ofensora, con el fin de evitar su contacto. Igualmente, se deben prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. [[5]](#footnote-5)

[[6]](#footnote-6)[6]

**IX. Asistencia profesional especializada.**

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación,  educación especial y discapacidad del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Además, se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña y el/a adolescente  en condición de discapacidad para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral. Para el caso de los personas sordas o con deficiencias en la comunicación, debe estar presente el/la intérprete de lengua de señas u otros profesionales, según la necesidad. [[7]](#footnote-7)

[[8]](#footnote-8)

[[9]](#footnote-9)

[[10]](#footnote-10)[10]

**XXI. Anticipo  de prueba.**

En forma excepcional, calificada y fundamentada, cuando se presenten niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad a las causes, se recomienda al/la encargado/a que proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior es necesario para evitar la revictimización de el/a niño, niña o el/a adolescente en condición de discapacidad.

Asimismo, debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización, si el/a niño, niña o el/a adolescente ofendido/a con discapacidad, es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

**XXII. Tiempo de espera.**

Los y las operadoras del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad, víctima en condición de discapacidad, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

**XXIII.** **Referencia técnica en casos de abuso sexual.**

En los casos de abuso sexual o violencia intrafamiliar del/a niño, niña o adolescente ofendido, el/a juez/a o la autoridad judicial que corresponda deberá remitirlo/a, con la mayor brevedad posible, al programa de atención a la violencia sexual infanto juvenil del Departamento de Trabajo Social y psicología del Poder judicial.

En todos aquellos casos donde el/la perito/a forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes con discapacidad, el o la fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitarle al Tribunal que en sentencia se ordene a la Caja Costarricense del Seguro Social, brindar ese tratamiento otorgando todos los servicios de apoyo necesarios que garanticen una igualdad de condiciones. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas de la  CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los/as niños, niñas o adolescentes con discapacidad.

En sentencia deberá tomarse en cuenta el artículo 111 del Código de Niñez y Adolescencia ordenando al PANI  verificar la efectividad del tratamiento que da la CCSS.

**XXIV. Personas menores de edad testigos en delitos.**

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes con discapacidad, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

**XXV.** **Valoraciones corporales en delitos sexuales.**

Las autoridades judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual con discapacidad, deberán asegurarse de que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos. De tal manera, bajo ninguna circunstancia se les debe someter a exploraciones genitales y anales en un primer momento, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

**XXVI. Acompañamiento en pericias corporales.**

Cuando se trate de valoraciones corporales, deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que el niño, niña o el/la adolescente víctima en condición de discapacidad lo requiera y  lo acepte. En ausencia de estos, se podrá solicitar un acompañante de confianza,  de la víctima.

**XXVII.** **Preguntas y transcripción de la valoración pericial.**

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

**XXVIII.** **Participación en el peritaje.**

Durante el peritaje, el/a fiscal, el/la querellante y el/la defensor/a del/la encartado/a, podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento que se les indique. Estas preguntas se realizarán a través de los/as peritos/as respectivos/as, evitando en todo caso la revictimización del niño, niña o el/la adolescente en condición de discapacidad.

**XXIX.** **Condiciones del debate.**

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con la el/a niño, niña o adolescente en condición de discapacidad, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para ella o él. Es recomendable que las partes, salvo el demandado/a, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante  la víctima o testigo.

**XXX. Identificación de expedientes.**

Identificar en la carátula del expediente con una boleta que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente en condición de discapacidad ofendida, para otorgar el trato diferenciado correspondiente en cada despacho según la discapacidad. Se indicará el símbolo de accesibilidad.

En el caso de que haya testigos en condición de discapacidad, el juez/a realizará una prevención a las partes para que le indiquen al despacho los requerimientos necesarios para asegurar la igualdad de participación en el proceso.

**XXXI.** **Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.**

Cuando la policía judicial y administrativa cumpla funciones judiciales, procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en estas directrices. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización.

**XXXII. Subsidiariedad.**

Desarrollar y promocionar medidas con el fin de evitar que las personas con discapacidad asistan a todas las audiencias u otros requerimientos judiciales formales siempre y cuando estas medidas se den bajo un marco de respeto a los derechos humanos y las garantías judiciales de la persona imputada.**[[11]](#footnote-11)**[11]”

**San José, 7 de diciembre de 2010**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 10088-10

Ángela/ Ashley

**Circular de Secretaría de la Corte N° 065 - 2011**

07 de Junio del 2011

**Fecha de Publicación:** 07 de Julio del 2011

**Descriptores/Temas:** Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), Revictimización, Acceso a la Justicia, Menores, Políticas Institucionales, Comisión de Accesibilidad

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°065 del 7 de junio del 2011**

**CIRCULAR N° 65-2011**

**Asunto:** Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica.-

**A LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 4-11 del 14 de febrero de 2011, artículo XV, aprobó las siguiente Política Institucional:

**Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica**

***I.- Sensibilizar a las y los funcionarios judiciales en cuanto a la Defensa de Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.***

**1-**            Que el Departamento de Información desarrolle una campaña de divulgación e información sobre derechos, características y formas de atención a las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia penal juvenil; implemente carteles o afiches informativos y panfletos o desplegables informativos, en donde se resalten aspectos relacionados con el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia Penal Juvenil, para ser utilizados en todos los circuitos judiciales del país;

**2-**            Que la Escuela Judicial ofrezca anualmente, cursos de capacitación y sensibilización en todo el país en el campo Penal Juvenil dirigidos al personal de la Defensa Pública, el Ministerio Público, la Judicatura directamente vinculado con la atención de las personas menores de edad de edad víctimas o victimarios, en relación con las personas menores de edad tanto víctimas como victimarios, prioritariamente, pero no exclusivamente para jueces, sino también para defensores, fiscales, peritos, policías, conductores de reos, etc.;

**3-**            Que la Escuela Judicial produzca material didáctico para la capacitación, información y sensibilización en el campo Penal Juvenil, que pueda ser suministrado a todas las y los funcionarios vinculados directamente con la materia.

**4-**            Que la Escuela Judicial establezca nexos con el Ministerio de Educación Pública, para la capacitación en escuelas y colegios en el campo Penal Juvenil, en aras de promover una cultura de prevención del delito en el campo Penal Juvenil;

**5-**            Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología coordine con la CCSS a fin de que se le de un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo;

**6-**            Que en todos los casos de audiencias orales en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud expresa de la parte interesada se disponga lo contrario;

**7-**            Gestionar ante el Consejo Superior el nombramiento de profesionales en Trabajo Social y Psicología para la implementación de las acciones concretas propuestas para dar cumplimiento a las Reglas de Brasilia en el campo Penal Juvenil. Que estas personas y quienes actualmente laboran en la materia sean incluidas en las capacitaciones que implemente para tales efectos la Escuela Judicial;

**8-**            Que la Secretaría de Género capacite a las y los funcionarios que laboran en el campo Penal Juvenil en su materia;

**9-**            Que los despachos y/o departamentos que tramitan la materia Penal Juvenil realicen un esfuerzo por simplificar los procedimientos existentes a las personas menores de edad víctimas y/o victimarios, en especial utilizando un vocabulario sencillo y de fácil alcance para la comprensión de dichos usuarios;

**10-**        Que todas las y los funcionarios judiciales que laboran con el Sistema de Justicia Penal Juvenil deberán colaborar con la promoción de una cultura de prevención del delito;

***II.- Aplicar medidas procesales idóneas relacionadas con las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.***

**1-**             Que los jueces, juezas, fiscales y fiscalas que tramitan la materia Penal Juvenil, faciliten la participación de las personas víctimas menores de edad dentro del marco de legalidad conferido por la Ley de Justicia Penal Juvenil.

**2-**             Que los jueces y las juezas que tramitan la materia Penal de adultos(as), en todos aquellos casos en que la causa se siga en contra de mayores y menores de edad, tengan la obligación de notificar a las personas menores de edad víctimas o victimarios y a sus representantes legales de aquellas decisiones que contemplen soluciones alternas y/o autos que ponga fin a la acción penal;

**3-**             Que en los juzgados en donde se tramitan los asuntos Penales Juveniles, sin perjuicio de que se estimule la oralidad, establezcan medios idóneos para registrar el contenido de los votos de forma escrita (en especial en el caso de tribunales con competencia a nivel nacional), esto a fin de que las y los operadores del sistema conozcan la jurisprudencia especializada, a fin de que puedan utilizarla y en salvaguarda del principio de transparencia;

**4-**             Que los despachos (juzgados, fiscalías, defensa, etc.), que conocen de la materia Penal Juvenil estandaricen los formularios que usan para la realización de las diligencias en que intervengan personas víctimas o victimarios menores de edad;

**5-**             Que quienes estén a cargo de la diligencia que se pretende realizar velen porque las personas testigos y víctimas menores de edad en procesos Penales Juveniles se mantengan, de previo a su declaración, en un ambiente propicio, en todo caso separado de testigos(as) adultos(as) tratando de evitar cualquier tipo de ingerencia (sic) y/o contaminación de su testimonio por parte de factores externos o de terceros;

**6-**             Que quien dirija la audiencia en los procesos Penales Juveniles, luego de la declaración de la persona imputada, vele porque se les reciba su testimonio de manera prioritaria a las personas testigos y/o víctimas menores de edad;

**7-**             Que en la Medicatura Forense se sensibilice y capacite a las y los peritos respecto a las características y necesidades particulares de las personas víctimas o victimarios menores de edad, de tal manera que se tomen en consideración al momento de practicar las pericias respectivas.

**8-**             Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología establezca redes de apoyo con el PANI, el IAFA y otras instituciones similares que permitan ofrecer a las personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil, opciones alternativas a la privación de libertad o a la callejización, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar, económico y/o se encuentran sumidos bajo el flagelo de algún tipo de adicción;

**9-**             Que el OIJ defina un perfil del personal policiaco a fin de desarrollar procesos de reclutamiento, selección y capacitación incluso desde el curso básico policial, que respondan a las características y necesidades particulares del campo Penal Juvenil.

***III.- Estimular un mayor uso de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, de Soluciones Alternativas y de Sanciones Alternativas distintas a la Sanción Privativa de Libertad en los asuntos Penales Juveniles.***

**1-**      Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología identifique y promueva que instituciones, grupos comunitarios, ONGs, etc., puedan brindar oportunidades concretas para la ejecución de servicios en beneficio de la comunidad como alternativas de prisión que estén de previo al alcance de las partes que deseen proponerlas y de los administradores de justicia que puedan homologarlas en los casos en que sea legalmente viable su aplicación;

**2-**      Que los jueces y las juezas que conocen de la materia Penal Juvenil promuevan y faciliten el uso de Soluciones Alternativas en todos los casos en que las mismas resulten proporcionales, idóneas y necesarias, y en todo caso opten por la privación de libertad solo de manera excepcional y por el menor tiempo posible;

**3-**      Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología en asocio del Departamento de Comunicación y Prensa  promueva y estimule a nivel de la comunidad el uso de la Justicia Restaurativa en el campo Penal Juvenil;

**4-**      Que la Escuela Judicial capacite a Jueces, Fiscales y Defensores Penales Juveniles en materia de Conciliación, Reparación Integral del Daño  y de Suspensión del Proceso a Prueba.

***IV.- Implementar una adecuada Organización y Gestión Judicial en el campo Penal Juvenil.***

**1-**      Que el Departamento de Estadística incorpore nuevos indicadores en materia Penal Juvenil relacionados con aspectos de interés para las y los operadores del sistema, luego de la consulta respectiva a los mismos;

**2-**      Que la Corte Plena asigne más recursos tanto materiales y personales a los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil, en especial a aquellos cuya jurisdicción es de carácter nacional*;*

**3-**      Que la Corte Plena solicite ante el Poder Ejecutivo tener representación permanente ante el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, a efectos de contar con una ingerencia directa en los asuntos que afecten o importen al campo penal juvenil en relación con las personas víctimas y/o victimarios menores de edad;

**4-**      Que la Dirección Ejecutiva administre un fondo designado para sufragar las necesidades de transporte en el campo Penal Juvenil de personas menores de edad víctimas, testigos y/o victimarios, que no cuentan con los medios económicos para cubrir dicho rubro a fin de cumplir con los requerimientos procesales que les son impuestos;

**5-**      Que el Ministerio Público y la Defensa Pública en asocio del Departamento de Tecnología de la Información brinden la posibilidad de tener un acceso directo informático en línea en la página web del Poder Judicial para consultas de personas menores de edad, víctimas y/o victimarios dentro del campo Penal Juvenil, a fin de evacuar sus dudas, respetándose en todo momento el Principio de Privacidad;

**6-**      Que la sección de Audiovisuales y el Departamento de Tecnología de la Información realicen las gestiones necesarias a fin de contar con acceso a video conferencias desde los distintos centros especializados de detención en materia Penal Juvenil y los despachos judiciales correspondientes que así lo requieran, sin perjuicio del respecto en todo momento al Derecho a la Privacidad y al Principio de Confidencialidad;

**7-**      Que el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública elaboren un perfil, que incluya las características, habilidades y destrezas que deben reunir las y los profesionales destacados en la materia Penal Juvenil, y que quienes sean seleccionadas(os) reciban previo a su incorporación laboral capacitación teórico-práctica sobre la materia Penal Juvenil;

**8-**      Que el Consejo de la Judicatura implemente un concurso especializado de Juez 5 en materia Penal Juvenil, que tienda a la especialización en la resolución de la Casación y la Revisión en dicho campo;

**9-**      Que el Consejo de la Judicatura elimine los concursos mixtos en donde incorpora también a la materia Penal Juvenil ( por ejemplo el de Juez III en materia de Familia y Penal Juvenil), a fin de que quienes sean nombrados en el futuro en propiedad en el campo Penal Juvenil hayan tenido que pasar por el escrutinio de exámenes especializados en su campo y calificados por un tribunal que sea igualmente especializado en materia Penal Juvenil;

**10-**  Que la Corte Plena en resguardo del Principio de Especialización elimine en aquellos lugares donde exista el recargo de Penal Juvenil a la materia de Familia, y que si en todo caso por alguna razón se deba recargar a alguna materia, lo sea a la Penal de Adultos;

**11-**  Que la Comisión de Construcciones y las instancias administrativas correspondientes facilite (sic) la edificación de lugares apropiados y adaptados a las necesidades particulares, en donde se pueda atender adecuadamente en los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil tanto a víctimas como a victimarios personas menores de edad, tendiendo a evitar en todo momento su revictimización;

**12-**  Que el Consejo Superior del Poder Judicial cree una nueva Secretaría Especializada en el campo Penal Juvenil, desde donde se pueda estimular un intercambio permanente de inquietudes y una búsqueda de respuestas institucionales y legales a problemas relacionados con el campo Penal Juvenil.

**San José, 7 de junio de 2011**

**Silvia Navarro Romanini**

Secretaria General

 Corte Suprema de Justicia

Ref.:8626-10, 397 y 1118-11

Ashley

 **Circular de Secretaría de la Corte N° 104 - 2012**

05 de Julio del 2012

**Fecha de Publicación:** 31 de Agosto del 2012

**Descriptores/Temas:** undefined

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°104 del 5 de julio del 2012**

**CIRCULAR Nº 104-2012**

**Asunto**:   Obligación de supervisar para que se incluyan correctamente los datos de las personas en los sistemas informáticos de la Institución *.-*

**A TODAS LAS JEFATURAS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión Nº 63-12, celebrada el 3 de julio de 2012, artículo XXVI, a solicitud de la Comisión de Acceso a la Justicia, acordó comunicarles que es su obligación supervisar para que la información y los datos de las personas se incluyan correctamente, tanto en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, como en todos los sistemas informáticos de la institución, de lo contrario se aplicará el régimen disciplinario según corresponda.

**San José, 5 de julio de 2012**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 4509-12.

Dz

**Circular de Secretaría de la Corte N° 117 - 2013**

**02 de Junio del 2013**

**Fecha de Publicación: 03 de Setiembre del 2013**

**Descriptores/Temas: Comisión de Accesibilidad, Ley Nº 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**

### Publicada en Boletin número 168 del 03 Sep 2013

**CIRCULAR Nº 117-2013**

***Asunto:      “Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”. -***

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 27-13, celebrada el 17 de junio de 2013, artículo XVI, acordó aprobar el siguiente *“Plan de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”*, cuyo texto literalmente dice:

**PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES**

**PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

**2013-2017**

**I.         INTRODUCCIÓN**

El Poder Judicial tiene la responsabilidad social de asegurar el acceso real y efectivo a todas las personas y en especial a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, mediante un servicio de administración de justicia de calidad que responda correctamente a sus necesidades.

Dentro de este contexto, en 1996, con la promulgación de la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, surgen una serie de lineamientos de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones públicas y privadas, tendientes a garantizar el acceso a los servicios a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con respecto a los demás usuarios.

En vista de lo anterior y producto de la deuda del Poder Judicial en el cumplimiento de la citada ley, en el 2005, se crea la Comisión de Accesibilidad, la cual se conformó en función de los derechos de las personas con discapacidad, pero poco a poco se fue integrando a su quehacer otras poblaciones, gracias a la aprobación por parte de Corte Plena en el 2008, de las Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, dicha comisión se transformó en una Comisión de Acceso a la Justicia, asumiendo formalmente la dirección de las acciones institucionales, tendientes a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del trabajo que ya venía realizando desde su creación.

Las Reglas de Brasilia definen las poblaciones que se encuentran en condición de vulnerabilidad frente a la justicia, denominando como beneficiarias de las mismas a las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes y refugiadas, privadas de libertad, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población penal juvenil, niñez y adolescencia, pueblos indígenas, minorías y personas en condición de pobreza.  Aunado a las poblaciones antes indicadas y en un esfuerzo adicional de respetar los derechos humanos y cumplir con la normativa internacional, el Poder Judicial de Costa Rica incluye dentro de estas poblaciones a las personas sexualmente diversas.

Por lo anterior, los esfuerzos de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, actualmente están orientados hacia la protección, divulgación y reconocimiento de los derechos de las poblaciones mencionadas, en coordinación estrecha con las Subcomisiones, que realizan acciones específicas por iniciativa y a partir de líneas generales emanadas de la propia Comisión.

Es así que dentro del proceso de planificación estratégica de la institución[[1]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn1%22%20%5Co%20%22) y tendiendo como punto de partida la normativa nacional e internacional existe, así como las Reglas de Brasilia, se enmarca el siguiente Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades, con el fin de asegurar el acceso real, efectivo y un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Este proceso se encuentra estrechamente vinculado con la planificación estratégica institucional.

**II.        PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017**

|  |
| --- |
| **Objetivo Estratégico**: Garantizar a las personas en condición de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos constitucionales, desde una perspectiva de derechos humanos y a través de un servicio público de calidad, que incluya transversalmente la perspectiva de género y diversidad. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DIMENSIÓN DE ACCESO A  LA  JUSTICIA**  | **SITUACIÓN ACTUAL O BRECHA EXISTENTE**  | **ACCIONES ESTRATEGICAS PROPUESTA**  | **TIEMPO DE EJECUCIÓN** | **REPONSABLE DE LA EJECUCIÓN** | **EVALUACIÓN DE RESULTADOS** |
| **ACTITUDINAL** | Con la aprobación de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, por Corte Plena en mayo de 2008, así como la Política Respetuosa de la Diversidad Sexual, aprobada el 19 de septiembre del 2011, el Poder Judicial asume un compromiso internacional para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, como derecho instrumental, a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad (*personas con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad, migrantes y refugiadas, niñez y adolescencia, población penal juvenil, indígena, sexualmente diversa, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población afrocostarricense)***[[2]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn2%22%20%5Co%20%22)**.   |  Promover dentro de todos los planes de inducción, sensibilización y capacitación institucionales, transversalmente la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, así como la perspectiva de género y diversidad, de manera que se pueda garantizar que el personal cuente con las herramientas necesarias para realizar sus labores basadas en el respeto a los derechos humanos de estas poblaciones. Reiterar a las jefaturas de despacho, la emisión y divulgación de lineamientos internos, sobre la exigencia de darle atención eficiente, a las poblaciones en condición de vulnerabilidad y su responsabilidad de promover la aplicación de esos lineamientos entre el personal. Sensibilizar a los y las servidoras del Departamento de Seguridad,  en el trato que debe darse a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Desarrollar alianzas estratégicas con otras instituciones que velan por los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, para que coadyuven en las labores de  capacitación y sensibilización sobre el tema. Implementar mecanismos de verificación  efectivos en relación con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el servicio público brindado por la institución a las personas usuarias en condición de vulnerabilidad. Procurar la inclusión de la temática sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en los programas y subprogramas de especialización para jueces y juezas, u otros donde participen funcionarios del Poder Judicial. | Permanente PermanentePermanentePermanentePermanentePermanente | Comisión de Acceso a al Justicia; Escuela Judicial, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Organismos de Investigación Judicial, Defensa Pública y Departamento de Personal.Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y Comisión de Acceso a la Justicia.Comisión de Acceso a la Justicia.Contraloría de Servicios. Unidades de Capacitación del Poder Judicial | Lineamientos emitidos y programas de capacitación con perspectiva incorporada. Lineamientos y divulgaciones emitidas.Cantidad de actividades de sensibilización realizadas y personal capacitado.Alianzas establecidas.Mecanismo o mejoras instauradas.Mejoras instauradas |
| **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** | Actualmente el Poder Judicial interna y externamente ha realizado diversos esfuerzos para proporcionar  mecanismos de acceso a la información, comunicación  y divulgación del quehacer institucional, con el fin de brindar una mejor atención a las personas en condición de vulnerabilidad, y que servidores y servidoras judiciales conozcan los derechos que asisten a esa poblaciones y los mecanismos institucionales de acceso. |  Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes medios de comunicación masiva (radio, prensa escrita, televisión, entre otros), en cuanto al tratamiento y manejo de noticias judiciales que se refieran a poblaciones en condición de vulnerabilidad de forma que no sean revictimizadas. Establecer una estrategia de divulgación y comunicación mediante la cual la institución  mantenga informados a todos los y las servidoras, personas usuarias y población civil  sobre sus derechos, como acceder a los servicios que brinda la institución y los principales alcances de las políticas institucionales que se han aprobadas y dirigidas a poblaciones en condición de vulnerabilidad. Instaurar periódicamente un proceso de rendición de cuentas sobre los avances y limitaciones en materia de acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad.  Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre la Defensa Pública, el Ministerio Público y los jueces y juezas de ejecución de la pena, con el fin de velar por la correcta actuación en los casos que impliquen la utilización de medidas de seguridad de internamiento, su mantenimiento, cese o modificación, de acuerdo con las peticiones y gestiones de las partes. Sensibilizar y capacitar al personal de las oficinas de comunicación del Poder Judicial respecto a las Políticas de Acceso a la Justicia para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad. Mantener informadas a las personas  comunicadoras del Poder Judicial sobre las acciones que realice la Comisión de Acceso a la Justicia en beneficio de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, y las necesidades de información que se le deben solventa a esas poblaciones. Establecer mecanismos para que las poblaciones en condición de vulnerabilidad expresen sus inquietudes acerca de los servicios que ofrece el Poder Judicial y las condiciones en las cuales se les brinda. | Permanente1 año  AnualmentePermanente | Departamento de Prensa y Comunicación OrganizacionalDepartamentos de Prensa y Comunicación Organizacional, de Artes Gráficas y  Comisión de Acceso a la Justicia.Comisión de Acceso a la JusticiaDiferentes centros de Responsabilidad**[[3]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn3%22%20%5Co%20%22)**Comisión de Acceso a la JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaComisión de Acceso a la Justicia y Comisión de Personas Usuarias | Mecanismos y mejoras establecidasEstrategia elaborada e implementada.Informes de rendición de cuentasCantidad de actividades realizadas.Mecanismos instaurados. |
| **SERVICIOS DE APOYO Y AYUDAS TÉCNICAS.** | El Poder Judicial ha emitido directrices para que se incorpore en los diferentes ejercicios presupuestarios recursos económicos para atender paulatinamente las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.  |  Procurar a nivel institucional, todos aquellos servicios o ayudas técnicas que mejoren el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Propiciar investigaciones o estudios científicos que permitan conocer la realidad de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, para establecer estrategias de abordaje acordes con su cosmovisión. Elaborar un diagnóstico  a nivel institucional de los(as) servidores(as) judiciales que presentan algún tipo de discapacidad, para implementar las medidas correctivas en cuanto a mobiliario, equipo y otro tipo de ayuda técnica. Coordinar con diferentes instituciones a fin de establecer redes de apoyo  con las instancias institucionales  cuando se detecta alguna situación de riesgo para que se brinden las medidas de protección necesarias en el menor tiempo.  | PermanentePermanente1 añoPermanente | Dirección de Planificación, Departamento de Proveeduría y diferentes Unidades Programáticas.Comisión de Acceso a al Justicia, Secretaría de Genero, Escuela Judicial y Departamento de Personal.Departamento de PersonalComisión de Acceso a al Justicia. | Servicios y ayudas técnicas establecidas.Investigaciones realizadas.Estrategias implementadasDiagnóstico elaboradoRedes de apoyo establecidas. |
| **JURÍDICA** | En el Poder Judicial con ocasión de la celebración de la Primera Reunión Preparatoria para la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, realizada en Paraguay y con el apoyo del Departamento de Tecnología de la Información, se diseñó la página web de “Acceso a la Justicia de las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad”,  página que comprende información relativa a cada una de las poblaciones identificadas en condición de vulnerabilidad**[[4]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn4%22%20%5Co%20%22)** desde una perspectiva de género y diversidad. La misma incluye jurisprudencia, normativa, información de interés, entre otros en cada uno de los temas. Actualmente la Comisión para el seguimiento de las Reglas de Brasilia en coordinación con la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Costa Rica, se encuentra evaluando la implementación de las Reglas de Brasilia, a través de un cuestionario enviado a cada uno de los países de Iberoamérica. |  Velar por una correcta actualización y clasificación de la Jurisprudencia relacionada con poblaciones en condición de vulnerabilidad partiendo desde una perspectiva de género y diversidad. Divulgar mediante el sitio web de la Comisión de Acceso a la Justicia Jurisprudencia y normativa relacionada con las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Diseñar un proyecto de creación de un Observatorio de la Justicia y procurar recursos para el financiamiento del mismo. Dar seguimiento a los resultados de la evaluación de las Reglas de Brasilia e implementar las medidas si se ameritan. | PermanentePermanente1 año 1 año | Comisión de Acceso a la Justicia.Dirección de Tecnología de Información y Comisión de Acceso a la Justicia.Comisión de Acceso a la Justicia.Comisión de Acceso a la Justicia. | Actualización y clasificación  realizada.Cantidad de usuarios que accesan la página.Proyecto de creación.Resultados de la evolución y mejoras a implementar. |
| **POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES** | La Comisión de Acceso a la Justicia, se encuentra en proceso de análisis para la elaboración de una política con principios generales aplicables a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad y que haga remisión a las políticas y directrices específicas aprobadas por la institución. |  Elaborar y divulgar manuales y/o protocolos que se requieran sobre los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Instituir directrices para aquellas poblaciones en condición de vulnerabilidad que lo requieran, así como dar  seguimiento y evaluar las existentes. | PermanentePermanente | Comisión de Acceso a al Justicia.Comisión de Acceso a al Justicia. | Manuales y protocolos elaborados.Directrices establecidas. |
| **ADMINISTRATIVA** | El Poder Judicial posee toda una estructura administrativa, que recaba información estadística en diversas áreas, pero en el tema de poblaciones en condición de vulnerabilidad se requiere un mayor esfuerzo para la construcción de indicadores para dotar a la institución de estadísticas que faciliten delimitar adecuadamente el campo de acción y agilizar la toma de decisiones. |  Procurar la construcción y aplicación  de indicadores para la toma de decisiones en cuanto a poblaciones en condición de vulnerabilidad. Incorporar dentro de las directrices técnicas para la formulación presupuestaria, acciones afirmativas y recursos para la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad. | PermanenteAnualmente | Dirección  de Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia.Dirección de  Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia.  | Indicadores establecidos.Directrices establecidas. |
| **ESPACIO FÍSICO** | En el área de infraestructura, uno de los objetivos planteados por el Poder Judicial ha sido su mejorar, así como  contar con edificios accesibles para las personas en condición de vulnerabilidad, por lo que  paulatinamente se han ido remodelando los edificios antiguos o alquilados y los nuevos se construyen considerando las disposiciones que al efecto establece la legislación, considerando las condiciones idóneas para que los espacios se adecuen a las necesidades de cada población, convirtiendo el espacio en un entorno amigable. |  Verificar en la elaboración de planos y los carteles para la construcción de nuevas edificaciones, ampliaciones  o remodelaciones de los existentes, que se incorporen todos aquellos aspectos vinculados con la correcta atención a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Procurar cuando las condiciones de infraestructura en las zonas lo permitan, el traslado de las oficinas a locales que reúnan las condiciones necesarias para la atención de personas en condición de vulnerabilidad o que al menos mejoren sustancialmente las condiciones de los locales actuales. Procurar para el arriendo de nuevos locales, las condiciones necesarias para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. (Ley 7600, Atención de Víctimas, Cámaras de Gessell, entre otros). Constatar las condiciones de infraestructura y otros[[5]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn5%22%20%5Co%20%22) en las que se encuentran las personas privadas de libertad, a fin de cumplir con los instrumentos internacionales sobre derechos fundamentales de esta población. | PermanentePermanentePermanentesPermanente | Departamentos de Proveeduría  y Servicios Genérales, Administradores diferentes Centros de ResponsabilidadAdministraciones de diferentes centros de responsabilidad y Departamento de Servicios Generales.Departamentos de Servicios Generales, Proveeduría y Administraciones Regionales y administraciones de otros centros de responsabilidad.Defensa Pública, Ministerio Público y Jueces de Ejecución de la Pena | Mejoras realizadas.Cantidad de locales arrendados previstos de las condiciones indicadas.Traslados realizados.Mejoras consideradasInforme de la Defensa Pública sobre el cumplimiento de estos aspectos. |
| **TRANSPORTE** | Dada las restricciones presupuestarias, la institución no cuenta con medios de transportes aptos para el traslado de personas testigos,  víctimas, imputados u otras requeridas para el trámite de una orden de presentación, de detención o traslado al Complejo de Ciencias Forenses u otros despachos judiciales. Ante esta situación se han adoptados medidas para palear el problema como es la contratación de servicios de taxis accesibles, pago de pasajes a testigos, entre otros. |  Proponer ante el Consejo Superior una política de adquisición de automotores adaptados para el traslado de testigos/as, victimas, imputados/as, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. Procurar medias alternas para el traslado de personas en condición de vulnerabilidad. | AnualmentePermanente | Comisión de Acceso a al Justicia.Comisión de Acceso a al Justicia | Política aprobada.Medias adoptadas. |
| **TECNOLOGÍA** | En los procedimientos actuales del Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, en lo referente al desarrollo y contratación de los sistemas de información, tienen como requisito fundamental  contemplar todos aquellos requerimientos de las normas internacionales de acceso a la justicia en la implementación de los diferentes proyectos.Se han desarrollado mejoras estratégicas en los sistemas de información del Poder Judicial de forma tal que se integren dentro de ellos mecanismos que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario.Además, en cuanto a Software y Hardware se ha adquirido paulatinamente equipos y sistemas especiales, con el fin de  facilitar a las personas usuarias internas y externas en condición de vulnerabilidad la búsqueda o acceso a la información. |  Brindar el mantenimiento y ajustes respectivos y oportunos a la página web de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial.  Ajustar paulatinamente y velar porque los responsables de brindar mantenimiento al sitio y los subsitios del Poder Judicial consideren las pautas del instructivo de acceso a la justicia  WAI (Iniciativa de Acceso a al Justicia  en la Web) de la World Wide Web Consortium, así como la perspectiva de género y de diversidad. Contemplar en los procedimientos de contratación en materia de tecnología de la información,  lo referente a las normas de acceso a la justicia. Integrar en los sistemas del Poder Judiciales alarmas o alertas, que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario. Investigar regularmente tecnologías que permitan mejorar el acceso a la justicia de los servicios que presta la institución, para personas en condición de vulnerabilidad.  Procurar servicios en línea con el fin de facilitar la gestión de las personas usuarias en condición de vulnerabilidad en el Poder Judicial. Potencializar el uso de herramientas tecnologías como videoconferencias, cámaras de gessell, entre otros que eviten la revictimización y violación de derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   | PermanentePermanentePermanentePermanentePermanentePermanentePermanente | Dirección de Tecnología de Información.Dirección de Tecnología de Información y encargados de páginas web en despachos judiciales.Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.Dirección de Tecnología de InformaciónDirección de Tecnología de Información | Actualizaciones realizadas.Sitio y Sub-sitios web ajustados.Especificaciones establecidas.Alertas establecidas.Mejoras implementadas.Cantidad de terminales adaptadas.Herramientas implementadas. |

**III.      ASPECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017.**

**3.1 .     Origen de los fondos presupuestarios para la implementación del Plan.**

Las acciones afirmativas, programas y proyectos implementados por la Comisión de Acceso a la Justicia, se han desarrollado en áreas diversas y con el concurso de redes de apoyo para temas específicos, que responde a la diversidad de servicios y demandas de estas poblaciones que requiere objetivos concretos dentro de un proceso de planificación estratégica, con el único fin de cumplir con los mandatos que impone la ley, como única opción para respetar los derechos fundamentales de las personas en condición del vulnerabilidad, asegurando el acceso real y efectivo a la justicia.

La producción de resultados es lo que justifica la existencia en cualquier organización la implementación de sus planes y proyectos, esto bajo criterios de eficiencia y eficacia, dentro de un contexto conforme a lo dispuesto en la ley Nº 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”[[6]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn6%22%20%5Co%20%22). Esta ley obliga a una justificación clara de los recursos solicitados en el ámbito institucional, donde es fundamental el seguimiento del uso de los fondos públicos vinculados con los planes o proyectos planteados, haciendo un uso racional de los recursos institucionales y garantizando la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios. Es dentro de este marco que la Comisión de Acceso a la Justicia ha procurado recursos presupuestarios para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Es así que por acuerdo del Consejo Superior en sesión No 45-05 del 14 de junio del 2005, artículo XLIII, acoge la propuesta de la Comisión, para que se presupueste un porcentaje de recursos para la compra de mobiliario y equipo (sillas, estaciones de trabajo y mesas para computadora) en futuras adquisiciones, los cuales puedan ayudar a las personas con algún tipo de discapacidad. Así mismo en sesión No 68-05, celebrada el 1 de setiembre del 2005, artículo LXXX, acordó solicitar al Departamento de Planificación la incorporación en el proyecto de presupuesto del 2007, recursos económicos para atender las necesidades en el ámbito de las discapacidades.

Además, en el ámbito de atención a funcionarios (as) con discapacidad y/o de prevención, el Consejo Superior en sesión 28 de octubre del 2010 artículo XXX aprobó la solicitud presentada por la Comisión de Acceso a la Justicia, para que el porcentaje del presupuesto del Departamento de Proveeduría destinado a la compra de mobiliario y equipo ergonómico, suba de un 10% a un 20% y en lo sucesivo se de un aumento automático anual del 5%.  El objetivo de este porcentaje destinado a la compra de equipo y mobiliario ergonómico, responde a una función preventiva para evitar en la medida de lo posible la aparición de dolencias por uso de equipo o mobiliario inadecuado, la idea es realizar una sustitución paulatina, de manera que en un futuro, todo el equipo y mobiliario utilizado, sea ergonómico.

Asimismo dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos (materiales, tecnológicos, de servicio, entre otros) para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, como es el  servicio de gestión y apoyo donde se incluyen contenidos presupuestario para el pago de peritajes (servicios de interpretes), ayudas económicas, servicios de desarrollo de sistemas de información, actividades de capacitación, divulgación, programas de cómputo y equipos que favorecen directamente a estas poblaciones como lo son los  sistemas de videoconferencia, Cámaras de Gessell, sillas de rueda, lupas, entre otros.

Además, dada la situación presupuestaria por la cual atraviesa la institución los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad ha unificado esfuerzos y recursos, así como implementando buenas practicas y desarrollado soluciones creativas con los recursos existentes.

El Departamento de Planificación, en cumplimiento de lo anterior, formula periódicamente en las Directrices Técnicas para la Formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto de Presupuesto de cada periodo presupuestario, lineamientos para la atención de requerimientos de las personas en condición de vulnerabilidad, tendientes a facilitar el acceso de esas poblaciones a los servicios que ofrece la Institución.

**3.2 .     Sobre la aplicación de fondos presupuestarios y otros, para la ejecución de actividades y proyectos del Plan.**

En la implementación de ciertos proyectos y actividades del Plan, es difícil cuantificar su valor, muchos rubros constituyen costos hundidos, en la medida de que están consideradas dentro de las labores ordinarias de los centros de responsabilidad, se maneja en forma trasversal, se unifican esfuerzos, entre otros, según la estructura formal del Poder Judicial, como se describe a continuación:

 Elaboración o actualización de estudios, manuales, protocolos,  procedimientos, procesos, entre otros.

 Propiciar investigaciones en los temas de interés.

 Emisión de políticas, directrices y recomendaciones, entre otros.

 Establecimiento de alianzas estratégicas y coordinaciones institucionales.

 Diseño de estrategias y materia de comunicación y divulgación.

 Confección de material informativo.

 Propuestas de reformas.

 Establecimiento de redes, entre otros.

En las actividades anteriores intervienen directamente los diferentes centros de responsabilidad tales como: los Departamentos de Personal, Proveeduría, Seguridad, Tecnología de Información; Artes Gráficas, Prensa y Comunicación Organizacional, Servicios Generales, Planificación; Secretaría Técnica de Genero, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Defensa Pública, Organismos de Investigación Judicial, Escuela Judicial, Contraloría de Servicios; Dirección Ejecutiva; Administraciones Regionales; Comisión de Acceso a la Justicia, Comisión de Notificaciones y otros.

Para aquellas actividades y proyectos que requieran de financiamiento, se toma como base los recursos aprobados en cada periodo presupuestario, los cuales se proyectarán para los años subsiguientes de acuerdo con el índice de crecimiento aprobado por el Consejo Superior para cada período presupuestario, con fin de lograr una gestión presupuestaria adecuada para el cumplimiento de los requerimientos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Dentro de este contexto se plantea que para el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para personas en Condición de Vulnerabilidad, se de un uso racional de los recursos institucionales, para garantizar la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios, a fin de cumplir con los objetivos del plan.

Además se debe tomar en cuenta que por parte de las diferentes dependencias que participan directamente dentro de la Comisión de Acceso a la Justicia (Consejo Superior, Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Dirección Ejecutiva, Contraloría de Servicios, ANEJUD, Asociación de Juezas, CONAMAJ, Juzgado de Niñez y Adolescencia, Departamentos: Tecnología de la Información, Planificación, Personal, Proveeduría, Servicios Generales, Seguridad, Escuela Judicial, Prensa y Comunicación Organizacional, Departamento de Salud Ocupacional, Oficina de Protección y Atención a la Víctima, Servicio Médico para Empleados) se ha dado un compromiso, validación e identificación total con el plan, al aportar todos sus esfuerzos y recursos necesarios para que los costo de implementar proyectos o actividades específicas  dentro del mismo sean los mínimos y se dé un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales existentes en pro de un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

**3.3 .     Seguimiento, control y evaluación del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.**

Dentro del Plan se deben considerar una serie de elementos que permitan establecer un sistema oportuno, confiable de seguimiento, control y evaluación con la finalidad de asegurar el éxito del mismo tales como:

 Realizar reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, a fin de lograr oportuna y sistemáticamente la información referente al avance del Plan.

 Identificar desviaciones y sus causas, aplicando oportunamente las medidas correctivas necesarias.

 Incluir en los planes anuales operativos y estratégicos de las diferentes oficinas que integran la Comisión de Acceso a la Justicias, objetivos y actividades vinculadas con el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.

 Considerar dentro de los procesos presupuestarios de los diferentes centros de responsabilidad, recursos para implementar acciones emanadas del Plan para mejorar la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos que constituyen una condición fundamental para la implantación del mismo, dentro de un proceso orientado a resultados.

 Procurar una estrecha coordinación entre dependencias, con el fin de optimizar los recursos existentes, así como el intercambio de información en forma oportuna.

 Fomentar la participación de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y operación del Plan.

 Instaurar periódicamente la rendición de cuentas a la sociedad civil, sobre los resultados del Plan.

**3.4 .     Análisis de potenciales riesgos en la implementación del Plan.**

La Ley General de Control Interno Nº 8292, establece que es importante considerar una serie de acciones para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos de cualquier  plan y/o proyecto, toda vez que los mismos se enmarcan dentro de la eficiencia y eficacia de operaciones de un servicio, por lo cual, es fundamental identificar los potenciales riesgos en cada fase, de manara tal que el Plan que nos interesa, sea posible administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación.

A continuación se identifican potenciales riegos, que podrían obstaculizar o retardar la ejecución del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad, así como las posibles medidas previstas para contrarrestarlas, a saber:

| POTENCIALES RIESGOS | ORIGEN | PROPUESTA DE MEJORA |
| --- | --- | --- |
| **Ambiente de control** |
| Falta de apoyo político al Plan. | Ausencia de políticas  y/o estrategias claras en cuanto a la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Aprobación del Plan por las instancias superiores de la institución.Procurar la participación activa de la sociedad civil y los medios de comunicación  en el proceso de validación del Plan. |
| Falta de credibilidad en el Plan por parte de las diferentes instancias institucionales y la sociedad civil | Carencia de espacios para la validación y sensibilizaciónFalta de compromiso de los entes rectores que forman parte del Plan. | Actividades de validación del Plan con la sociedad civil.Desarrollar con las unidades de capacitación del Poder Judicial, actividades de validación                       y sensibilización de forma permanente y continuaValidación del Plan por los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad. |
| Falta de compromiso o poca disponibilidad de apoyo de los integrantes que conforman la Comisión de Acceso a la Justicia, para con el Plan. | Deficientes canales de coordinación y comunicación | Validación el Plan por parte de los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad.Realizar reuniones periódicas de seguimientos, control y evaluación del plan.  |
| No brindar un servicio óptimo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Falta de capacitación, sensibilización y compromiso del personal institucional.Limitaciones de espacio físico, recursos tecnológicos y  condiciones ambientales para la atención oportuna.Quejas de los usuarios/as | Mantener programas de divulgación y sensibilización continuas.Procurar paulatinamente en los diferentes periodos presupuestarios recursos para el acondicionamiento de espacios, servicios, equipos y recursos tecnológicos acorde con las necesidades de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. Dar respuesta pronta y cumplida a las quejas planteadas por los usuarios/as |
| Limitaciones presupuestarias | Que los entes involucrados dentro del Plan no consideren periódicamente recursos para la implementación del  mismo, aunado a la falta de compromiso de los diferentes centros de responsabilidad. | Dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos para la atención del Plan de Equiparación de Oportunidades de las  poblaciones en condición de vulnerabilidad.Los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad unificaran esfuerzos y recursos, así como la implementación de buenas  prácticas y el desarrollo de soluciones creativas con los recursos existentes. |
| Poca divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución | Falta de una estrategia de comunicación y divulgación.  | Establecer con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, una campaña de comunicación y divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución. |
| **Valoración del Riesgo** |
| No considerar dentro del Plan los potenciales riesgos en su implementación. | Falta de capacitación en materia de control interno. | Coordinar con la Unidad de Control Interno la capacitación, sí se requiere, del personal que interviene directamente en la implementación Plan, con el fin de administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación. |
| **Actividades de control y seguimiento**  |
| Estructura organizativa poco clara que dificulte el trabajo en equipo en la implementación del Plan. | Falta de delimitación de funciones de los intervinientes dentro del Plan. | Establecer dentro del Plan de Equiparación de Oportunidades de las  Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad los responsables de ejecución de las acciones estratégicas propuestas. |
| Falta de seguimiento, control y evaluación del Plan. | Falta de instrumentos de control. | Establecer instrumentos de seguimientos, control y evaluación a nivel de la Comisión de Acceso a la Justicia, dentro de un criterio de rendición de cuentas de los diferentes centros de responsabilidad y de medidas correctivas cuando se ameriten. |
| Falta de planificación en las labores habituales de las dependencias que son parte de la implementación del Plan. | Carencia de un Plan de Trabajo en el desempeño de las labores. | Las dependencias que directamente se vinculan con el Plan, establecerán   acciones específicas en los diferentes periodos presupuestarios en sus plenas estratégico, operativo y presupuesto, para el cumplimiento del mismo. |
| **Sistema de Información** |
| Canales deficientes de comunicación e información  a lo interno y externo de la institución  | Falta de herramientas tecnológicas u otras que faciliten el trasiego de información (correo electrónico, intranet, fax, afiches,  reuniones de trabajo, entre otros) | Procurar que las herramientas tecnológicas, así como las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia, avancen de la mano con el Plan, para lo cual se coordinará lo pertinente con  la Dirección de Tecnología de la Información y las otras oficinas que integran la citada Comisión.  |

**3.5.      Impacto esperado del Plan.**

 Unificar esfuerzos, dentro de un plan integral, que ordene y estandarice las formas de trabajo en beneficio de la planificación estratégica institucional, propiciando así para las poblaciones en condición de vulnerabilidad un servicio de calidad, dentro de un contexto de aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales.

 Transversalizar en el quehacer del Poder Judicial, el tema de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

 Fomentará una actitud de responsabilidad activa del Poder Judicial para las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

 Generar un cambio en la manera de realizar las cosas, dentro de un marco de humanización de los procesos y un servicio de calidad a la persona usuaria en condición de vulnerabilidad.

**3.6. Cronograma para la validación, aprobación y seguimiento del Plan Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ACTIVIDADES** | **AÑO/MESES** | **REPONSABLES** |
| **2012** | **2013-2017** |
| **6** | **7** | **8** | **9** | **10** | **11** | **12** | **1 al 12** |  |
| Trasladar a los miembros de la Comisión de Acceso de la Justicia el Plan, para las observaciones que estimen necesarias |  |  |  |  |  |  |  |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Realizar los ajustes que se generen de la consulta a los miembros de la Comisión y a la luz del nuevo Plan Estratégico de la Institución. |  |  |  |  |  |  |  |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Hacer de conocimiento de las instancias correspondientes para la aprobación del Plan.  |  |  |  |  |  |  |  |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Divulgar a lo interno y externo de la Institución el Plan aprobado.  |  |  |  |  |  |  |  |  | Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional |
| Velar porque los diferentes centros de responsabilidad procuren recursos para implementar acciones emanadas del Plan. |  |  |  |  |  |  |  |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de coordinación y seguimiento para valorar los avances del Plan, identificar desviaciones y aplicar oportunamente las medidas correctivas necesarias. |  |  |  |  |  |  |  |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de rendición de cuentas, sobre los resultados del Plan. |  |  |  |  |  |  |  |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**San José, 2 de junio de 2013.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Dz/Ref.: 4639, 6654-13.

[[1]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftnref1%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto) En el proceso de elaboración de este plan se tomaron en cuenta los Componentes Estratégicos, aprobados por la Corte Plena en sesión 38-12 del 5 de noviembre de 2012, artículo XXV.

[[2]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftnref2%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto) Sin que esta lista sea cerrada, pues los Poderes Judiciales de Iberoamérica  están facultados para incluir cualquier otra población que se considere en esa situación.

[[3]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftnref3%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto) Se refieres a Ministerio Público, Defensa Pública,  Consejo Superior.

3  Personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas migrantes y refugiadas, personas privadas de libertad, personas indígenas, niños, niñas y adolescentes, población penal juvenil, personas víctimas del delito, víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica, personas sexualmente diversas y personas afrodescendientes.

[[5]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftnref5%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto)  Salud, alimentación, convivencia, educación, libertad de culto, acceso al agua, trabajo, visita conyugal, actividades recreativas, entre otras.

[[6]](file:///C%3A%5C%5CUsers%5C%5Cjvargasfo%5C%5CAppData%5C%5CLocal%5C%5CMicrosoft%5C%5CWindows%5C%5CTemporary%20Internet%20Files%5C%5CContent.IE5%5C%5C1OTJ335C%5C%5C0A4D61F5-A63E-49A9-BF71-359E1CDC07C7.htm%22%20%5Cl%20%22_ftnref6%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto)  Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°198, del 16 de octubre del 2001.

### Publicada en Boletin número 9 del 14 Ene 2014

**CIRCULAR Nº 194-2013**

**Asunto**:   *“****Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO”****.-*

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

**QUE TRAMITAN MATERIA PENAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 100-13, celebrada el 24 de octubre de 2013, artículo LIII, aprobó el siguiente *“Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO”*, cuyo texto literalmente dice:

**“Protocolo para la acreditación de la idoneidad**

**de intérpretes judiciales de LESCO**

**Justificación**

  Dentro de los diversos escenarios de la vida en sociedad, la necesidad de ejercitar sus derechos, no es ajena a la población sorda. No obstante, el acceso a los instrumentos y mecanismos que los garanticen, y la exigibilidad de estos ante la administración de justicia, se ve entorpecido por las barreras de comunicación e información, a las que se enfrenta frecuentemente este grupo.

  Una de las obligaciones impostergables de los Poderes Judiciales, es garantizarle a las y los ciudadanos (as) en general, acceder a la justicia sin discriminación alguna. En el caso de la población sorda para lograrlo, es necesario asegurar canales de comunicación efectivos y eficaces, que les permitan conocer sus derechos, los mecanismos para accederlos, los servicios que ofrece la institución, procedimientos, resoluciones y cualquier otra información necesaria, para una adecuada interacción con la administración de justicia.

  La aprobación de políticas institucionales sobre acceso al a justicia,[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1) para personas en condición de vulnerabilidad, así como la producción de directrices, lineamientos y circulares específicas de la materia, junto con la creación de instancias judiciales para su ejecución, evaluación y monitoreo, reflejan el compromiso del Poder Judicial para la eliminación de barreras y consecuentemente, el mejoramiento de la administración de justicia.

El sistema judicial como garante de la aplicación de los derechos fundamentales, asumió el compromiso de velar por la correcta atención, de las poblaciones consideradas en condición de vulnerabilidad, reconociendo que estos grupos enfrentan mayores obstáculos, para acceder al sistema de justicia en procura de la tutela de sus derechos.

La fidelidad a este compromiso, sumada a la obligatoriedad legal de respetar los preceptos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya filosofía se fundamenta en la adopción de un modelo de la discapacidad, basado en el modelo social y de derechos humanos, contribuye a promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad auditiva y la cohesión social.

No obstante los esfuerzos realizados hasta ahora, es indispensable la promoción de nuevas políticas públicas que garanticen, con mayor eficacia la salvaguarda de derechos y la incorporación de perspectivas novedosas, para mejorar  el acceso a la justicia de la comunidad sorda; que orienten el trabajo cotidiano de los (as) operadores (as) del sistema judicial. Igualmente, es imprescindible proveer recursos  y herramientas que optimicen la gestión judicial.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental (artículo 41 de la Constitución Política), asimismo, es un derecho instrumental y como tal hace posible la exigibilidad, de todos los derechos que asisten a la población con discapacidad. De ahí la importancia de asegurar canales de comunicación efectivos, que faciliten a las personas sordas la comprensión, en todas las actuaciones judiciales en las que participen,

El convencimiento institucional de que el único camino de cara al mejoramiento del servicio, es la humanización de la justicia, se constituyen en el telón de fondo para que el Poder Judicial, garantice la satisfacción de los requerimientos particulares de las poblaciones, que exigen una atención especial y diferenciada, en este caso las personas con discapacidad auditiva.

Por otra parte, la comunidad de sordos de Costa Rica - no obstante-  reconoce los esfuerzos realizados para la reducción de barreras que enfrenta su grupo poblacional, ha emplazado al Poder Judicial para resolver a la brevedad, la dificultad originada en la carencia de intérpretes idóneos (as), para la interpretación en audiencias y diligencias judiciales, o en cualquier otro acto judicial que se necesite, en las que se requiere por seguridad jurídica, eliminar cualquier margen de error en la comunicación.  La seguridad jurídica, el principio de defensa, el principio de igualdad ante la ley, el principio de no discriminación, entre otros, forman parte de las garantías constitucionales que debe tener toda persona, cuando se enfrenta a la administración de justicia y la falta de personas intérpretes idóneas y calificadas, sin duda incide en las posibilidades de concretización de estos principios y garantías constitucionales.

Aunado a lo anterior, se ha evidenciado inopia de intérpretes, pues hasta ahora la mayoría no cuenta con el  perfil necesario, para ejercer la función en sede judicial, ni existe en el país un ente certificador que garantice su idoneidad; por lo que se han presentado cuestionamientos en relación con las personas intérpretes judiciales inscritas para actuar judicialmente, lo que torna más compleja  la situación y hace más urgente la atención a corto plazo de la problemática, para asegurar una interpretación de calidad; por lo que un propósito adicional que se puede lograr con el Protocolo, es motivar a otras personas para que tomando en cuenta el perfil definido, se formen como intérpretes judiciales.

Ante las vicisitudes que se presentan en la práctica de la interpretación, el Poder Judicial requiere definir las pautas que permitan la contratación de personas idóneas, para el ejercicio de esta profesión, asegurando así un servicio de calidad a las personas sordas, ello en estricto apego a la doctrina de los derechos humanos, instrumentos internacionales y nacionales, entre ellos la Ley 9049[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2), Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna; que señala en su artículo segundo, la obligación de las entidades públicas y privadas, de garantizar el derecho de las personas sordas y con sordo ceguera, a usar la lengua de señas costarricense, para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

Ahora bien, dada la complejidad propia del ámbito judicial, el (la) intérprete de LESCO que intervenga en un proceso judicial, debe conocer los aspectos fundamentales de la administración de justicia, y contar con un buen manejo del vocabulario específico, tanto en español como en LESCO, puesto que su función primordial es asegurar niveles óptimos de comunicación e información de calidad. De ahí los esfuerzos que realiza la institución en este campo, incluyendo la creación de este Protocolo para la idoneidad de interpretes judiciales en LESCO

**Marco conceptual y jurídico**

Para comprender la necesidad que tiene el Poder Judicial, de contar con personas intérpretes de LESCO,  que participen en audiencias y actos judiciales, es importante describir el desarrollo de la lengua de señas y de la labor de interpretación.

La comunicación es inherente al ser humano, por tanto, el uso de diversas formas comunicativas muestra en esencia la necesidad de interactuar socialmente, para la  construcción de vínculos entre los individuos.

Dentro de la diversidad de lenguajes que las personas han utilizado a través de la historia, el uso de señas se considera uno de los más antiguos; incluso más que la misma lengua oral, base de la comunicación humana.

Es difícil ubicar el nacimiento del uso de señas en un lugar determinado, existe más bien una razón común para utilizarla: la comunicación entre grupos de personas que de otra forma no hubiesen podido interrelacionarse, es decir grupos de personas sordas entre sí y con personas oyentes.

Es bastante probable que la Lengua de Señas Costarricense tal y como se conoce en la actualidad, se haya originado a partir de una mezcla entre la lengua de señas española y señas autóctonas de Costa Rica, producto de viajes de estudio que se realizaban las personas sordas a España.

A partir de 1940 año en que se crea la Escuela de Enseñanza Especial Fernando Centeno Güel, se da un desarrollo importante de esta lengua, al facilitarse la interacción de jóvenes alumnos (as) que comparten socialmente en los recreos y se comunican mediante señas. Con el pasar del tiempo la lengua continúa evolucionando, y nacen nuevas señas que produce la comunidad sorda al concentrarse a departir en locales comerciales en San José y en parques en las cabeceras de provincia.[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)

Lógicamente con el surgimiento de la lengua de señas, nace la necesidad de la interpretación cuyo objetivo es ofrecer al (la) usuario (a) de ese servicio, principalmente la persona sorda pero también la oyente, el acceso a la información facilitando la comunicación en ambos sentidos, con ello en el ámbito judicial se propicia el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos de esta población.

En el caso de la interpretación en lengua de señas, el papel de un (a) intérprete con formación profesional adquirida a través de una instancia educativa superior, es novedoso pues hasta hace poco tiempo se ofrece la interpretación como carrera técnica en la Universidad de Costa Rica, dentro del programa de extensión docente PROGRESO (Programa regional para la sordera), no obstante, actualmente persiste en el ejercicio de esta labor, la práctica que realizan familiares o amistades de personas sordas, de realizar la interpretación como un apoyo no profesional, lo cual puede originar conflictos desde el punto de vista lingüístico, cultural o de ética profesional, puesto que esta interpretación surge de la familiaridad y la buena voluntad de los sectores implicados.

  Tratándose de acceso a la justicia para la población sorda en Costa Rica, el Poder Judicial debe asegurarse de realizar los ajustes razonables pertinentes, por tal razón es menester que la persona con discapacidad auditiva, cuente con los servicios adecuados de interpretación y con los equipos de apoyo necesarios. La comunicación en este sentido no se limita a la lengua de señas, también es necesario el conocimiento amplio y profundo sobre la discapacidad auditiva y sobre lo que ella implica en el campo de la comunicación social.

            Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4), ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la promulgación de la Ley No. 8661 del año 2008, marca un hito al reconocer explícitamente el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones (artículo 13). El modelo social y de derechos humanos, nuevo paradigma en el que se fundamenta este instrumento, propugna la autonomía de las personas con discapacidad, y establece la obligación de  asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna.

            En el artículo segundo reconoce la lengua de señas al establecer que: “Por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral, como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal (…)”.

            Las obligaciones derivadas del artículo 13 citado, incluyen los ajustes de procedimientos - que pueden ser adecuados a la edad - para asegurar el desempeño de las personas con discapacidad, cuando actúan directa o indirectamente en los procedimientos judiciales, en las diferentes etapas y cualquiera sea su condición.

            Esta Convención también señala que los Estados asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, no se vean privadas de su libertad en forma arbitraria o ilegal y “que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de libertad” (artículo 14).

            En igual sentido se encuentra fundamento legal, en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5) Ley N° 7948-1999, que en su artículo primero párrafo segundo establece: “a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

            En síntesis, la discapacidad no puede ser una limitante dentro del proceso judicial, por lo que la intervención de la persona intérprete en LESCO, asegura el respeto a las garantías legales y constitucionales, a través del ejercicio del debido proceso,  en toda actuación judicial.

En concordancia entonces con el marco jurídico establecido a partir de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6), las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, el Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7) y demás normativa institucional; todos ellos instrumentos que promueven la equidad en el trato, la no discriminación y el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad y en el caso particular de las personas sordas; el Poder Judicial garante de la aplicación de los derechos de esta población y para asegurar plenamente su goce, adopta el Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO.

**Propósito**

            El Protocolo en sí mismo se constituye en una herramienta que permite a las autoridades judiciales por medio de las instancias administrativas correspondientes y a partir del diseño y aprobación de un perfil idóneo, proveer a las personas usuarias del sistema de justicia de intérpretes cuya formación garantice, a las personas con discapacidad auditiva, la eliminación de barreras comunicativas y de información, para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que la población en general, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, propiciando asimismo el mecanismo adecuado para que la interpretación se realice con profesionalismo, de manera ética e imparcial, asegurando un tratamiento digno a esta población.

            La aplicación de este Protocolo garantiza al Poder Judicial de Costa Rica,  que las personas profesionales en interpretación, poseen las competencias necesarias para asistir a las personas sordas, en todas las actuaciones judiciales (incluyendo conciliaciones y arbitrajes) en que participen cualquiera sea su rol como sujeto procesal.

**Personas beneficiarias y destinatarias**

Son personas beneficiarias de este Protocolo, las que integran la comunidad sorda y que interactúan en el sistema judicial, para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se define como personas destinatarias de este instrumento, a las personas intérpretes de la Lengua de Señas Costarricense inscritas en el Poder Judicial, para actuar como intérpretes en audiencias o diligencias judiciales, y a las (os) funcionarias (os) judiciales, en lo que les competa.

**Principios Orientadores****[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn8%22%20%5Co%20%22)**

Al hablar de principios y su aplicación a situaciones concretas, es importante y además necesario considerarlos en relación con sus atributos de transversalidad e interdependencia, por cuanto unos a otros se complementan para otorgar a las personas destinatarias, la protección requerida según sean sus especiales circunstancias.

A ninguno de ellos debe atribuirse un valor mayor, cada uno cumple una función específica, que requiere considerarse integralmente y en relación directa, con otras áreas susceptibles de protección, para asegurar su aplicación armónica en aras de lograr una postura respetuosa de los derechos humanos de las personas destinatarias.

Para los efectos de este protocolo y sin perjuicio de no ser una lista taxativa, se citan los siguientes principios:

**No discriminación por razones de discapacidad**

El principio promueve la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

El Poder Judicial velará por la erradicación de cualquier práctica discriminatoria, facilitando los espacios de información, comunicación y participación para las personas sordas, en su relación con la institución.

**No violencia**

Constituye un acto de violencia, invisibilizar e ignorar las necesidades de las personas con discapacidad auditiva. Por ello la institución debe ejecutar acciones para erradicarlas. Se debe promover la eliminación de malas prácticas, prevenir que se presenten en el futuro y sancionar en caso de que persistan. La interpretación en LESCO es indispensable para reconocer y solventar las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.

**No revictimización**

La revictimización consiste en acciones u omisiones, que contribuyen al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo emocional de la persona víctima, en este caso con discapacidad auditiva.

Con el fin de evitar situaciones revictimizantes[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn9%22%20%5Co%20%22) el Poder Judicial promoverá la contratación de personas intérpretes judiciales en LESCO idóneas.

**Igualdad de oportunidades**

El logro de la igualdad de oportunidades se refiere al proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todas las personas, especialmente de las personas con discapacidad. Es decir, es un principio que va más allá de la igualdad formal que trata a todas y todos por igual, al valorar sus diferencias.

En el ámbito judicial tratándose de personas con discapacidad auditiva, este principio se materializa, mediante acciones que facilitan su interacción con los (as) funcionarios (as) y promueven  un nivel  óptimo de comunicación y acceso a la información, entre otras la contratación de personas intérpretes idóneas en Lengua de Señas Costarricense.

**Equidad**

Relacionado con el Principio de Igualdad de Oportunidades que valora las diferencias que caracterizan a los seres humanos, el Principio de Equidad promueve la adopción de acciones individualizadas para que las personas con discapacidad - en este caso auditiva- disfruten del derecho de acceder a la justicia, en iguales condiciones que las demás personas, o bien realizando las adaptaciones que el caso específico requiera.

**Respeto a la diversidad**

Este principio permite evidenciar las diferencias que caracterizan a todas las personas, ya sea en relación con la edad, género, etnia, condición económica, nacionalidad, discapacidad, opción sexual, etc., para asegurar un trato adecuado. Por tanto se deberá garantizar a la persona sorda un (a) intérprete idóneo (a) en Lengua de Señas Costarricense en todas sus variables, considerando los regionalismos, modismos propios del grupo etario, diferencias de género u otras formas de comunicación a las que recurre esta población tales como la comunicación gestual visual o señas naturales.[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn10%22%20%5Co%20%22)

**Accesibilidad**

Si bien este principio se identifica comúnmente con la accesibilidad al entorno físico, promoviendo medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas, también incluye la eliminación de barreras que impiden el acceso a la información y la comunicación - dos componentes muy importantes de este principio, para las personas sordas- al interactuar en el entorno judicial. Por esto, los (as) servidores (as) judiciales deben promover que las personas sordas, alcancen niveles óptimos de comunicación y acceso a la información en cualquier ámbito, poniendo a su disposición los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, facilidad de expresión y privacidad mediante una interpretación idónea.

**Vida independiente**

Con el fin de que las personas sordas tomen el control de sus acciones y decisiones en el ámbito judicial, es vital que todos los procesos en los que participan sean accesibles, lo que necesariamente requiere el apoyo de un (a) intérprete judicial de LESCO capacitado (a) y que cumpla con un perfil idóneo.

**Participación conforme a la edad cronológica**

Este principio promueve un tratamiento respetuoso para las personas con discapacidad, independientemente de su edad. Cada persona debe ser tratada en relación con su edad cronológica - sin menoscabo al respeto que merecen los niños y niñas -  una persona adulta con discapacidad, debe ser tratada como tal, y no como un (a) infante, pues en ese caso se estaría limitando su autonomía. Los (as) intérpretes judiciales deben aplicar este principio y facilitar la participación plena de las personas sordas.

**Interés superior de la niña, el niño y adolescentes**

Toda instancia pública o privada y en este caso el Poder Judicial, cuando se trate de una niña, un niño o adolescente con discapacidad auditiva, debe tomar en consideración la condición de persona menor de edad, sujeta a derechos, deberes y responsabilidades, en relación con su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento, comprensión, capacidad de comunicación y demás condiciones personales, así como su entorno socioeconómico y cultural, con el fin de respetar sus derechos. Es indispensable cuando se realiza una interpretación judicial tener en cuenta estas circunstancias.

**Transversalidad**

Se trata de considerar todos y cada uno de los ámbitos de organización social, para incorporar las necesidades, aspiraciones y características de las personas, grupos y pueblos. En el caso de las personas con discapacidad auditiva, como partícipes de los procesos judiciales, al transversalizar su perspectiva se logra que sus experiencias, necesidades e intereses, se incorporen integralmente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas institucionales, de manera que gocen de los servicios en condición de igualdad y equidad.

**Integridad e interdependencia**

Los derechos de las personas con discapacidad auditiva, deben observarse de manera armónica e integrada, con todos los demás principios que conforman el ordenamiento jurídico internacional sobre derechos humanos.

**Conceptos**

**Sordera**

Condición que presenta una persona que no cuenta con la capacidad de escuchar los sonidos de su ambiente (por ej. el lenguaje oral) y/o ve disminuida, en alguna medida, dicha capacidad.  La sordera es una condición que evita que un individuo reciba sonido en todas o casi todas sus formas, afectando en diversos grados sus habilidades para la comunicación oral.[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn11%22%20%5Co%20%22)

Desde un punto de vista antropológico, la sordera es vista como una “condición” que identifica a un grupo de personas, desde el desarrollo de una lengua de modalidad visual-gestual (señas), a partir de la cual se crea una identidad y cultura propia del grupo señante.

**Pérdida auditiva**

Se presenta en individuos sordos o anacústicos quienes tienen una limitación auditiva que impide procesar la información lingüística a través del oído, con o sin amplificación; así como a individuos hipoacústicos que tienen una audición suficiente para poder procesar la información lingüística con ayuda de un amplificador (audífono). [[12]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn12%22%20%5Co%20%22)

**Contexto lingüístico – cultural**

Entorno lingüístico del cual depende el sentido y el valor de una palabra, frase o fragmento considerados, desde la perspectiva de un grupo de personas sordas, que tienen la lengua de señas como su primer idioma.

**Comunidad Sorda**

“Se refiere al grupo de personas sordas que usan una lengua de señas y que a partir del uso de la misma, se generan sentimientos de identidad grupal, auto reconocimiento e identificación como sordo”.[[13]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn13%22%20%5Co%20%22) Dentro de esta perspectiva, la persona Sorda es considerada como un miembro real y potencial de la comunidad sorda, la cual se independiza lingüística y culturalmente de la comunidad mayoritaria oyente, pero se integra económica y contextualmente a la sociedad industrial.

**Identidad sorda**

Se refiere al reconocimiento de las personas como sordas y en estrecha relación a su lengua de señas, la historia de sus pares lingüísticos, su comunidad y cultura.[[14]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn14%22%20%5Co%20%22)

**LESCO**

Lengua materna de la comunidad sorda costarricense.

**Discapacidad**

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.[[15]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn15%22%20%5Co%20%22)

**Discriminación por motivos de discapacidad**

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, impedir, anular o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.[[16]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn16%22%20%5Co%20%22)

**Ajustes razonables**

Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad auditiva el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**Perfil de la persona intérprete de LESCO**

**en el Poder Judicial**

El papel del (la) intérprete de LESCO dentro del ámbito judicial, debe responder a una especialización jurídica de la lengua tanto oral como de señas, ya que los términos a utilizar son particularmente específicos del ámbito legal, y por tanto el (la) intérprete deberá cumplir con requisitos directamente relacionados con ese campo del saber;  además de los propios de la función de interpretación, asegurando así un ejercicio profesional objetivo y fidedigno.

En el contexto judicial es importante comprender que el arte de la interpretación, se refiere a la traducción que hace el (la) intérprete, de lo que quiere expresar una persona sorda, durante una audiencia o acto judicial, y de lo que los (as) operadores (a) jurídicos (as) necesitan expresarle. La interpretación debe ajustarse únicamente a lo manifestado por ambas partes, asegurando con certeza la comprensión y garantizando calidad en la información.

Por ello, es indispensable para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas sordas, facilitar niveles óptimos de comunicación y acceso a la información.  De vital importancia resulta entonces, considerar los requisitos que debe cumplir  el (la) Intérprete de LESCO.

Estos requisitos se fundamentan en los conocimientos y habilidades adquiridos no solo en el ámbito académico,  sino en el bagaje cultural, interacción social y atributos éticos de la personalidad de los y las intérpretes de LESCO.

**Habilidades**

**Lingüística****[[17]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn17%22%20%5Co%20%22)**

La persona intérprete debe poseer habilidad para utilizar correctamente los códigos, la estructura y reglas gramaticales propias de la lengua de señas y la lengua oral castellana.

El (la) intérprete de LESCO requiere contar con un amplio vocabulario, tanto en la  lengua oral como en lengua de señas, con el propósito de ofrecer una interpretación apegada a los términos a interpretar; pero más allá de ello es parte de su función, demostrar una apropiada construcción gramatical del mensaje en ambas lenguas, al trasladar las representaciones abstractas que vienen contenidas dentro de un mensaje, y que sin duda son importantes en cualquier escenario, pero que se vuelven vitales en la interpretación judicial.

Asimismo, es conveniente poseer conocimientos a nivel de vocabulario jurídico y su significado, tanto en la lengua castellana como en la LESCO,  para responder a una interpretación acorde con las vicisitudes de la materia judicial.

**Socio- lingüística**

El (la) intérprete debe dominar y demostrar variedad lingüística de la lengua de señas, para alcanzar una interacción óptima con personas nativas de LESCO, personas sordas cuya primera lengua es el español, personas sordas bilingües, personas sordas usuarias de señas naturales, etc.

Debe poseer habilidad para comprender la LESCO con acentos regionales o locales y las expresiones propias de las provincias. Asimismo las señas propias de diversos grupos como es el caso niñas, niños, adolescentes, u otros.

**Traslativa**

La interpretación es un proceso mental de alta complejidad, en el que participan diferentes niveles de análisis, sobre la información recibida: vocabulario, estructura de las palabras, coordinación y unión de las palabras para formar oraciones, sonido de la voz,  contexto socio-lingüístico y cultural.

Por tal razón, el (la) intérprete debe tener la habilidad de trasladar la información recibida rápidamente, de la lengua de señas a la oral y viceversa, con la mayor fidelidad posible.

Este proceso de traslado de la información implica, capacidad de atención para escuchar y luego signar el mensaje, y en el mismo sentido, capacidad de concentración para  observar y comprender las señas, y trasladar el mensaje a la lengua oral.

**Tecnológica**

Debe conocer y saber utilizar los recursos tecnológicos e innovar para garantizar el acceso a la información que sea necesaria para desarrollar el servicio de interpretación.

**Vocación de servicio**

Debe tener la suficiente sensibilidad para comprender, que las personas sordas y oyentes son usuarias de sus servicios, esto implica una vocación permanente de servicio, comprensión de sus requerimientos y solución de las necesidades de interpretación, bajo los estándares de calidad establecidos.

**Capacidad de adaptación**

La persona intérprete debe estar en posibilidad de trascender las barreras culturales, tanto de la comunidad sorda, como de las personas oyentes; debe ser capaz de trasladar la información respetando la cultura lingüística de ambas poblaciones, sin eliminar los elementos que les caracterizan.

**Sinergia**

Es importante en el (la) intérprete, la capacidad de sumar sus esfuerzos, a los de profesionales de distintas disciplinas que intervienen en las audiencias y procesos judiciales, con el fin de que la persona sorda usuaria, reciba una atención integral que cubra sus necesidades y en resguardo de sus derechos.

**Iniciativa**

Se refiere a la capacidad para responder con rapidez, eficiencia y eficacia, ante nuevos requerimientos dentro del plano de la interpretación,  y en relación con la forma de  encontrar la transmisión  idónea de un mensaje, independientemente de su complejidad.

**Perfil por competencias de la persona intérprete judicial de LESCO**

Una vez determinadas las habilidades básicas que debe poseer una persona intérprete, se procede a establecer los requisitos[[18]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn18%22%20%5Co%20%22) mínimos que el Poder Judicial de Costa Rica, estima indispensables para contratar a los y las intérpretes de Lengua de Señas Costarricense, que prestarán sus servicios en la institución, para participar en todo actuación judicial en la que sean requeridos (as), a partir del establecimiento de un perfil por competencias.

**1. Identificación del perfil**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| 1. Nombre del Cargo | Intérprete judicial de LESCO  |
| 2. Departamento que designa, contrata  y remueve | Dirección Ejecutiva |
| 3. Tipo de interviniente | Intérprete neutral |
| 4. Supervisión durante la prestación del servicio | Jefatura del despacho |
| 5. Tipo de contratación | Contrato por servicios profesionales |

**2. Contexto propio**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| En cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Costa Rica mediante Ley N° 8661-2008, la participación de un (a) intérprete judicial en los procesos, procedimientos o actuaciones judiciales, es indispensable para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas sordas, para así facilitar niveles óptimos de comunicación y acceso a la información.  Los requisitos que debe cumplir el (la) Intérprete de LESCO, se fundamentan en los conocimientos y habilidades adquiridos no solo en el ámbito académico,  sino en el bagaje cultural, interacción social y atributos éticos de la personalidad de los y las intérpretes de LESCO. |

**3. Objetivos de la función de interpretación**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| 1. Garantizar mediante el ejercicio eficiente y eficaz de la función interpretativa, que la comunicación entre las personas sordas y otras personas que intervienen en los procesos, procedimientos o actuaciones judiciales, se produzca sin vulneración alguna a los derechos humanos de esta población.2. Asegurar que la información requerida por las personas sordas, sea suministrada y comprendida a cabalidad, para alcanzar un nivel de certeza óptimo en la comprensión. |

**4.-Requisitos mínimos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| 1. Título requerido | Título de conclusión de educación diversificada.Título de Intérprete en Lengua de Señas Costarricense, otorgado por el Programa PROGRESO de la Universidad de Costa Rica.[[19]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn19%22%20%5Co%20%22) |
| 2. Certificación de competencias | Otorgada por el ente certificador. [[20]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn20%22%20%5Co%20%22) |
| 3. Experiencia | Dos años de experiencia en interpretación, debidamente comprobada. |
| 4. Estudios específicos | Curso Jurídico para Intérpretes de la Lengua de Señas Costarricense.[[21]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn21%22%20%5Co%20%22) |
| 5.-Conocimientos específicos (dominio) | Lengua de Señas Costarricense y de la cultura de las personas sorda.EspañolCultura de las personas oyentes.Variaciones lingüísticas regionales de la LESCO. Comunicación gestual visual. |
| 6.- Tecnologías de la información | Manejo internet a nivel usuario |

**5. Requisitos deseables**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| 1. Título  | Carrera Técnica |
| 2.- Título  | Carrera Universitaria |
|      3.- Titulo | Cursos de formación complementaria |

**6. Competencias de la persona intérprete**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TAREAS | HABILIDADES | CONOCIMIENTOS  | VALORES |
| Facilitar a través de la interpretación la comunicación entre las personas sordas y cualquier otro sujeto procesal.  | Habilidades- Lingüísticas- Socio-lingüísticas- Traslativas- Tecnológicas- Vocación de servicio- Capacidad de adaptación- Sinérgicas- Iniciativa - Comunicación efectiva- Capacidad de trasmitir el tono e intencionalidad del mensaje de la misma forma en que fue emitido- Expresión corporal- Capacidad de establecer, mantener y recuperar el contacto visual - Uso del espacio - Capacidad de atención concentración en todas variables- Capacidad para detectar la variabilidad de características comunicativas individuales de la persona sorda.- Capacidad de autoevaluar si él o ella como interprete esta en condiciones de solventar  las características comunicativas de la persona sorda | Dominio (fluidez y claridad) de:- Lengua de Señas Costarricense (acreditación de haber alcanzado el nivel más avanzado de LESCO disponible en el país)- Cultura de las personas sordas. - Español: escrito y oral- Estructura gramatical en español y LESCO- Cultura de las personas oyentes.- Cultura general - Variaciones lingüísticas regionales de la LESCO (básicas)- Comunicación gestual visual.- Articulación clara y visible de las palabras que permita diferenciar palabras que son sinónimo.- Teoría de la comunicación - Formas de llamar la atención de una persona Sorda - Uso del espacio- Código de vestimenta-Conocimiento básico de las diferentes instancias y servicios judiciales y el rol de cada sujeto procesal.[[22]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn22%22%20%5Co%20%22) | - Confidencialidad- Objetividad- Puntualidad - Responsabilidad:-actualización -Cumplimiento estricto de la norma institucional e indicaciones del (la) servidor (a) judicial a cargo de la actuación.- Fidelidad en la trasmisión del mensaje a ambas lenguas- Capacidad de escuchas y aceptar criticas - Neutralidad- Imparcialidad |
| TAREAS | HABILIDADES | CONOCIMIENTOS  | VALORES |
| Asegurar que la información requerida por las personas sordas, sea suministrada y comprendida a cabalidad | Habilidades- Lingüísticas- Socio-Lingüísticas- Traslativas- Tecnológicas- Buena articulación- Capacidad de adaptación- Sinérgicas- Iniciativa- Memoria a corto y larga plazo en el ejercicio de la interpretación- Capacidad atencional- En las diversas formas de la interpretación tanto en Lengua de señas como en interpretación oral.- Selección adecuada de los términos a interpretar según el perfil de la persona usuaria- Monitoreo- Versatilidad- Fluidez en la LESCO y el español | Conocimientos Dominio de:-Lengua de Señas Costarricense y de la cultura de las personas sorda.-Español-Cultura de las personas oyentes.-Variaciones lingüísticas regionales de la LESCO. -Comunicación gestual visual. -Generalidades del vocabulario legal y de los procesos. | Valores - Vocación de servicio - Confidencialidad- Imparcialidad- Fidelidad del mensaje- Flexibilidad-Actualización      continua- Empatía- Respeto a la diversidad- Discreción- Objetividad- Neutralidad- Vocación de servicio |

**Ética en la interpretación judicial****[[23]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn23%22%20%5Co%20%22)**

Este enunciado se refiere a aspectos íntimamente ligados al proceso de interpretación, que complementan los requisitos y definen en mayor medida, la idoneidad de las personas intérpretes, para una adecuada interpretación y salvaguarda de sus derechos.

En el se regula una gama importante de temas, que sumados a los conocimientos de LESCO e interpretación gestual visual, facilitarán que se brinde un servicio de calidad para las personas sordas usuarias de los servicios judiciales.

**Confidencialidad**

Es deber de la persona intérprete guardar absoluta confidencialidad, con respecto a la información que sea de su conocimiento en función de la labor que desempeña, sea que se imponga de ella en forma verbal, documental o por cualquier otro medio. La información, que además de otros aspectos, puede incluir datos relacionados con las personas involucradas;  por ningún motivo podrá ser utilizada en favor suyo o de terceras personas

**Fidelidad en la interpretación**

La persona intérprete está obligada a transmitir fielmente, el contenido del mensaje en ambos sentidos; deberá interpretar en LESCO lo que manifiestan las autoridades judiciales, u otras personas que participan en la audiencia,  proceso judicial  o conciliación y de igual manera, deberá interpretar lo expresado por la persona sorda, sin agregar ningún juicio de valor.

**Imparcialidad**

Está absolutamente prohibido para la personas intérprete, emitir juicios de valor, mientras realiza su labor, la misma regla aplica en caso de tener contacto previo con la (s) persona (s) sorda (s). Es su deber abstenerse de realizar comentarios personales, opinar, aconsejar, manipular, modificar el mensaje o tomar partido.

El deber de imparcialidad implica además, abstenerse de anteponer sus creencias religiosas, políticas, convicciones, estado anímico, preferencia sexual, intereses personales, comerciales o profesionales.

Es prohibido que una persona intérprete realice esta labor, en caso que existan lazos  consanguíneos o por afinidad con la persona sorda, que puedan comprometer su imparcialidad.

**Respeto**

El (la) intérprete debe mostrar respeto por los valores, creencias y costumbre de las personas sordas, aun cuando no los comparta; este es un requisito indispensable para el ejercicio adecuado de su labor.

**Privacidad**

No está permitido al (la) intérprete hacerse acompañar de terceras personas que interfieran en su labor, y en la privacidad inherente a esta. Se hace la salvedad en caso de requerirse la participación de otra persona intérprete en el mismo acto, o del acompañamiento de un (a) intérprete en formación. En este caso previamente a realizarse la diligencia deberá presentar el documento idóneo que acredite su condición. En ambas situaciones deberá contarse con el consentimiento de la persona sorda y de la autoridad judicial, la autorización mencionada también deberá otorgarse con anterioridad.

**Normas de conducta**

La persona intérprete tiene absolutamente prohibido, presentarse a realizar su función en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier otra sustancia que afecte sus capacidades.

Bajo ninguna circunstancia asumirá el  (la) intérprete, conductas discriminatorias que afecten la dignidad de la persona sorda. En todo momento deberá mostrar respeto por las diferencias basadas en la etnia, nacionalidad, edad, sexo, género, diversidad sexual, discapacidad, religión, condición económica, escolaridad, y cualquier otro aspecto que caracterice a las personas usuarias del servicio.

**Puntualidad**

El (la) intérprete deberá presentarse al acto para el cual haya sido contratado (a), con suficiente anticipación. Entiéndase para todos los efectos, su obligación de apersonarse con no menos de quince minutos de antelación, de la hora programada.

**Presentación personal**

La vestimenta de la persona Intérprete de LESCO, cuando participa en audiencias judiciales, deberá ajustarse a la normativa[[24]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn24%22%20%5Co%20%22) establecida por la institución, para los (as) funcionarios (as) judiciales. Es recomendable además que esta sea sobria en cuanto al uso de colores y diseños (evitar el uso de colores fuertes, rayas, diseños llamativos), que podrían causar distracción y dificultar la emisión y comprensión de la información de una lengua a la otra.

Es recomendable que las uñas se encuentren al natural, en caso de estar pintadas el diseño y el color debe ser discreto, con el fin de no interferir con la comunicación, pues se constituyen en un estímulo visual que distrae en relación con el mensaje que se desea transmitir.

**Responsabilidad del (la)**

**intérprete judicial de LESCO**

  Es importante, para garantizar la mayor efectividad, que el (la) intérprete conozca el contexto psicosocial, en el cual se desenvuelve  la persona sorda y cualquier rasgo de su personalidad relevante para comunicación más efectiva; así como las circunstancias en las que se originaron los hechos. Esto le permitirá prepararse adecuadamente para la entrevista.

**Información**

  Cuando la persona con discapacidad auditiva participe en una actuación judicial, cualquiera sea su condición, será responsabilidad del (la)  intérprete judicial de LESCO - sin perjuicio de que esta lista no sea exhaustiva- asegurar que mediante su interpretación comprenda con claridad:

|  |
| --- |
|  La naturaleza de la actuación judicial o de conciliación en la que va a participar en un lenguaje claro y sencillo. |
|  Las circunstancias de su participación  dentro de dicha actuación. |
|  El nombre y ubicación de las instituciones que le pueden asistir si lo requiere, incluyendo la asistencia psicológica. |
|  La función que desempeña el (la) Fiscal en un proceso judicial. |
|  La función que desempeña el (la) Defensor (a) en un proceso judicial. |
|  La función que desempeña el (la) Juez (a) en un proceso judicial o  Conciliador (a). |
|  El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales o de conciliación. |
|  Los derechos que le amparan en el seno del proceso. |
|  La posibilidad de obtener asistencia técnico-jurídica gratuita, en los casos en los que corresponda. |

**Interrogatorio**

Con el fin de asegurar niveles efectivos de comunicación, la persona intérprete deberá, explicar a los (as) diferentes sujetos procesales o intervinientes en la conciliación, aspectos básicos sobre la labor de la interpretación, y los requerimientos que esta función conlleva, para asegurar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, y la calidad del servicio.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  Durante las entrevistas a la persona sorda, los (as) operadores (as) jurídicos (as) deben utilizar lenguaje con estructura simple y vocabulario sencillo, para facilitar la labor interpretativa, asimismo, para asegurar la comprensión y comunicación de las personas sordas. |
|  La importancia de realizar preguntas claras y directas, que tomen en cuenta la edad, el nivel de instrucción, el nivel de comunicación que alcanza la persona sorda, y sus condiciones socioculturales. En caso de que una pregunta esté compuesta por varias preguntas, éstas deben desagregarse y hacerse de una en una. |
|  La necesidad que tienen los (las) funcionarios (as) judiciales de asegurarse, que la persona sorda comprende las preguntas y la naturaleza del acto, así como también sus consecuencias jurídicas, ya que de ello depende que no se violen sus derechos fundamentales, ni se produzcan situaciones discriminatorias. |

**Audiencia Oral**

            Aunado a la responsabilidad del (la) intérprete, de realizar su labor en estricto apego a las obligaciones profesionales que le competen y los lineamientos establecidos en este Protocolo, debe asegurarse de informar a la persona sorda usuaria de sus servicios, todos aquellos aspectos relevantes, relacionados con el desarrollo de la actividad judicial, en una sala de juicio:

|  |
| --- |
|  Previo al ingreso a la sala le informará a la persona sorda, la disposición de la misma, la ubicación del juez (za), del (la)  conciliador (a), demandantes y demandados (as), de los (as)  fiscales y defensores (as), así como también la ubicación de los (as) testigos o declarantes y del público. |
|  La ubicación que ocupará en la sala, en su condición de intérprete. |
|  El lugar que le corresponde ocupar a la persona sorda. |
|  De manera sencilla y clara la importancia del acto a celebrar. |
|  Resumidamente, la descripción de cada una de las etapas. |
|  El comportamiento que debe guardar durante la audiencia. |
|  En qué momento puede expresarse y la forma en la que podrá hacerlo. |

**Frente a la autoridad judicial**

|  |
| --- |
|  Acudir con puntualidad  al acto procesal.  |
|  Dirigirse con respeto a la autoridad judicial entendiendo, también  como tal también a los (as) conciliadores (as) judiciales. |
|  Interpretar con fidelidad omitiendo juicios de valor o comentarios adicionales. |
|  Si lo requiere, deberá solicitar aclaración sobre cualquier aspecto que se escape a su comprensión, o a la de la persona sorda. |
|  Guardar absoluta confidencialidad. |

**Pericias médicas y/o psicosociales**

            Cuando la persona sorda tenga que ser valorada por profesionales de la medicina, trabajadoras (es) sociales y/o psicólogas (os), la asistencia de la persona intérprete será indispensable, para garantizar la fluidez de la comunicación. Tratándose de delitos sexuales, cometidos contra mujeres, niños y niñas, quien realice la función interpretativa, deberá ser mujer, salvo mejor criterio de la persona interesada. Asimismo, es su responsabilidad asegurarse que la persona sorda comprende, las condiciones en las cuales otorga su consentimiento y las implicaciones que tiene, para que se le practique un examen, prueba o valoración. Es de especial importancia explicarle que tratándose de una pericia médico forense no rige la confidencialidad, por tanto la información obtenida en la pericia será reflejada en el informe pericial y el perito rendirá testimonio en audiencia pública sobre los puntos, salvo que se indique la reserva por orden judicial de la actuación en cuyo caso el público será retirado de la audiencia, quedando sólo los intervinientes.

            En relación con la responsabilidad de la persona intérprete, aplican todas las señaladas en el apartado correspondiente, así como los demás deberes detallados en todo el Protocolo.

**Bibliografía**

ADAJUS, Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediciones INFOJUS, 2012.

ADAJUS, Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediciones INFOJUS, 2013.

Bauer y Shea, Educación Especial: Un Enfoque Ecológico. D.F. México.  2000

LÓPEZ GÓMEZ, Predictores del aprendizaje y la interpretación de la lengua de signos: un estudio preliminar, 2002.

ORTEGA HERRÁEZ (Juan Miguel), Interpretar para la justicia. Editorial Comares, Granada, 2011.

RETANA, Priscilla, Aproximación a la Lengua de Señas Costarricense (LESCO), revistas.ucr.ac.cr/index.php/filyling/article/download/6427/6132

ROSALES Pablo, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad comentada, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012.

STORCH DE GRACIA Y ASENCIO, José Gabriel.  Estatuto Jurídico de las lenguas de señas en el Derecho Español, Madrid, Editorial centro de Estudios Ramón Areces, S.A., 2005.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización la Naciones Unidas,  2006.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999.

Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley No. 7600, Costa Rica, 1996.

Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna, Ley 9049,  Junio de 2012.

100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008.

Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, 2008.

Código de Conducta Profesional para los Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), México.

Oraldeafed.org Hablando Volúmenes: Intervención efectiva para niños sordos o con perdida auditiva. Oral deaf education. 2007.

**San José, 12 de noviembre de 2013**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 12230-2013.*

*Dz*

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1) Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, 2008.

Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008.

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2) Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna, Ley 9049,  Junio de 2012.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3) RETANA Priscilla, Aproximación a la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) revistas.ucr.ac.cr/index.php/filyling/article/download/6427/6132

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. Naciones Unidas, Asamblea General, 2006.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999.

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6) Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley No. 7600, Costa Rica, 1996.

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7) Aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 10-12, celebrada el 12 de marzo de 2012, artículoXI.

[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref8%22%20%5Co%20%22) Los principios citados en este documento responden a una adaptación particular en relación con  las personas sordas, de los principios universales contenidos en documentos internacionales, entre ellos: Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Resolución 48/96 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, convención de Belem do Para, Organización de Estados Americanos, 1994.

[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref9%22%20%5Co%20%22) “Aquellos sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias.” MAZA MARTÍN (José Manuel). Artículo “Algunas consideraciones Criminológicas de interés judicial sobre la víctima del delito”, en Antología “Victima y Proceso Penal Costarricense”, Issa El Khoury Henry. Escuela Judicial, Poder Judicial. San José, Costa Rica. 2000. p.271

[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref10%22%20%5Co%20%22) Por tanto si la persona  intérprete asignada evidencia dificultades de comunicación en una de dichas variables, es su responsabilidad hacerlo saber a la autoridad judicial para que se asigne al (la) usuario (a) sordo (a) un (a) intérprete que conociendo sus habilidades comunicativas, pueda trasladar fielmente la información en ambas vías, para ello es posible en estas circunstancias contar con el apoyo de un i(a) intérprete sordo (a), poniendo de este modo en ejercicio la interpretación consecutiva.



[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref11%22%20%5Co%20%22)  ORAL DEAF 2009.

[[12]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref12%22%20%5Co%20%22) Shea y Bauer (2000: 267)

[[13]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref13%22%20%5Co%20%22) Robert E. Johnson, Maria Ignacia Massone (1991) [Sistema para la Descripcion Fonética de la Lengua de Señas Argentina.](http://www.mendeley.com/research/sistema-para-la-descripcion-fonetica-la-lengua-senas-argentina/) . In Lengua de Senas Argentina: Analysis y Vocabulario Bilingue.

[[14]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref14%22%20%5Co%20%22) Federación Mundial de Sordos 2007

[[15]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref15%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. Artículo 1, párrafo segundo. Naciones Unidas, Asamblea General, 2006.

[[16]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref16%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999.

[[17]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref17%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto) Ciencia del lenguaje. Diccionario de la Real Academia Española.

[[18]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref18%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto)  Estos requisitos podrán ser modificados por el Poder Judicial cuando lo estime pertinente, siempre en función de asegurar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad auditiva.

[[19]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref19%22%20%5Co%20%22) En la actualidad Progreso de la Universidad de Costa Rica, es el único programa a nivel nacional que otorga el título de intérprete. De existir a futuro otras Universidades que incluyan en su currículo, un curso equiparable por medio del CONESUP, podrán también certificar.

[[20]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref20%22%20%5Co%20%22) Se refiere a la certificación de la formación por medio de enseñanza no reglada. Este requisito rige a partir de la creación del ente certificador en el año 2014.

[[21]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref21%22%20%5Co%20%22) Este curso tiene como objetivo capacitar a las personas intérpretes de Lengua de Señas Costarricense, en la terminología jurídica necesaria, para realizar una interpretación fidedigna en las audiencias judiciales, asimismo, capacitarles en temas procesales básicos, éticos y administrativos importantes para el desempeño de su función.

[[22]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref22%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto) Este conocimiento no implica que el (la) intérprete brinde orientación jurídica que es competencia de otros (as) funcionarios (as).

[[23]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref23%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto) Para la construcción de este apartado se tomó como modelo el documento: Código de Conducta Profesional para los Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), México.

[[24]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref24%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto)  Consejo Superior, Circular No. 185-2012, Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial, Poder Judicial, Costa Rica. Ver Anexo A.

avi-1-0003-4920

**Circular de Secretaría de la Corte N° 083 - 2015**

19 de Mayo del 2015

**Fecha de Publicación:** undefined

**Descriptores/Temas:** undefined

**Documentos citados:**

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°083 del 19 de mayo del 2015**

**CIRCULAR Nº 83-2015**

***Asunto:*** Reiteración de la Circular N° 117-13, sobre “*Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017*”. -

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 33-15, celebrada el 14 de abril de 2015, artículo LXXI, acordó reiterar la Circular N° 117-13, denominada ““*Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017*”, que literalmente dice:

*“La Corte Plena en sesión N° 27-13, celebrada el 17 de junio de 2013, artículo XVI, acordó aprobar el siguiente “Plan de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”, cuyo texto literalmente dice:*

***PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES***

***PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD***

***2013-2017***

***I.            INTRODUCCIÓN***

*El Poder Judicial tiene la responsabilidad social de asegurar el acceso real y efectivo a todas las personas y en especial a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, mediante un servicio de administración de justicia de calidad que responda correctamente a sus necesidades.*

*Dentro de este contexto, en 1996, con la promulgación de la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, surgen una serie de lineamientos de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones públicas y privadas, tendientes a garantizar el acceso a los servicios a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con respecto a los demás usuarios.*

*En vista de lo anterior y producto de la deuda del Poder Judicial en el cumplimiento de la citada ley, en el 2005, se crea la Comisión de Accesibilidad, la cual se conformó en función de los derechos de las personas con discapacidad, pero poco a poco se fue integrando a su quehacer otras poblaciones, gracias a la aprobación por parte de Corte Plena en el 2008, de las Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, dicha comisión se transformó en una Comisión de Acceso a la Justicia, asumiendo formalmente la dirección de las acciones institucionales, tendientes a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del trabajo que ya venía realizando desde su creación.*

*Las Reglas de Brasilia definen las poblaciones que se encuentran en condición de vulnerabilidad frente a la justicia, denominando como beneficiarias de las mismas a las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes y refugiadas, privadas de libertad, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población penal juvenil, niñez y adolescencia, pueblos indígenas, minorías y personas en condición de pobreza.  Aunado a las poblaciones antes indicadas y en un esfuerzo adicional de respetar los derechos humanos y cumplir con la normativa internacional, el Poder Judicial de Costa Rica incluye dentro de estas poblaciones a las personas sexualmente diversas.*

*Por lo anterior, los esfuerzos de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, actualmente están orientados hacia la protección, divulgación y reconocimiento de los derechos de las poblaciones mencionadas, en coordinación estrecha con las Subcomisiones, que realizan acciones específicas por iniciativa y a partir de líneas generales emanadas de la propia Comisión.*

*Es así que dentro del proceso de planificación estratégica de la institución* [[12]](#footnote-12)En el proceso de elaboración de este plan se tomaron en cuenta los Componentes Estratégicos, aprobados por la Corte Plena en sesión 38-12 del 5 de noviembre de 2012, artículo XXV.

***[1]*** *y tendiendo como punto de partida la normativa nacional e internacional existe, así como las Reglas de Brasilia, se enmarca el siguiente Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades, con el fin de asegurar el acceso real, efectivo y un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Este proceso se encuentra estrechamente vinculado con la planificación estratégica institucional.*

**II.        PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017**

|  |
| --- |
| **Objetivo Estratégico**: Garantizar a las personas en condición de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos constitucionales, desde una perspectiva de derechos humanos y a través de un servicio público de calidad, que incluya transversalmente la perspectiva de género y diversidad. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DIMENSIÓN DE ACCESO A  LA  JUSTICIA**  | **SITUACIÓN ACTUAL O BRECHA EXISTENTE**  | **ACCIONES ESTRATEGICAS PROPUESTA**  | **TIEMPO DE EJECUCIÓN** | **REPONSABLE DE LA EJECUCIÓN** | **EVALUACIÓN DE RESULTADOS** |
| **ACTITUDINAL** | Con la aprobación de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, por Corte Plena en mayo de 2008, así como la Política Respetuosa de la Diversidad Sexual, aprobada el 19 de septiembre del 2011, el Poder Judicial asume un compromiso internacional para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, como derecho instrumental, a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad (*personas con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad, migrantes y refugiadas, niñez y adolescencia, población penal juvenil, indígena, sexualmente diversa, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población afrocostarricense)* Sin que esta lista sea cerrada, pues los Poderes Judiciales de Iberoamérica  están facultados para incluir cualquier otra población que se considere en esa situación.[[13]](#footnote-13)  | ü      Promover dentro de todos los planes de inducción, sensibilización y capacitación institucionales, transversalmente la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, así como la perspectiva de género y diversidad, de manera que se pueda garantizar que el personal cuente con las herramientas necesarias para realizar sus labores basadas en el respeto a los derechos humanos de estas poblaciones. ü      Reiterar a las jefaturas de despacho, la emisión y divulgación de lineamientos internos, sobre la exigencia de darle atención eficiente, a las poblaciones en condición de vulnerabilidad y su responsabilidad de promover la aplicación de esos lineamientos entre el personal. ü      Sensibilizar a los y las servidoras del Departamento de Seguridad,  en el trato que debe darse a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. ü      Desarrollar alianzas estratégicas con otras instituciones que velan por los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, para que coadyuven en las labores de  capacitación y sensibilización sobre el tema. ü      Implementar mecanismos de verificación  efectivos en relación con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el servicio público brindado por la institución a las personas usuarias en condición de vulnerabilidad. ü      Procurar la inclusión de la temática sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en los programas y subprogramas de especialización para jueces y juezas, u otros donde participen funcionarios del Poder Judicial.     | Permanente                  Permanente          Permanente      Permanente        Permanente         Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia; Escuela Judicial, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Organismos de Investigación Judicial, Defensa Pública y Departamento de Personal.         Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y Comisión de Acceso a la Justicia.             Comisión de Acceso a la Justicia.       Contraloría de Servicios.         Unidades de Capacitación del Poder Judicial        | Lineamientos emitidos y programas de capacitación con perspectiva incorporada.              Lineamientos y divulgaciones emitidas.         Cantidad de actividades de sensibilización realizadas y personal capacitado.   Alianzas establecidas.        Mecanismo o mejoras instauradas.        Mejoras instauradas |
| **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** | Actualmente el Poder Judicial interna y externamente ha realizado diversos esfuerzos para proporcionar  mecanismos de acceso a la información, comunicación  y divulgación del quehacer institucional, con el fin de brindar una mejor atención a las personas en condición de vulnerabilidad, y que servidores y servidoras judiciales conozcan los derechos que asisten a esa poblaciones y los mecanismos institucionales de acceso. | ü      Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes medios de comunicación masiva (radio, prensa escrita, televisión, entre otros), en cuanto al tratamiento y manejo de noticias judiciales que se refieran a poblaciones en condición de vulnerabilidad de forma que no sean revictimizadas.ü      Establecer una estrategia de divulgación y comunicación mediante la cual la institución  mantenga informados a todos los y las servidoras, personas usuarias y población civil  sobre sus derechos, como acceder a los servicios que brinda la institución y los principales alcances de las políticas institucionales que se han aprobadas y dirigidas a poblaciones en condición de vulnerabilidad.ü      Instaurar periódicamente un proceso de rendición de cuentas sobre los avances y limitaciones en materia de acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad. ü      Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre la Defensa Pública, el Ministerio Público y los jueces y juezas de ejecución de la pena, con el fin de velar por la correcta actuación en los casos que impliquen la utilización de medidas de seguridad de internamiento, su mantenimiento, cese o modificación, de acuerdo con las peticiones y gestiones de las partes.ü      Sensibilizar y capacitar al personal de las oficinas de comunicación del Poder Judicial respecto a las Políticas de Acceso a la Justicia para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.ü      Mantener informadas a las personas  comunicadoras del Poder Judicial sobre las acciones que realice la Comisión de Acceso a la Justicia en beneficio de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, y las necesidades de información que se le deben solventa a esas poblaciones.ü      Establecer mecanismos para que las poblaciones en condición de vulnerabilidad expresen sus inquietudes acerca de los servicios que ofrece el Poder Judicial y las condiciones en las cuales se les brinda.  | Permanente            1 año                Anualmente       Permanente | Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional          Departamentos de Prensa y Comunicación Organizacional, de Artes Gráficas y  Comisión de Acceso a la Justicia.         Comisión de Acceso a la Justicia      Diferentes centros de Responsabilidad [[14]](#footnote-14)Se refieres a Ministerio Público, Defensa Pública,  Consejo Superior. | Mecanismos y mejoras establecidas           Estrategia elaborada e implementada.             Informes de rendición de cuentasCantidad de actividades realizadas.    Mecanismos instaurados. |
| **SERVICIOS DE APOYO Y AYUDAS TÉCNICAS.** | El Poder Judicial ha emitido directrices para que se incorpore en los diferentes ejercicios presupuestarios recursos económicos para atender paulatinamente las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.  | ü  Procurar a nivel institucional, todos aquellos servicios o ayudas técnicas que mejoren el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. ü  Propiciar investigaciones o estudios científicos que permitan conocer la realidad de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, para establecer estrategias de abordaje acordes con su cosmovisión. ü  Elaborar un diagnóstico  a nivel institucional de los(as) servidores(as) judiciales que presentan algún tipo de discapacidad, para implementar las medidas correctivas en cuanto a mobiliario, equipo y otro tipo de ayuda técnica. ü      Coordinar con diferentes instituciones a fin de establecer redes de apoyo  con las instancias institucionales  cuando se detecta alguna situación de riesgo para que se brinden las medidas de protección necesarias en el menor tiempo.   | Permanente      Permanente        1 año         Permanente  | Dirección de Planificación, Departamento de Proveeduría y diferentes Unidades Programáticas. Comisión de Acceso a al Justicia, Secretaría de Genero, Escuela Judicial y Departamento de Personal.    Departamento de Personal        Comisión de Acceso a al Justicia. | Servicios y ayudas técnicas establecidas.     Investigaciones realizadas.Estrategias implementadas     Diagnóstico elaborado         Redes de apoyo establecidas. |
| **JURÍDICA** | En el Poder Judicial con ocasión de la celebración de la Primera Reunión Preparatoria para la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, realizada en Paraguay y con el apoyo del Departamento de Tecnología de la Información, se diseñó la página web de “Acceso a la Justicia de las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad”,  página que comprende información relativa a cada una de las poblaciones identificadas en condición de vulnerabilidad[[15]](#footnote-15) | ü      Velar por una correcta actualización y clasificación de la Jurisprudencia relacionada con poblaciones en condición de vulnerabilidad partiendo desde una perspectiva de género y diversidad. ü      Divulgar mediante el sitio web de la Comisión de Acceso a la Justicia Jurisprudencia y normativa relacionada con las poblaciones en condición de vulnerabilidad. ü      Diseñar un proyecto de creación de un Observatorio de la Justicia y procurar recursos para el financiamiento del mismo. ü      Dar seguimiento a los resultados de la evaluación de las Reglas de Brasilia e implementar las medidas si se ameritan.    | Permanente       Permanente      1 año      1 año   | Comisión de Acceso a la Justicia.      Dirección de Tecnología de Información y Comisión de Acceso a la Justicia.   Comisión de Acceso a la Justicia.    Comisión de Acceso a la Justicia. | Actualización y clasificación  realizada.      Cantidad de usuarios que accesan la página.     Proyecto de creación.     Resultados de la evolución y mejoras a implementar. |
| **POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES** | La Comisión de Acceso a la Justicia, se encuentra en proceso de análisis para la elaboración de una política con principios generales aplicables a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad y que haga remisión a las políticas y directrices específicas aprobadas por la institución. | ü      Elaborar y divulgar manuales y/o protocolos que se requieran sobre los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. ü      Instituir directrices para aquellas poblaciones en condición de vulnerabilidad que lo requieran, así como dar  seguimiento y evaluar las existentes.  | Permanente     Permanente      | Comisión de Acceso a al Justicia.    Comisión de Acceso a al Justicia.    | Manuales y protocolos elaborados.    Directrices establecidas.      |
| **ADMINISTRATIVA** | El Poder Judicial posee toda una estructura administrativa, que recaba información estadística en diversas áreas, pero en el tema de poblaciones en condición de vulnerabilidad se requiere un mayor esfuerzo para la construcción de indicadores para dotar a la institución de estadísticas que faciliten delimitar adecuadamente el campo de acción y agilizar la toma de decisiones.  | ü      Procurar la construcción y aplicación  de indicadores para la toma de decisiones en cuanto a poblaciones en condición de vulnerabilidad. ü      Incorporar dentro de las directrices técnicas para la formulación presupuestaria, acciones afirmativas y recursos para la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad.   | Permanente     Anualmente | Dirección  de Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia.   Dirección de  Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia.  | Indicadores establecidos.    Directrices establecidas. |
| **ESPACIO FÍSICO** | En el área de infraestructura, uno de los objetivos planteados por el Poder Judicial ha sido su mejorar, así como  contar con edificios accesibles para las personas en condición de vulnerabilidad, por lo que  paulatinamente se han ido remodelando los edificios antiguos o alquilados y los nuevos se construyen considerando las disposiciones que al efecto establece la legislación, considerando las condiciones idóneas para que los espacios se adecuen a las necesidades de cada población, convirtiendo el espacio en un entorno amigable.  | ü      Verificar en la elaboración de planos y los carteles para la construcción de nuevas edificaciones, ampliaciones  o remodelaciones de los existentes, que se incorporen todos aquellos aspectos vinculados con la correcta atención a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. ü      Procurar cuando las condiciones de infraestructura en las zonas lo permitan, el traslado de las oficinas a locales que reúnan las condiciones necesarias para la atención de personas en condición de vulnerabilidad o que al menos mejoren sustancialmente las condiciones de los locales actuales. ü      Procurar para el arriendo de nuevos locales, las condiciones necesarias para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. (Ley 7600, Atención de Víctimas, Cámaras de Gessell, entre otros). ü      Constatar las condiciones de infraestructura y otros Salud, alimentación, convivencia, educación, libertad de culto, acceso al agua, trabajo, visita conyugal, actividades recreativas, entre otras.[[16]](#footnote-16) en las que se encuentran las personas privadas de libertad, a fin de cumplir con los instrumentos internacionales sobre derechos fundamentales de esta población.   | Permanente          Permanente            Permanentes         Permanente | Departamentos de Proveeduría  y Servicios Genérales, Administradores diferentes Centros de Responsabilidad     Administraciones de diferentes centros de responsabilidad y Departamento de Servicios Generales.        Departamentos de Servicios Generales, Proveeduría y Administraciones Regionales y administraciones de otros centros de responsabilidad.  Defensa Pública, Ministerio Público y Jueces de Ejecución de la Pena | Mejoras realizadas.Cantidad de locales arrendados previstos de las condiciones indicadas.      Traslados realizados.            Mejoras consideradas         Informe de la Defensa Pública sobre el cumplimiento de estos aspectos.  |
| **TRANSPORTE** | Dada las restricciones presupuestarias, la institución no cuenta con medios de transportes aptos para el traslado de personas testigos,  víctimas, imputados u otras requeridas para el trámite de una orden de presentación, de detención o traslado al Complejo de Ciencias Forenses u otros despachos judiciales. Ante esta situación se han adoptados medidas para palear el problema como es la contratación de servicios de taxis accesibles, pago de pasajes a testigos, entre otros.  | ü      Proponer ante el Consejo Superior una política de adquisición de automotores adaptados para el traslado de testigos/as, victimas, imputados/as, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. ü      Procurar medias alternas para el traslado de personas en condición de vulnerabilidad.  | Anualmente        Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia.       Comisión de Acceso a al Justicia  | Política aprobada.        Medias adoptadas. |
| **TECNOLOGÍA** | En los procedimientos actuales del Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, en lo referente al desarrollo y contratación de los sistemas de información, tienen como requisito fundamental  contemplar todos aquellos requerimientos de las normas internacionales de acceso a la justicia en la implementación de los diferentes proyectos. Se han desarrollado mejoras estratégicas en los sistemas de información del Poder Judicial de forma tal que se integren dentro de ellos mecanismos que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario. Además, en cuanto a Software y Hardware se ha adquirido paulatinamente equipos y sistemas especiales, con el fin de  facilitar a las personas usuarias internas y externas en condición de vulnerabilidad la búsqueda o acceso a la información.  | ü      Brindar el mantenimiento y ajustes respectivos y oportunos a la página web de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial.  ü      Ajustar paulatinamente y velar porque los responsables de brindar mantenimiento al sitio y los subsitios del Poder Judicial consideren las pautas del instructivo de acceso a la justicia  WAI (Iniciativa de Acceso a al Justicia  en la Web) de la World Wide Web Consortium, así como la perspectiva de género y de diversidad. ü      Contemplar en los procedimientos de contratación en materia de tecnología de la información,  lo referente a las normas de acceso a la justicia.  ü      Integrar en los sistemas del Poder Judiciales alarmas o alertas, que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario. ü      Investigar regularmente tecnologías que permitan mejorar el acceso a la justicia de los servicios que presta la institución, para personas en condición de vulnerabilidad.  ü      Procurar servicios en líneacon el fin de facilitar la gestión de las personas usuarias en condición de vulnerabilidad en el Poder Judicial. ü      Potencializar el uso de herramientas tecnologías como videoconferencias, cámaras de gessell, entre otros que eviten la revictimización y violación de derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. ü         | Permanente     Permanente            Permanente       Permanente       Permanente      Permanente     Permanente | Dirección de Tecnología de Información.    Dirección de Tecnología de Información y encargados de páginas web en despachos judiciales.        Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.    Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.    Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.   Dirección de Tecnología de Información    Dirección de Tecnología de Información | Actualizaciones realizadas.    Sitio y Sub-sitios web ajustados.           Especificaciones establecidas.      Alertas establecidas.       Mejoras implementadas.     Cantidad de terminales adaptadas.    Herramientas implementadas. |

***III.         ASPECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017.***

***3.1  . Origen de los fondos presupuestarios para la implementación del Plan.***

*Las acciones afirmativas, programas y proyectos implementados por la Comisión de Acceso a la Justicia, se han desarrollado en áreas diversas y con el concurso de redes de apoyo para temas específicos, que responde a la diversidad de servicios y demandas de estas poblaciones que requiere objetivos concretos dentro de un proceso de planificación estratégica, con el único fin de cumplir con los mandatos que impone la ley, como única opción para respetar los derechos fundamentales de las personas en condición del vulnerabilidad, asegurando el acceso real y efectivo a la justicia.*

*La producción de resultados es lo que justifica la existencia en cualquier organización la implementación de sus planes y proyectos, esto bajo criterios de eficiencia y eficacia, dentro de un contexto conforme a lo dispuesto en la ley Nº 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”* Publicada en el Diario Oficial La Gaceta [[17]](#footnote-17)N°198, del 16 de octubre del 2001

*Esta ley obliga a una justificación clara de los recursos solicitados en el ámbito institucional, donde es fundamental el seguimiento del uso de los fondos públicos vinculados con los planes o proyectos planteados, haciendo un uso racional de los recursos institucionales y garantizando la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios. Es dentro de este marco que la Comisión de Acceso a la Justicia ha procurado recursos presupuestarios para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

*Es así que por acuerdo del Consejo Superior en sesión No 45-05 del 14 de junio del 2005, artículo XLIII, acoge la propuesta de la Comisión, para que se presupueste un porcentaje de recursos para la compra de mobiliario y equipo (sillas, estaciones de trabajo y mesas para computadora) en futuras adquisiciones, los cuales puedan ayudar a las personas con algún tipo de discapacidad. Así mismo en sesión No 68-05, celebrada el 1 de setiembre del 2005, artículo LXXX, acordó solicitar al Departamento de Planificación la incorporación en el proyecto de presupuesto del 2007, recursos económicos para atender las necesidades en el ámbito de las discapacidades.*

*Además, en el ámbito de atención a funcionarios (as) con discapacidad y/o de prevención, el Consejo Superior en sesión 28 de octubre del 2010 artículo XXX aprobó la solicitud presentada por la Comisión de Acceso a la Justicia, para que el porcentaje del presupuesto del Departamento de Proveeduría destinado a la compra de mobiliario y equipo ergonómico, suba de un 10% a un 20% y en lo sucesivo se de un aumento automático anual del 5%.  El objetivo de este porcentaje destinado a la compra de equipo y mobiliario ergonómico, responde a una función preventiva para evitar en la medida de lo posible la aparición de dolencias por uso de equipo o mobiliario inadecuado, la idea es realizar una sustitución paulatina, de manera que en un futuro, todo el equipo y mobiliario utilizado, sea ergonómico.*

*Asimismo dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos (materiales, tecnológicos, de servicio, entre otros) para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, como es el  servicio de gestión y apoyo donde se incluyen contenidos presupuestario para el pago de peritajes (servicios de interpretes), ayudas económicas, servicios de desarrollo de sistemas de información, actividades de capacitación, divulgación, programas de cómputo y equipos que favorecen directamente a estas poblaciones como lo son los  sistemas de videoconferencia, Cámaras de Gessell, sillas de rueda, lupas, entre otros.*

*Además, dada la situación presupuestaria por la cual atraviesa la institución los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad ha unificado esfuerzos y recursos, así como implementando buenas practicas y desarrollado soluciones creativas con los recursos existentes.*

*El Departamento de Planificación, en cumplimiento de lo anterior, formula periódicamente en las Directrices Técnicas para la Formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto de Presupuesto de cada periodo presupuestario, lineamientos para la atención de requerimientos de las personas en condición de vulnerabilidad, tendientes a facilitar el acceso de esas poblaciones a los servicios que ofrece la Institución.*

***3.2  . Sobre la aplicación de fondos presupuestarios y otros, para la ejecución de actividades y proyectos del Plan.***

*En la implementación de ciertos proyectos y actividades del Plan, es difícil cuantificar su valor, muchos rubros constituyen costos hundidos, en la medida de que están consideradas dentro de las labores ordinarias de los centros de responsabilidad, se maneja en forma trasversal, se unifican esfuerzos, entre otros, según la estructura formal del Poder Judicial, como se describe a continuación:*

§               *Elaboración o actualización de estudios, manuales, protocolos,  procedimientos, procesos, entre otros.*

§               *Propiciar investigaciones en los temas de interés.*

§               *Emisión de políticas, directrices y recomendaciones, entre otros.*

§               *Establecimiento de alianzas estratégicas y coordinaciones institucionales.*

§               *Diseño de estrategias y materia de comunicación y divulgación.*

§               *Confección de material informativo.*

§               *Propuestas de reformas.*

§               *Establecimiento de redes, entre otros.*

*En las actividades anteriores intervienen directamente los diferentes centros de responsabilidad tales como: los Departamentos de Personal, Proveeduría, Seguridad, Tecnología de Información; Artes Gráficas, Prensa y Comunicación Organizacional, Servicios Generales, Planificación; Secretaría Técnica de Genero, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Defensa Pública, Organismos de Investigación Judicial, Escuela Judicial, Contraloría de Servicios; Dirección Ejecutiva; Administraciones Regionales; Comisión de Acceso a la Justicia, Comisión de Notificaciones y otros.*

*Para aquellas actividades y proyectos que requieran de financiamiento, se toma como base los recursos aprobados en cada periodo presupuestario, los cuales se proyectarán para los años subsiguientes de acuerdo con el índice de crecimiento aprobado por el Consejo Superior para cada período presupuestario, con fin de lograr una gestión presupuestaria adecuada para el cumplimiento de los requerimientos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

*Dentro de este contexto se plantea que para el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para personas en Condición de Vulnerabilidad, se de un uso racional de los recursos institucionales, para garantizar la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios, a fin de cumplir con los objetivos del plan.*

*Además se debe tomar en cuenta que por parte de las diferentes dependencias que participan directamente dentro de la Comisión de Acceso a la Justicia (Consejo Superior, Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Dirección Ejecutiva, Contraloría de Servicios, ANEJUD, Asociación de Juezas, CONAMAJ, Juzgado de Niñez y Adolescencia, Departamentos: Tecnología de la Información, Planificación, Personal, Proveeduría, Servicios Generales, Seguridad, Escuela Judicial, Prensa y Comunicación Organizacional, Departamento de Salud Ocupacional, Oficina de Protección y Atención a la Víctima, Servicio Médico para Empleados) se ha dado un compromiso, validación e identificación total con el plan, al aportar todos sus esfuerzos y recursos necesarios para que los costo de implementar proyectos o actividades específicas  dentro del mismo sean los mínimos y se dé un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales existentes en pro de un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

***3.3  . Seguimiento, control y evaluación del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.***

*Dentro del Plan se deben considerar una serie de elementos que permitan establecer un sistema oportuno, confiable de seguimiento, control y evaluación con la finalidad de asegurar el éxito del mismo tales como:*

§              *Realizar reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, a fin de lograr oportuna y sistemáticamente la información referente al avance del Plan.*

§              *Identificar desviaciones y sus causas, aplicando oportunamente las medidas correctivas necesarias.*

§              *Incluir en los planes anuales operativos y estratégicos de las diferentes oficinas que integran la Comisión de Acceso a la Justicias, objetivos y actividades vinculadas con el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.*

§              *Considerar dentro de los procesos presupuestarios de los diferentes centros de responsabilidad, recursos para implementar acciones emanadas del Plan para mejorar la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos que constituyen una condición fundamental para la implantación del mismo, dentro de un proceso orientado a resultados.*

§              *Procurar una estrecha coordinación entre dependencias, con el fin de optimizar los recursos existentes, así como el intercambio de información en forma oportuna.*

§              *Fomentar la participación de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y operación del Plan.*

§              *Instaurar periódicamente la rendición de cuentas a la sociedad civil, sobre los resultados del Plan.*

***3.4  . Análisis de potenciales riesgos en la implementación del Plan.***

*La Ley General de Control Interno Nº 8292, establece que es importante considerar una serie de acciones para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos de cualquier  plan y/o proyecto, toda vez que los mismos se enmarcan dentro de la eficiencia y eficacia de operaciones de un servicio, por lo cual, es fundamental identificar los potenciales riesgos en cada fase, de manara tal que el Plan que nos interesa, sea posible administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación.*

*A continuación se identifican potenciales riegos, que podrían obstaculizar o retardar la ejecución del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad, así como las posibles medidas previstas para contrarrestarlas, a saber:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| POTENCIALES RIESGOS | ORIGEN | PROPUESTA DE MEJORA  |
| **Ambiente de control** |
| Falta de apoyo político al Plan. | Ausencia de políticas  y/o estrategias claras en cuanto a la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Aprobación del Plan por las instancias superiores de la institución. Procurar la participación activa de la sociedad civil y los medios de comunicación  en el proceso de validación del Plan.  |
| Falta de credibilidad en el Plan por parte de las diferentes instancias institucionales y la sociedad civil | Carencia de espacios para la validación y sensibilización      Falta de compromiso de los entes rectores que forman parte del Plan.  | Actividades de validación del Plan con la sociedad civil. Desarrollar con las unidades de capacitación del Poder Judicial, actividades de validación                       y sensibilización de forma permanente y continua Validación del Plan por los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad.  |
| Falta de compromiso o poca disponibilidad de apoyo de los integrantes que conforman la Comisión de Acceso a la Justicia, para con el Plan. | Deficientes canales de coordinación y comunicación     | Validación el Plan por parte de los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad. Realizar reuniones periódicas de seguimientos, control y evaluación del plan.  |
| No brindar un servicio óptimo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.  | Falta de capacitación, sensibilización y compromiso del personal institucional. Limitaciones de espacio físico, recursos tecnológicos y  condiciones ambientales para la atención oportuna.   Quejas de los usuarios/as  | Mantener programas de divulgación y sensibilización continuas.  Procurar paulatinamente en los diferentes periodos presupuestarios recursos para el acondicionamiento de espacios, servicios, equipos y recursos tecnológicos acorde con las necesidades de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.  Dar respuesta pronta y cumplida a las quejas planteadas por los usuarios/as  |
| Limitaciones presupuestarias | Que los entes involucrados dentro del Plan no consideren periódicamente recursos para la implementación del  mismo, aunado a la falta de compromiso de los diferentes centros de responsabilidad. | Dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos para la atención del Plan de Equiparación de Oportunidades de las  poblaciones en condición de vulnerabilidad. Los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad unificaran esfuerzos y recursos, así como la implementación de buenas  prácticas y el desarrollo de soluciones creativas con los recursos existentes.  |
| Poca divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución | Falta de una estrategia de comunicación y divulgación.  | Establecer con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, una campaña de comunicación y divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución.  |
| **Valoración del Riesgo** |
| No considerar dentro del Plan los potenciales riesgos en su implementación.  | Falta de capacitación en materia de control interno.   | Coordinar con la Unidad de Control Interno la capacitación, sí se requiere, del personal que interviene directamente en la implementación Plan, con el fin de administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación. |
| **Actividades de control y seguimiento**  |
| Estructura organizativa poco clara que dificulte el trabajo en equipo en la implementación del Plan. | Falta de delimitación de funciones de los intervinientes dentro del Plan.  | Establecer dentro del Plan de Equiparación de Oportunidades de las  Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad los responsables de ejecución de las acciones estratégicas propuestas.   |
| Falta de seguimiento, control y evaluación del Plan. | Falta de instrumentos de control.  | Establecer instrumentos de seguimientos, control y evaluación a nivel de la Comisión de Acceso a la Justicia, dentro de un criterio de rendición de cuentas de los diferentes centros de responsabilidad y de medidas correctivas cuando se ameriten.  |
| Falta de planificación en las labores habituales de las dependencias que son parte de la implementación del Plan. | Carencia de un Plan de Trabajo en el desempeño de las labores. | Las dependencias que directamente se vinculan con el Plan, establecerán   acciones específicas en los diferentes periodos presupuestarios en sus plenas estratégico, operativo y presupuesto, para el cumplimiento del mismo. |
| **Sistema de Información** |
| Canales deficientes de comunicación e información  a lo interno y externo de la institución  | Falta de herramientas tecnológicas u otras que faciliten el trasiego de información (correo electrónico, intranet, fax, afiches,  reuniones de trabajo, entre otros) | Procurar que las herramientas tecnológicas, así como las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia, avancen de la mano con el Plan, para lo cual se coordinará lo pertinente con  la Dirección de Tecnología de la Información y las otras oficinas que integran la citada Comisión.  |

***3.5.        Impacto esperado del Plan.***

§              *Unificar esfuerzos, dentro de un plan integral, que ordene y estandarice las formas de trabajo en beneficio de la planificación estratégica institucional, propiciando así para las poblaciones en condición de vulnerabilidad un servicio de calidad, dentro de un contexto de aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales.*

§              *Transversalizar en el quehacer del Poder Judicial, el tema de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

§              *Fomentará una actitud de responsabilidad activa del Poder Judicial para las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

§              *Generar un cambio en la manera de realizar las cosas, dentro de un marco de humanización de los procesos y un servicio de calidad a la persona usuaria en condición de vulnerabilidad.*

***3.6.            Cronograma para la validación, aprobación y seguimiento del Plan Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ACTIVIDADES** | **AÑO/MESES** | **REPONSABLES** |
| **2012** | **2013-2017** |
| **6** | **7** | **8** | **9** | **10** | **11** | **12** | **1 al 12** |  |
| Trasladar a los miembros de la Comisión de Acceso de la Justicia el Plan, para las observaciones que estimen necesarias |  |  |  |  |  |  |  |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Realizar los ajustes que se generen de la consulta a los miembros de la Comisión y a la luz del nuevo Plan Estratégico de la Institución. |  |  |  |  |  |  |  |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Hacer de conocimiento de las instancias correspondientes para la aprobación del Plan.   |  |  |  |  |  |  |  |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Divulgar a lo interno y externo de la Institución el Plan aprobado.  |  |  |  |  |  |  |  |  | Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional |
| Velar porque los diferentes centros de responsabilidad procuren recursos para implementar acciones emanadas del Plan. |  |  |  |  |  |  |  |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de coordinación y seguimiento para valorar los avances del Plan,  identificar desviaciones y aplicar oportunamente las medidas correctivas necesarias. |  |  |  |  |  |  |  |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de rendición de cuentas, sobre los resultados del Plan. |  |  |  |  |  |  |  |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

**San José, 19 de mayo de 2015.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 3847-15

*Randy Rivera Rodríguez.*

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 20-06-2019 11:15:31.

avi-1-0003-4967

**Circular de Secretaría de la Corte N° 138 - 2015**

24 de Agosto del 2015

**Fecha de Publicación:** 26 de Octubre del 2015

**Descriptores/Temas:** Políticas Institucionales

**Documentos citados:**

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°138 del 24 de agosto del 2015**

**CIRCULAR No. 138-2015**

**Asunto**:      Política de Participación Ciudadana del Poder Judicial.-

**A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS JUDICIALES Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión No. 26 y 28-15, celebradas el 6 y 20 de julio del año en curso, aprobó la propuesta realizada por el Magistrado Román Solís Zelaya y la máster Sara Castillo Vargas, por su orden, Presidente y Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj), en consecuencia comunicar a todos los despachos judiciales y público en general, la Política de Participación Ciudadana del Poder Judicial, que literalmente indica:

|  |
| --- |
| **Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial** |

**I.**              **Introducción**

Las políticas públicas derivan de la existencia de un problema social que requiere un abordaje por parte del Estado. Su origen puede estar en el accionar del mismo Estado por iniciativa propia o como una demanda de la ciudadanía.

En la actualidad se evidencia un discurso político orientado a los cambios en el estilo de la gestión pública, lo que ha marcado un mensaje público de reconocimiento al derecho de la participación ciudadana, a la necesidad del control y fiscalización ciudadana, así como a la rendición de cuentas y la transparencia ante el pueblo soberano, como obligación de la autoridad pública.

El Poder Judicial, con el apoyo de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj), responde al mandato constitucional establecido en la reforma del 2003 del artículo 9 de la Constitución Política y toma la iniciativa a nivel nacional, concretando una política institucional de participación ciudadana.

La posibilidad de incidencia y generación de un cambio en materia de participación ciudadana dentro del Poder Judicial se consigue necesariamente con el respaldo legal y del gobierno judicial, y el reconocimiento por parte de la población judicial de la ciudadanía como la razón de ser del sistema judicial.

El Poder Judicial ha demostrado su anuencia e interés en generar ese cambio hacia prácticas más inclusivas de la ciudadanía, de manera que poco a poco ha ido integrando el tema en sus políticas de gobierno. Así, en el plan estratégico 2013-2018 incluye la participación ciudadana como un tema estratégico y la acción estratégica número tres apunta hacia el diseño y la instrumentalización de la política de participación ciudadana en el Poder Judicial.

Es necesario señalar, además, que el Poder Judicial se encuentra en un proceso de cambio, hacia nuevas prácticas orientadas a ir más allá de la simplificación de trámites, para adoptar un modelo organizativo de mayor transparencia y acceso a la información, lo cual es una tendencia mundial en los Poderes Judiciales.

Se trata de cambiar la relación entre el Estado y la ciudadanía, con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como responsables de este acercamiento y de abrir canales de comunicación e interacción. Es así como las iniciativas de Gobierno Abierto refieren a una corresponsabilidad de la ciudadanía en la gestión judicial y las TIC son herramientas que facilitan este proceso.

La sociedad actual y su complejidad hacen que sea imprescindible la participación ciudadana para generar mejores políticas públicas. Además de mayor transparencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.

Para posibilitar este ajuste cultural en el Poder Judicial deben existir niveles de flexibilidad que posibiliten los cambios requeridos para asumir el desafío de la participación ciudadana. También es necesario que una entidad líder acompañe y promueva el cumplimiento de los objetivos de la Política, para ello se designa a Conamaj por la experiencia y liderazgo desarrollados en el Programa de Participación Ciudadana que han llevado a la concreción de esta Política y en atención a la designación hecha por la Corte Plena en sesión N° 1-10  del 11 de enero del 2010 que declara a Conamaj como ente rector en materia de participación ciudadana.

La etapa final de consolidación y validación de la presente política fue liderada por el señor Gustavo Blanco Brakenridge gracias a la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), a través del Programa de Gobernabilidad Democrática en Costa Rica. La metodología utilizada hizo partícipes de la construcción de la propuesta a una muestra considerable de actores sociales internos y externos al Poder Judicial, de manera que se atiende el principio de participación ciudadana fomentado en esta política.

**II.**           **Participación Ciudadana en el Poder Judicial**

**2.1 Definición de Participación Ciudadana**

La participación ciudadana en la gestión pública del Poder Judicial se entiende, para efectos de esta Política como: “un proceso democrático que garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la ciudadanía en el diseño, la toma de decisiones y la ejecución de políticas del Poder Judicial, de manera que respondan a la realidad de la población, al bien común y al cumplimiento de los fines del Poder Judicial.”

Por participación responsable se entiende una intervención transparente, desprovista de intereses personales y políticos, que involucra la participación de sectores diversos de la sociedad civil en los espacios abiertos por el Poder Judicial como forma de ejercicio del control social y la transparencia de la función judicial.

Desde esta perspectiva la participación ciudadana no debe considerarse como un fin, sino como un medio para incidir en la gestión y en el accionar del Poder Judicial como servicio público.

**2.2 Planteamiento del problema de la política**

La política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial se orienta al planteamiento de acciones tendientes a resolver el siguiente problema:

**Debido a un conjunto de factores internos y externos, la ciudadanía se ve impedida a ejercer el derecho constitucional a la participación ciudadana, lo que se expresa en una participación ciudadana insuficiente como deber y derecho ante la gestión del Poder Judicial.**

Una de las principales causas externas al Poder Judicial que genera esta situación es que la ciudadanía costarricense tiene poca conciencia de la importancia del ejercicio de la participación ciudadana, debido a una escasa educación cívica para ejercer este derecho. Ni los partidos políticos ni los espacios de formación básicos (escuela, iglesia y comunidad) ofrecen programas educativos constantes sobre esta temática. No existen, a nivel nacional ni regional, organizaciones específicas orientadas a la participación ciudadana en temas de justicia y la ciudadanía en general tiene pocos conocimientos de la estructura organizativa judicial, de los procedimientos administrativos judiciales, de los servicios prestados y de los derechos de las personas usuarias.

Dentro de las causas internas prevalece unaculturajudicial centrada en el poder y una interpretación desvirtuada del principio de independencia judicial en la resolución del conflicto, donde la comprensión del principio de autonomía se confunde con la necesidad de desvincular al sistema judicial de la sociedad. Este enfoque favorece una visión del poder alejada de la concepción del “servicio a la persona humana”, que es el sujeto principal del sistema de justicia y de los demás principios del buen servicio público. La máxima en esta visión sostiene que “la participación ciudadana no puede violentar la independencia del juez”. Sin embargo, como decía el exmagistrado Luis Paulino Mora Mora (qdDg): “*Se admite a la justicia como un servicio público, con la persona* *como eje central de su actuación. (Así) El juez, en tanto funcionario, es un simple depositario de la ley, no está por encima de ella…”.*

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |









|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |
|  |
|  |
|  |  |  |
|  |  |
|  |
|  |  |  |
|  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |
|  |  |  |
|  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |

[http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/). Estos deben permitir:](http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/)

**[Disponibilidad y acceso](http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/)**[: la información debe estar disponible como un todo y a un costo razonable de reproducción, preferiblemente descargándola de internet. Además, la información debe estar disponible en una forma conveniente y modificable.](http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/)

**[Reutilización y redistribución:](http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/)**[los datos deben ser provistos bajo términos que permitan reutilizarlos y redistribuirlos, e incluso integrarlos con otros conjuntos de datos.](http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/)

**[Participación universal](http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/)**[: todas las personas deben poder utilizar, reutilizar y redistribuir la información. No debe haber discriminación alguna en términos de esfuerzo, personas o grupos. Restricciones “no comerciales” que prevendrían el uso comercial de los datos; o restricciones de uso para ciertos propósitos (por ejemplo sólo para educación) no son permitidos.](http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/)

[**Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.**](http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/)

[**Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 20-06-2019 11:16:31.**](http://opendatahandbook.org/es/what-is-open-data/)

## Circular de Secretaría de la Corte N° 207 - 2015

20 de Noviembre del 2015

Fecha de Publicación: 11 de Diciembre del 2015

Descriptores/Temas: Acceso a la Justicia, Políticas Institucionales

Documentos citados: [Actas](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 207-2015**

**Asunto**:           Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 90-15, celebrada el 8 de octubre de 2015, artículo CVIII, dispuso aprobar la propuesta realizada por la Unidad de Acceso a la Justicia, en consecuencia comunicar a todos los despachos judiciales y público en general, la Política Institucional que literalmente indica:

**“Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores**

**Introducción**

La región de América Latina y del Caribe está experimentando un proceso de envejecimiento progresivo, como resultado de la evolución de los componentes del cambio demográfico[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1); estos son la reducción de las tasas de fecundidad y de mortalidad, las cuales han invertido sus indicadores. Ejemplo de ello es el aumento en la esperanza de vida al nacer, la  cual pasó de 51 años en 1950, a 75 años en el 2010.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2), la población de 60 años o más ha tenido un aumento significativo en las últimas décadas.

En el lapso comprendido entre 1975 y el año 2000, el porcentaje de población adulta mayor en la región pasó de ser 6.5% a 8.3%. En el año 2010, las personas mayores de 60 años alcanzaron la cifra de 57, 1 millones (9,9% de la población), de estas el 31,4% eran mujeres (54,9%) y 25,8 millones de hombres (45,1%). Según las proyecciones, se estima que la población adulta mayor aumente a un 15.1%, hasta alcanzar un 25,5% en el año 2050.

En Costa Rica, el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2011, indicó que la población mayor de 65 años en el país correspondía a un 7,3% del total (144,830 hombres y 166,882 mujeres).

Todo este proceso de aumento de la población adulta mayor obliga a la Administración de Justicia a revisar y reforzar la política institucional aprobada en el año 2008, la cual ha permitido garantizar el acceso de la población adulta mayor a la Justicia para responder a las nuevas necesidades que este proceso de envejecimiento poblacional genera.

El Poder Judicial no está ajeno a esta situación. Como órgano encargado de impartir justicia y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, debe multiplicar esfuerzos para fortalecer los mecanismos que permitan una adecuada atención a las personas adultas mayores.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el 2008, ratificada ese mismo año por la Corte Plena y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores, aprobada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José, Costa Rica, en mayo de 2012.

Estos documentos son vinculantes para nuestro país, reafirman el reconocimiento efectivo de los derechos de las personas adultas mayores y establecen la ruta que los países de la región deben seguir en la lucha por la protección de esta población. También instan a los Estados de la región a promulgar políticas públicas, planes y programas que promuevan el envejecimiento activo,  la participación y la valoración de las personas adultas mayores dentro de la sociedad.

En igual sentido, la recientemente aprobada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, el pasado 15 de junio[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3),  establece la edad como una condición de vulnerabilidad que podría dificultar el acceso a la Justicia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento  que hace alusión a los derechos de las personas mayores, al mencionar las prestaciones sociales durante la vejez.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el primer convenio internacional que contempló la prohibición de discriminar por motivo de la edad.

Posteriormente, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4) y su familia, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5) ampliaron estos derechos. Además de esta normativa, se cuenta con la interpretación que algunos órganos de protección de los derechos humanos[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6) han realizado de ella.

También se debe tener presente que en 1999, en nuestro país, se aprobó la Ley N.º 7935, denominada Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, la cual establece las responsabilidades que las diversas instituciones públicas tienen para esta población. Además, se cuenta con diversas leyes, reglamentos y decretos que regulan distintos derechos de las personas adultas mayores.

**Importancia del acceso a la Justicia:** Es la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva de este derecho, la exigibilidad del resto de derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales para las personas adultas mayores pierde toda viabilidad.

El acceso a la Justicia es un derecho humano esencial.   Una  vez que se accede a la justicia, se convierte en el instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales de las personas.

**Objetivo de la Política:** Adecuar los servicios del Poder Judicial a las necesidades de la población adulta mayor, a través de los diferentes despachos y oficinas judiciales,  con el fin de marcar la ruta para orientar el correcto proceder del personal judicial y levantar cualquier obstáculo  que impida  mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

**Adecuación de los servicios**

En todos los ámbitos judiciales: jurisdiccional, administrativo y auxiliar de justicia, se adecuarán los servicios que se brindan conforme la especificidad etaria y las necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.  Para ello, se realizarán las siguientes acciones:

 En caso de expedientes físicos, se debe utilizar una carátula color terracota en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte, sin discriminación alguna en razón de la materia o jurisdicción.

 En todos los sistemas institucionales, debe ingresarse el número de cédula o de residencia para que automáticamente se efectúe el enlace, ya sea con el Registro Civil o la Dirección de Migración, y así obtener la fecha de nacimiento que permitirá identificar la participación de una persona adulta mayor en el proceso judicial y detectar la obligación de aplicar la política institucional. En caso de que se trate de una persona no registrada o de persona migrante, es obligación de la persona técnica judicial u operadora judicial solicitar la fecha de nacimiento para que esta sea incluida  en los sistemas institucionales.

 Colocar de manera visible en todos los despachos judiciales y debidamente rotulada la casilla especial de expedientes judiciales en que se tramitan procesos donde una persona adulta mayor figura como parte, con el fin de facilitar y garantizar un efecto visual para la aplicación de la política judicial y claridad de la cantidad de asuntos en trámite de procesos judiciales de personas adultas mayores.

 Con el fin de facilitarle el acceso a la información en el expediente, a toda persona adulta mayor usuaria de los servicios judiciales,  se le entregará un carné especial donde se incluirán el nombre del despacho, número de expediente, número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico para facilitar la consulta de las personas mayores al despacho para que no tengan necesidad de desplazarse.

 Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el juez o la jueza a cargo de la diligencia  deberá  desplazarse al sitio donde la persona adulta mayor reside o se encuentra, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.

 La Contraloría de Servicios velará por la accesibilidad telefónica  de la línea de información gratuita 800-800-3000, para que con la mayor fluidez posible, las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y, específicamente, lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.

**Trámite preferente**

Cuando una persona adulta mayor sea parte en un proceso judicial, se deberá brindar un trámite preferente al expediente, el cual se traducirá en un trato diferenciado como resultado de la adecuación de los servicios desarrollados en el acápite anterior y  en atención a la condición de vulnerabilidad que puede tener como efecto inclusive, que el proceso no finalice en un tiempo oportuno, en razón de la edad y estado de salud.

Entre otros aspectos, el  trámite preferente incluye:

 Tramitar de manera expedita los procesos donde las personas adultas mayores intervienen, agilizando la etapa de trámite del expediente para concluir esta fase en el menor tiempo posible.

 Agilizar la resolución de dictado de la sentencia debidamente fundamentada para que esta sea oportuna a la condición de edad de la persona.

 Agilizar  la  debida ejecución del fallo, con el fin de resolver el conflicto de manera definitiva en tiempo oportuno.

 Las instancias superiores en grado al conocer de recursos relacionados con procesos de personas adultas mayores deberán mantener la aplicación de la política institucional  y deberán adecuar el servicio que prestan con el fin de  agilizar las sentencias de instancias superiores.

Para lograr el trámite preferente en las etapas citadas y garantizar de manera efectiva y ágil el acceso a la Justicia a esta población,  se deberán adecuar  los servicios  judiciales señalados en el acápite anterior a las necesidades de las personas adultas mayores usuarias, de la siguiente forma:

 Brindar  el carné de atención a toda persona adulta mayor  que  figure como parte en un proceso judicial, en el cual queden consignados el número de expediente judicial, el correo electrónico del despacho y los teléfonos accesibles.

 Hacer uso de la carátula color marrón en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte.

 Cumplir con la obligación de incorporar en los sistemas informáticos los datos que permitan identificar la aplicación de la política a ese proceso judicial.

 Acondicionar en el despacho judicial u oficina la casilla especial de procesos donde  una persona adulta mayor interviene.

e) Efectuar audiencias “in situ” cuando exista alguna imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.

Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

**Atención prioritaria**

El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolas del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o al hacer  uso de la ventanilla  de entrega de documentos o de casillas,  a fin de evitar que esperen o hagan fila. En la medida de lo posible y, si por fuerza mayor no es posible atenderlas de forma inmediata, se invitará a las personas adultas mayores a tomar asiento mientras puedan ser atendidas[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftn7%22%20%5Co%20%22).

**Concienciación y capacitación**

Se deberá sensibilizar, concienciar y capacitar a la población judicial con contenidos que faciliten y garanticen la aplicación de la política institucional con el fin de que el personal tenga conocimiento claro de los  derechos de las personas adultas mayores y facilite el servicio como corresponde a esta población.

La Escuela Judicial, las Unidades de Capacitación y la Sección de Capacitación del Departamento de Gestión Humana  programarán cursos de capacitación dirigidos al personal judicial sobre la política institucional, el trámite preferente y la atención prioritaria que debe brindarse a las personas adultas mayores, así como sobre los derechos plasmados en la normativa nacional e internacional (Pacto de San José y Convención para las Personas Mayores) y sobre el derecho a la información y acceso a la comunicación, con el fin de provocar un cambio en la cultura judicial, orientado a optimizar el cumplimiento de la política institucional que este documento desarrolla y en  la prestación del servicio público, enfatizando en la necesidad de resguardar el derecho a la autonomía y a disfrutar  una vida libre de cualquier tipo de  violencia.

**Estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor**

a) El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, identificarán las necesidades de información y divulgación sobre los principales trámites,  procedimientos y servicios que la persona adulta mayor requiere para acceder a la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante  la  elaboración de afiches, *brochures*, rotulación, boletines por Intranet y cualquier otro medio a disposición.

b) La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr la implementación de la estrategia citada y cumplir sus objetivos, siempre considerando la situación de vulnerabilidad que puede afectar a las personas adultas mayores.  De igual manera, deberá informar de manera  precisa a las personas usuarias sobre la política que las beneficia y les garantiza sus derechos para la adecuación de los servicios en los procesos judiciales, con el fin de que puedan participar y reclamar el derecho de aplicación de la política a los procesos judiciales en los que son parte.

c) La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, velará para que la página *web* de la Subcomisión localizada dentro de la página de la Comisión de Acceso a la Justicia se actualice permanentemente. Para ello se incorporarán periódicamente  documentos de interés, convenciones, leyes, decretos, artículos, noticias, acuerdos del Consejo Superior, de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión, circulares y directrices, toda buena práctica implementada en las oficinas judiciales, jurisprudencia de la Sala Constitucional y  cualquier otra que sea relevante en relación con los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de mantener al personal judicial informado y a las personas usuarias de los avances en esta temática.

**Planificación y presupuesto**

La Dirección de Planificación promoverá la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la presente Política en el Plan Estratégico, en los Planes Anuales Operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial, así como en las formulaciones presupuestarias, y será la responsable de velar por el desarrollo de un sistema de indicadores y estadísticas desagregadas, el cual permita visibilizar a la población adulta mayor, como usuaria de los servicios judiciales, de contemplar sus necesidades y de evaluar el impacto producido con la aplicación de la Política, a través de un instrumento de monitoreo diseñado para tal efecto.

Se deberá dar prioridad a la adecuada asignación de recursos financieros y humanos que hagan posible el cumplimiento de la política institucional y la concienciación de las personas servidoras judiciales, sobre los derechos humanos inherentes a la población adulta mayor, de manera que se vean reflejados en toda actuación, trámite o resolución que el Poder Judicial realice**.**

**Instancia responsable de la implementación**

La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la  Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Adultas Mayores,  será la instancia responsable de operativizar la Política, mediante labores de coordinación, planificación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en toda la institución.

**Compromiso institucional**

Es deber del Poder Judicial promover el conocimiento de los derechos plasmados en la legislación internacional y nacional, los cuales asisten  a las personas adultas mayores, y velar por la correcta aplicación de estos documentos. En este caso, se incluyen  la Carta de San José y las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, el Poder Judicial debe mantener una estrecha coordinación con los órganos que representan a esta población.”

**San José, 20 de noviembre de 2015**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (7748-15, 12121-15, 12434-15)

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1)El ritmo de crecimiento de la población muestra un incremento mucho más acelerado en el tramo de 60 años y más con el avance de este proceso. Ello se produce por efecto de la disminución de la mortalidad adulta, y por la entrada en las edades adultas de generaciones numerosas nacidas en la etapa de alta fecundidad, mientras que, a causa de la disminución en la fecundidad, la población menor de 15 años comienza a desacelerar su ritmo de incremento. CEPAL-Colección de Documentos de Proyectos. Escenarios Futuros en Políticas Públicas de Vejez, p. 35 y ss. <http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf>

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2)Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) de Naciones Unidas. Más información en <http://www.cepal.org/celade/envejecimiento/>.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3)    Aprobada el 15 de junio de 2015 en la 45ª Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), enfatiza en la necesidad de adoptar y fortalecer “todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier índole, incluyendo un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a las personas adulta mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”.

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4)  Artículo 1.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5)                Preámbulo, inciso p); artículo 8, inciso b).

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6)   Ejemplo de ello es la Observación General n.º 6  del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) que hace énfasis en las obligaciones que tienen a cargo los Estados que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha insistido en la particular condición de las mujeres adultas mayores. En la Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos, el Comité hace referencia a las diversas discriminaciones que las mujeres viven cuando se encuentran en la edad adulta, y la convergencia de las dos condiciones de vulnerabilidad (edad y sexo) para el ejercicio eficaz de sus derechos.

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/%22%20%5Cl%20%22_ftnref7%22%20%5Co%20%22Presione%20aqu%C3%AD%20para%20ir%20al%20texto)              La persona adulta mayor debe beneficiarse de la casilla de atención especial para la entrega de documentos; pero en dicha casilla solo se debe recibir la misma cantidad de documentos que cualquier otra persona puede entregar, independientemente de que sean asuntos propios o ajenos. De esta forma, se le brindará atención prioritaria (ya que se le atiende primero), pero no se le permite el abuso de este servicio

## Circular de Secretaría de la Corte N° 190 - 2016

15 de Noviembre del 2016

Fecha de Publicación: 05 de Diciembre del 2016

Descriptores/Temas: Políticas Institucionales

Documentos citados:

**CIRCULAR No. 190-2016**

**Asunto**:           Reiteración de la circular N° 207-2015, sobre “*Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores*”.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 89-16, celebrada el 27 de setiembre de 2016, artículo LXVI, acordó reiterar la Circular N° 207-2015, sobre “*Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores*, que literalmente dice:

**“*Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores***

***Introducción***

*La región de América Latina y del Caribe está experimentando un proceso de envejecimiento progresivo, como resultado de la evolución de los componentes del cambio demográfico*[***[1]***](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftn1)*; estos son la reducción de las tasas de fecundidad y de mortalidad, las cuales han invertido sus indicadores. Ejemplo de ello es el aumento en la esperanza de vida al nacer, la  cual pasó de 51 años en 1950, a 75 años en el 2010.*

*Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*[***[2]***](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftn2)*, la población de 60 años o más ha tenido un aumento significativo en las últimas décadas.*

*En el lapso comprendido entre 1975 y el año 2000, el porcentaje de población adulta mayor en la región pasó de ser 6.5% a 8.3%. En el año 2010, las personas mayores de 60 años alcanzaron la cifra de 57, 1 millones (9,9% de la población), de estas el 31,4% eran mujeres (54,9%) y 25,8 millones de hombres (45,1%). Según las proyecciones, se estima que la población adulta mayor aumente a un 15.1%, hasta alcanzar un 25,5% en el año 2050.*

*En Costa Rica, el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2011, indicó que la población mayor de 65 años en el país correspondía a un 7,3% del total (144,830 hombres y 166,882 mujeres).*

*Todo este proceso de aumento de la población adulta mayor obliga a la Administración de Justicia a revisar y reforzar la política institucional aprobada en el año 2008, la cual ha permitido garantizar el acceso de la población adulta mayor a la Justicia para responder a las nuevas necesidades que este proceso de envejecimiento poblacional genera.*

*El Poder Judicial no está ajeno a esta situación. Como órgano encargado de impartir justicia y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, debe multiplicar esfuerzos para fortalecer los mecanismos que permitan una adecuada atención a las personas adultas mayores.*

*Las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el 2008, ratificada ese mismo año por la Corte Plena y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores, aprobada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José, Costa Rica, en mayo de 2012.*

*Estos documentos son vinculantes para nuestro país, reafirman el reconocimiento efectivo de los derechos de las personas adultas mayores y establecen la ruta que los países de la región deben seguir en la lucha por la protección de esta población. También instan a los Estados de la región a promulgar políticas públicas, planes y programas que promuevan el envejecimiento activo,  la participación y la valoración de las personas adultas mayores dentro de la sociedad.*

*En igual sentido, la recientemente aprobada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, el pasado 15 de junio*[***[3]***](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftn3)*,  establece la edad como una condición de vulnerabilidad que podría dificultar el acceso a la Justicia.*

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento  que hace alusión a los derechos de las personas mayores, al mencionar las prestaciones sociales durante la vejez.*

*Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el primer convenio internacional que contempló la prohibición de discriminar por motivo de la edad.*

*Posteriormente, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios*[***[4]***](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftn4) *y su familia, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*[***[5]***](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftn5) *ampliaron estos derechos. Además de esta normativa, se cuenta con la interpretación que algunos órganos de protección de los derechos humanos*[***[6]***](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftn6) *han realizado de ella.*

*También se debe tener presente que en 1999, en nuestro país, se aprobó la Ley N.º 7935, denominada Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, la cual establece las responsabilidades que las diversas instituciones públicas tienen para esta población. Además, se cuenta con diversas leyes, reglamentos y decretos que regulan distintos derechos de las personas adultas mayores.*

***Importancia del acceso a la Justicia:*** *Es la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva de este derecho, la exigibilidad del resto de derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales para las personas adultas mayores pierde toda viabilidad.*

*El acceso a la Justicia es un derecho humano esencial.   Una  vez que se accede a la justicia, se convierte en el instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales de las personas.*

***Objetivo de la Política:*** *Adecuar los servicios del Poder Judicial a las necesidades de la población adulta mayor, a través de los diferentes despachos y oficinas judiciales,  con el fin de marcar la ruta para orientar el correcto proceder del personal judicial y levantar cualquier obstáculo  que impida  mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.*

***Adecuación de los servicios***

*En todos los ámbitos judiciales: jurisdiccional, administrativo y auxiliar de justicia, se adecuarán los servicios que se brindan conforme la especificidad etaria y las necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.  Para ello, se realizarán las siguientes acciones:*

 *En caso de expedientes físicos, se debe utilizar una carátula color terracota en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte, sin discriminación alguna en razón de la materia o jurisdicción.*

 *En todos los sistemas institucionales, debe ingresarse el número de cédula o de residencia para que automáticamente se efectúe el enlace, ya sea con el Registro Civil o la Dirección de Migración, y así obtener la fecha de nacimiento que permitirá identificar la participación de una persona adulta mayor en el proceso judicial y detectar la obligación de aplicar la política institucional. En caso de que se trate de una persona no registrada o de persona migrante, es obligación de la persona técnica judicial u operadora judicial solicitar la fecha de nacimiento para que esta sea incluida  en los sistemas institucionales.*

 *Colocar de manera visible en todos los despachos judiciales y debidamente rotulada la casilla especial de expedientes judiciales en que se tramitan procesos donde una persona adulta mayor figura como parte, con el fin de facilitar y garantizar un efecto visual para la aplicación de la política judicial y claridad de la cantidad de asuntos en trámite de procesos judiciales de personas adultas mayores.*

*Con el fin de facilitarle el acceso a la información en el expediente, a toda persona adulta mayor usuaria de los servicios judiciales,  se le entregará un carné especial donde se incluirán el nombre del despacho, número de expediente, número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico para facilitar la consulta de las personas mayores al despacho para que no tengan necesidad de desplazarse.*

 *Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el juez o la jueza a cargo de la diligencia  deberá  desplazarse al sitio donde la persona adulta mayor reside o se encuentra, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.*

 *La Contraloría de Servicios velará por la accesibilidad telefónica  de la línea de información gratuita 800-800-3000, para que con la mayor fluidez posible, las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y, específicamente, lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.*

***Trámite preferente***

*Cuando una persona adulta mayor sea parte en un proceso judicial, se deberá brindar un trámite preferente al expediente, el cual se traducirá en un trato diferenciado como resultado de la adecuación de los servicios desarrollados en el acápite anterior y  en atención a la condición de vulnerabilidad que puede tener como efecto inclusive, que el proceso no finalice en un tiempo oportuno, en razón de la edad y estado de salud.*

*Entre otros aspectos, el  trámite preferente incluye:*

* Tramitar de manera expedita los procesos donde las personas adultas mayores intervienen, agilizando la etapa de trámite del expediente para concluir esta fase en el menor tiempo posible.*

* Agilizar la resolución de dictado de la sentencia debidamente fundamentada para que esta sea oportuna a la condición de edad de la persona.*

* Agilizar  la  debida ejecución del fallo, con el fin de resolver el conflicto de manera definitiva en tiempo oportuno.*

* Las instancias superiores en grado al conocer de recursos relacionados con procesos de personas adultas mayores deberán mantener la aplicación de la política institucional  y deberán adecuar el servicio que prestan con el fin de  agilizar las sentencias de instancias superiores.*

*Para lograr el trámite preferente en las etapas citadas y garantizar de manera efectiva y ágil el acceso a la Justicia a esta población,  se deberán adecuar  los servicios  judiciales señalados en el acápite anterior a las necesidades de las personas adultas mayores usuarias, de la siguiente forma:*

 *Brindar  el carné de atención a toda persona adulta mayor  que  figure como parte en un proceso judicial, en el cual queden consignados el número de expediente judicial, el correo electrónico del despacho y los teléfonos accesibles.*

 *Hacer uso de la carátula color marrón en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte.*

 *Cumplir con la obligación de incorporar en los sistemas informáticos los datos que permitan identificar la aplicación de la política a ese proceso judicial.*

 *Acondicionar en el despacho judicial u oficina la casilla especial de procesos donde  una persona adulta mayor interviene.*

*e) Efectuar audiencias “in situ” cuando exista alguna imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.*

*Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.*

***Atención prioritaria***

*El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolas del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o al hacer  uso de la ventanilla  de entrega de documentos o de casillas,  a fin de evitar que esperen o hagan fila. En la medida de lo posible y, si por fuerza mayor no es posible atenderlas de forma inmediata, se invitará a las personas adultas mayores a tomar asiento mientras puedan ser atendidas*[***[7]***](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftn7)*.*

***Concienciación y capacitación***

*Se deberá sensibilizar, concienciar y capacitar a la población judicial con contenidos que faciliten y garanticen la aplicación de la política institucional con el fin de que el personal tenga conocimiento claro de los  derechos de las personas adultas mayores y facilite el servicio como corresponde a esta población.*

*La Escuela Judicial, las Unidades de Capacitación y la Sección de Capacitación del Departamento de Gestión Humana  programarán cursos de capacitación dirigidos al personal judicial sobre la política institucional, el trámite preferente y la atención prioritaria que debe brindarse a las personas adultas mayores, así como sobre los derechos plasmados en la normativa nacional e internacional (Pacto de San José y Convención para las Personas Mayores) y sobre el derecho a la información y acceso a la comunicación, con el fin de provocar un cambio en la cultura judicial, orientado a optimizar el cumplimiento de la política institucional que este documento desarrolla y en  la prestación del servicio público, enfatizando en la necesidad de resguardar el derecho a la autonomía y a disfrutar  una vida libre de cualquier tipo de  violencia.*

***Estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor***

*a) El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, identificarán las necesidades de información y divulgación sobre los principales trámites,  procedimientos y servicios que la persona adulta mayor requiere para acceder a la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante  la  elaboración de afiches, brochures, rotulación, boletines por Intranet y cualquier otro medio a disposición.*

*b) La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr la implementación de la estrategia citada y cumplir sus objetivos, siempre considerando la situación de vulnerabilidad que puede afectar a las personas adultas mayores.  De igual manera, deberá informar de manera  precisa a las personas usuarias sobre la política que las beneficia y les garantiza sus derechos para la adecuación de los servicios en los procesos judiciales, con el fin de que puedan participar y reclamar el derecho de aplicación de la política a los procesos judiciales en los que son parte.*

*c) La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, velará para que la página web de la Subcomisión localizada dentro de la página de la Comisión de Acceso a la Justicia se actualice permanentemente. Para ello se incorporarán periódicamente  documentos de interés, convenciones, leyes, decretos, artículos, noticias, acuerdos del Consejo Superior, de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión, circulares y directrices, toda buena práctica implementada en las oficinas judiciales, jurisprudencia de la Sala Constitucional y  cualquier otra que sea relevante en relación con los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de mantener al personal judicial informado y a las personas usuarias de los avances en esta temática.*

***Planificación y presupuesto***

*La Dirección de Planificación promoverá la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la presente Política en el Plan Estratégico, en los Planes Anuales Operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial, así como en las formulaciones presupuestarias, y será la responsable de velar por el desarrollo de un sistema de indicadores y estadísticas desagregadas, el cual permita visibilizar a la población adulta mayor, como usuaria de los servicios judiciales, de contemplar sus necesidades y de evaluar el impacto producido con la aplicación de la Política, a través de un instrumento de monitoreo diseñado para tal efecto.*

*Se deberá dar prioridad a la adecuada asignación de recursos financieros y humanos que hagan posible el cumplimiento de la política institucional y la concienciación de las personas servidoras judiciales, sobre los derechos humanos inherentes a la población adulta mayor, de manera que se vean reflejados en toda actuación, trámite o resolución que el Poder Judicial realice****.***

***Instancia responsable de la implementación***

*La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la  Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Adultas Mayores,  será la instancia responsable de operativizar la Política, mediante labores de coordinación, planificación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en toda la institución.*

***Compromiso institucional***

*Es deber del Poder Judicial promover el conocimiento de los derechos plasmados en la legislación internacional y nacional, los cuales asisten  a las personas adultas mayores, y velar por la correcta aplicación de estos documentos. En este caso, se incluyen  la Carta de San José y las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.*

*Asimismo, el Poder Judicial debe mantener una estrecha coordinación con los órganos que representan a esta población*”.

**San José, 15 de noviembre de 2016**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Randy Rivera Rodríguez

Ref: (10754-16)

[[1]](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftnref1)El ritmo de crecimiento de la población muestra un incremento mucho más acelerado en el tramo de 60 años y más con el avance de este proceso. Ello se produce por efecto de la disminución de la mortalidad adulta, y por la entrada en las edades adultas de generaciones numerosas nacidas en la etapa de alta fecundidad, mientras que, a causa de la disminución en la fecundidad, la población menor de 15 años comienza a desacelerar su ritmo de incremento. CEPAL-Colección de Documentos de Proyectos. Escenarios Futuros en Políticas Públicas de Vejez, p. 35 y ss. <http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf>

[[2]](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftnref2)Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) de Naciones Unidas. Más información en <http://www.cepal.org/celade/envejecimiento/>.

[[3]](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftnref3)    Aprobada el 15 de junio de 2015 en la 45ª Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), enfatiza en la necesidad de adoptar y fortalecer “todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier índole, incluyendo un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a las personas adulta mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”.

[[4]](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftnref4)  Artículo 1.

[[5]](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftnref5)                Preámbulo, inciso p); artículo 8, inciso b).

[[6]](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftnref6)   Ejemplo de ello es la Observación General n.º 6  del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) que hace énfasis en las obligaciones que tienen a cargo los Estados que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha insistido en la particular condición de las mujeres adultas mayores. En la Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos, el Comité hace referencia a las diversas discriminaciones que las mujeres viven cuando se encuentran en la edad adulta, y la convergencia de las dos condiciones de vulnerabilidad (edad y sexo) para el ejercicio eficaz de sus derechos.

[[7]](file:///C%3A%5CUsers%5Cjvargasfo%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CTemporary%20Internet%20Files%5CContent.IE5%5C1T3NCVML%5C18E81C6D-AFFD-4FF4-81E0-E98CFDBFC945.htm#_ftnref7)              La persona adulta mayor debe beneficiarse de la casilla de atención especial para la entrega de documentos; pero en dicha casilla solo se debe recibir la misma cantidad de documentos que cualquier otra persona puede entregar, independientemente de que sean asuntos propios o ajenos. De esta forma, se le brindará atención prioritaria (ya que se le atiende primero), pero no se le permite el abuso de este servicio.

avi-1-0003-5747

**Circular de Secretaría de la Corte N° 030 - 2018**

15 de Marzo del 2018

**Fecha de Publicación:** 20 de Febrero del 2019

**Descriptores/Temas:** Políticas de accesibilidad, Políticas Institucionales

**Documentos citados:**

**Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°030 del 15 de marzo del 2018**

 **CIRCULAR No. 30-2018**

**Asunto**:      Política de Justicia Abierta del Poder Judicial.-

**A TODAS A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS, SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión No. 10-18 celebrada el 12 de marzo de 2018, artículo XIII, dispuso aprobar la siguiente *“Política de Justicia Abierta del Poder Judicial”*, que literalmente indica:

“**Política de Justicia Abierta del Poder Judicial de Costa Rica**

**ÍNDICE**

[1.    Antecedentes. 6](#_Toc493497532)

[Marco Normativo. 10](#_Toc493497532)

[Cocreación de la Política. 14](#_Toc493497532)

[Referentes conceptuales. 15](#_Toc493497532)

[4.1   De Gobierno Abierto a Justicia Abierta  15](#_Toc493497532)

[4.2   Concepto de Justicia Abierta  15](#_Toc493497532)

[4.3   Principios de Justicia Abierta  16](#_Toc493497532)

[4.3.1. Transparencia. 17](#_Toc493497532)

[4.3.2. Participación. 18](#_Toc493497532)

[4.3.3. Colaboración. 19](#_Toc493497532)

[4.4   Temas transversales  19](#_Toc493497532)

[Objetivos y líneas de acción de la Política. 21](#_Toc493497532)

[5.1   Objetivos  21](#_Toc493497532)

[5.2   Líneas de Acción  22](#_Toc493497532)

[Factores para la implementación de la Política de Justicia Abierta. 23](#_Toc493497532)

[6.1   Comisión de Justicia Abierta  23](#_Toc493497532)

[6.2   Funciones de la Comisión de Justicia Abierta  25](#_Toc493497532)

**[Presentación](#_Toc493497532)**

[El Poder Judicial de Costa Rica fue creado en 1826, por la necesidad de que el Estado contara con un órgano encargado de la importante tarea de administrar la justicia y contribuir a la paz social.](#_Toc493497532)

[Su función es esencial para la democracia, la fortalece, asegura que las necesidades y demandas de la población sean atendidas adecuadamente, con imparcialidad, de manera que prevalezca el respeto a los derechos de todas las personas que forman parte de la sociedad.](#_Toc493497532)

[El proceso de construcción del sistema de administración de justicia actual ha exigido un lento perfeccionamiento. No solo se fortaleció la estructura del ámbito jurisdiccional sino que, en una singular propuesta, se incorporaron otras instituciones que cumplen un rol clave en el proceso judicial: la Fiscalía, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial, entre otros.](#_Toc493497532)

[De esta](#_Toc493497532) *[sui generis](#_Toc493497532)* [conformación surge una rica experiencia, caracterizada por una destacada labor y continua coordinación institucional.  Desde la década del 2000, se ha tenido claro que la administración de justicia presta un servicio público que tiene a la persona usuaria como eje central de su función, lo que ha impulsado un proceso de modernización y mejora continua de su gestión, para brindar servicios de calidad, accesibles y oportunos.](#_Toc493497532)

[La promulgación de amplia normativa interna de protección de derechos humanos y la suscripción de numerosos instrumentos internacionales para su tutela, la adopción de valores éticos que orientan la labor judicial y el deber de brindar una respuesta adecuada a las cambiantes demandas de la sociedad por medio de una justicia con rostro humano, han impulsado a este Poder de la República a unirse al esfuerzo mundial que promueve la apertura de las instituciones públicas, por medio de los principios de transparencia, participación ciudadana y colaboración.  Asimismo, se procedió a dar inicio el proceso para formular una política de Justicia Abierta y a la suscripción, en noviembre de 2015, de la Declaración para la Promoción de un Estado Abierto.](#_Toc493497532)

[Con el impulso de la Presidencia de la Corte, de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj), del personal judicial de todos los ámbitos, de personas representantes de la sociedad civil y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entidad asesora, se co-construyó el marco general de una Política Institucional de Justicia Abierta, la cual abarca todos los niveles judiciales. Con la implementación de esta política se busca que todo el Poder Judicial esté alineado a las condiciones internacionales de un Estado Abierto y constituya un punto de partida para repensar la administración de justicia.](#_Toc493497532)

[Desde años atrás, diversos sectores y personas dentro de la institución venían desarrollando iniciativas vinculadas a los principios que promueve la Justicia Abierta.  Se ha trabajado para fortalecer la transparencia, facilitar el acceso a la información, hacer uso de un lenguaje más comprensible, modernizar los procesos y consolidar la rendición de cuentas, para lo cual las tecnologías de la información han sido de mucha utilidad.](#_Toc493497532)

[Para la concreción de esta política se tomó en cuenta la Política de Participación Ciudadana del Poder Judicial, aprobada en 2015; además se formuló un plan de acceso a la información y apertura de datos con su respectivo proyecto, se desarrolló un plan inicial con la visión de Justicia Abierta en el proceso de rediseño de los Tribunales de Cartago, entre otras acciones, con el anhelo de articular todas las iniciativas existentes para lograr su mejor desarrollo y mayor impacto.](#_Toc493497532)

[Así, la Política de Justicia Abierta constituye un paso más hacia la construcción de un Poder Judicial más accesible a la ciudadanía y con las herramientas necesarias para que el sistema de administración de justicia enfrente los retos del Siglo XXI y que agregue valor público en la prestación de sus servicios.](#_Toc493497532)

[La creación de valor público tiene en su base la construcción de una ciudadanía social, civil y económica más amplia e incluyente, donde la confianza, la apertura y la transparencia se fortalecen a partir de una dimensión del servicio público que tiene como premisa responder a las verdaderas necesidades de las personas usuarias. Para lograr este cometido se requiere una visión orientada a identificar y satisfacer esas demandas, adoptando políticas respetuosas del entorno, con enfoque estratégico y participativas. Desde este enfoque, pertinencia, agilidad y calidad  deben caracterizar los servicios y bienes que ofrece el Estado.](#_Toc493497532)

[En el ámbito internacional la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las 169 metas, constituye la hoja de ruta de consenso mundial en pos de soluciones a los problemas más apremiantes del planeta. Algunas metas del Objetivo 16 abordan de manera específica temas relativos a la Justicia Abierta, a saber:](#_Toc493497532)

[ü  16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;](#_Toc493497532)

[ü  16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;](#_Toc493497532)

[ü  16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades;](#_Toc493497532)

[ü  16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;](#_Toc493497532)

[Otros objetivos también establecen  metas pertinentes a los principios de la Justicia Abierta:](#_Toc493497532)

[ü  9.  Aumento del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países.](#_Toc493497532)

[ü  17.6 Mejora en la cooperación regional e internacional Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;  aumento el intercambio de conocimientos y los mecanismos de coordinación mediante la facilitación de la tecnología;](#_Toc493497532)

[ü  17.18 Mejora en las  capacidades  para aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales;](#_Toc493497532)

[ü  17.17 Fomento y promoción de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.](#_Toc493497532)

[Se tiene la certeza que con la implementación de la Política de Justicia Abierta se amplía y mejora la forma en que la población puede obtener información sobre el quehacer institucional, lo cual facilita la rendición de cuentas, el debate público y la participación ciudadana. Asimismo se generan espacios de encuentro y canales de comunicación, con el fin de que la ciudadanía asuma un rol activo en el diseño, propuestas y políticas del Poder Judicial. Se le facilitará, por ende, realizar también propuestas de mejora por medio de la rendición de cuentas y la transparencia basadas en el diálogo y la interacción.](#_Toc493497532)

**1.**      **Antecedentes**

Han sido diversas las iniciativas que pueden citarse como representativas de ese proceso, desde la elaboración de un primer Plan Estratégico (2000-2005) centrado en los derechos de las personas usuarias, la creación de la Contraloría de Servicios, la conformación de la Secretaría de Género y la aprobación de la Política de Igualdad de Género, la creación de las Comisiones de Personas Usuarias, así como la constitución de la Comisión de Acceso a la Justicia, conformada por varias subcomisiones que atienden las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad.

Entre otros, el Programa de Justicia Restaurativa, aprobado y declarado de interés institucional por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica, el cual responde a objetivos estratégicos tales como, participación ciudadana, disminución del retraso judicial, modernización de las gestión judicial y recurso humano, así considerado mediante acuerdo de Corte Plena N° 38-12, del 05 de noviembre de ese año, artículo XXV.

Todos los esfuerzos se orientan hacia la tutela de los derechos de todas las personas, sin discriminación y al funcionamiento de un sistema de justicia sensible y responsable ante las demandas de la sociedad.

El sistema de justicia es una pieza fundamental para la consolidación y desarrollo de un Estado social y democrático de Derecho, por su labor de verificar que las disposiciones jurídicas se cumplan, aun frente a las agencias del Estado.  Por ello, la visibilidad de ese Poder se ha constituido como uno de los atributos esenciales de la democracia, como forma de asegurar que la confianza ciudadana no haya sido transgredida. Es un deber del Poder Judicial transparentar todos sus actos para fortalecer la confianza pública y asegurar la legitimidad de las decisiones judiciales, como respuesta a las desigualdades sociales y el riesgo de la corrupción.

En los modernos Estados constitucionales, la apertura se convierte en un atributo imprescindible de un sistema de justicia de filiación y orientación democrática, en tanto hace posible el control de la actuación del Poder Judicial por parte de la opinión pública. La reforma al artículo 11 de la Constitución Política establece el deber de la Administración Pública de someterse a la evaluación de resultados y rendición de cuentas y fue acompañada de la promulgación de legislación que acrecentó las potestades fiscalizadoras del órgano contralor como parte de una política articulada para garantizar mayor control, transparencia en la gestión pública y la sanción de conductas indebidas.

Se han impulsado cambios profundos en la organización y funcionamiento del Poder Judicial para garantizar una conducta éticamente irreprochable de todo su personal, especialmente en juezas y jueces para la prestación de un servicio público comprometido con la transparencia.

Entre las acciones para fomentar la apertura de la gestión judicial se encuentran: la rendición de cuentas a la Asamblea Legislativa, el informe de labores anual a la ciudadanía y a los Poderes de la República en el acto de apertura del Año Judicial, el programa de audiencias públicas (visitas a las comunidades), la transparencia presupuestaria a través de la página web, la integración de la sociedad civil en los órganos de decisión, el acceso a la prensa, difusión de las decisiones de gobierno y administración judicial, la disponibilidad de sentencias, planes de trabajo, ejecución presupuestaria, auditorías de distintos departamentos y oficinas judiciales, el funcionamiento de la Contraloría de Servicios, la adopción del Código de Ética y el deber de juezas y jueces de rendir declaración patrimonial.

Asimismo, se efectuaron iniciativas de participación ciudadana, a cargo de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj), como experiencia previa a la formulación de la política y se creó la Comisión de Transparencia del Poder Judicial, que ha venido desarrollando normas y acciones para la promoción de una gestión judicial basada en valores éticos.

En el 2014 se impulsó la creación de una Comisión Investigadora de la Penetración del Crimen Organizado en el Poder Judicial, la cual propuso acciones a corto y mediano plazo para combatir ese tipo de delitos, las cuales fueron aprobadas por la Corte Plena.  Como resultado, se acordó la creación de una jurisdicción exclusiva para investigar y juzgar casos de narcotráfico y crimen organizado, la mejora en los mecanismos para investigar los antecedentes de personas oferentes y una reestructuración del régimen disciplinario.

En julio de 2015 se aprueba formalmente por Corte Plena la Política de Participación Ciudadana impulsada por Conamaj, la cual tiene como objetivo general garantizar un Poder Judicial capaz de integrar a la ciudadanía como el eje principal definitorio de su accionar, en cumplimiento del artículo 9 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Para el cumplimiento de este objetivo general se plantea como objetivos específicos apoyar a la ciudadanía en el ejercicio del derecho constitucional de la participación ciudadana ante la gestión del Poder Judicial en Costa Rica y promover un Poder Judicial democrático, transparente, responsable, abierto, dialogante, amigable y confiable para la ciudadanía en todo el territorio costarricense.

La adhesión voluntaria de Costa Rica a la Alianza para el Gobierno Abierto, en el 2012, propicia el surgimiento de una nueva etapa en la dirección que, desde hace varios años, la institución ha desarrollado, incorporando e implementando los principios que inspiran la filosofía de Gobierno Abierto.

En el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el Gobierno Abierto en Costa Rica (2016), se recomendó la aprobación de legislación sobre acceso a la información y participación ciudadana, y se reconoció el papel del Poder Judicial como un actor clave en la transición del país hacia un Estado Abierto. Además, se indicó que este Poder se encuentra “entre los más avanzados a nivel mundial en transparencia, rendición de cuentas y participación, y que se cuenta con estrategias para crear un Poder Judicial Abierto”.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), organismo internacional creado por las instituciones del sistema interamericano para apoyar los procesos de reforma de la justicia de los Estados miembros mediante estudios, cooperación e intercambio de información, ha catalogado al Poder Judicial de Costa Rica dentro de los primeros lugares del Índice de accesibilidad a la información en Internet (IAcc). En el 2014, nuestro país obtuvo el tercer lugar, después de Chile y Brasil.

En el Índice de Servicios Judiciales en Línea (ISJL) de 2015, que mide las respuestas de las instituciones estatales de justicia a los requerimientos de las personas usuarias a través de los sitios Web, el Poder Judicial de Costa Rica obtuvo el segundo lugar.

El Poder Judicial ha asumido un compromiso firme con la agenda internacional de Gobierno Abierto y formula esta propuesta de Política de Justicia Abierta para orientar toda su gestión, en los ámbitos jurisdiccional, administrativo y de los órganos auxiliares.  La Política es una herramienta declarativa y orientadora del actuar de la institución, para promover la transparencia, la participación de la población en la gestión institucional y la colaboración o formulación de alianzas institucionales y con la sociedad civil.

Esta propuesta es congruente con los compromisos asumidos por la República de Costa Rica al integrarse, a partir del 2012, en forma voluntaria, a la Alianza para el Gobierno Abierto. En la Conferencia Anual de la Alianza, realizada en el 2013, se establece un apartado de “Empoderamiento de los Ciudadanos”, para promover políticas de gobierno abierto para los poderes judiciales, en la cual el Poder Judicial de Costa Rica se compromete a adoptar lineamientos de gobierno abierto.

Finalmente, el tema del Gobierno Abierto es una de las prioridades de la Presidencia de la Corte,  con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 9, 41, 152, 153, 154 y 156, y los artículos 1 y 3 de la Ley 7.333, Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto la transparencia y el acceso a la información pública se vinculan, en la actualidad, al ejercicio de un derecho humano.

**2.**      **Marco Normativo**

Existe normativa internacional de Derechos Humanos que fundamentan los compromisos asumidos por Costa Rica con una Política de Justicia Abierta para el mejoramiento de la función pública, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) del 22 de noviembre de 1969, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, la Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de diciembre del 2003.

También se incluyen la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (art. 24 sobre petición y respuesta), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En el plano nacional, existe normativa tanto constitucional como legal que favorece la implementación de la iniciativa de Gobierno Abierto como una forma de democratizar aun más la gestión pública.  El artículo 9 de la Constitución Política establece que el Gobierno de la República es “representativo, participativo, alternativo y responsable”. Además, se encuentran los artículos constitucionales 11 (principio de legalidad, transparencia y rendición de cuentas); el artículo 24 que garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones; el 27 que establece el derecho de petición ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial y el derecho a obtener una pronta resolución; el 30 señala el libre acceso a los departamentos administrativos para obtener información de interés público, quedando a salvo los secretos de Estado y el 41 del principio de justicia pronta y cumplida. Destaca el artículo 153 constitucional que otorga como función principal del sistema de justicia, la atención del conflicto entre las partes y la aplicación de las leyes.

En el derecho interno podemos mencionar como vinculados a la Justicia Abierta, la Ley General de Administración Pública Nº 6227, del 4 de marzo de 2002, que en su artículo 11  señala que “la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”, y a continuación el artículo 13 dispone que “la Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos”.

La Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley Nº 8220 del 4 de marzo de 2002, indica en su artículo 2 que “la información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean. Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado. Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas.” (sic). Las Leyes de Regulación del Derecho de Petición (No.9097 de 2013) y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (8968 de 2011) integran la normativa relevante.

En el ámbito interno, la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 2 que “el Poder Judicial solo está sometido a la Constitución Política y la ley. Las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le imponen más responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos. No obstante, la autoridad superior de la Corte prevalecerá sobre su desempeño, para garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida”.

Del mismo modo y en coherencia con las disposiciones ya expuestas, en el Código de Ética Judicial, existen normas expresas que van en la dirección de una Política de Justicia Abierta desde un marco jurídico axiológico al señalar en su artículo primero que “la Justicia es un valor esencial para una racional convivencia en sociedad, así como para la preservación y el fortalecimiento de la democracia. Es un servicio público que debe ser prestado con los más altos niveles de oportunidad, probidad, eficiencia y calidad, pero ante todo, con respeto del ser humano que lo requiere”. En este sentido, quien imparte justicia debe ser una persona consciente de que su función es compleja y debe cuidar que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad, la independencia y la objetividad de su cargo, a la vez que estimulen el respeto y confianza en la judicatura.

En el artículo tercero de ese mismo código se hace clara alusión a la transparencia institucional al señalar que: “En la moderna sociedad democrática es necesario que las instituciones públicas se ajusten no solamente a un marco normativo muy preciso sino que actúen con la suficiente transparencia. Desde esa perspectiva, se entiende que existe un interés público de que las distintas actuaciones dentro del Poder Judicial tengan cobertura de los medios de comunicación colectiva y se transmitan ante la opinión pública, para lo cual se podrá asignar la responsabilidad de enlace a un órgano especializado.” Así mismo, se establece que “el Poder Judicial deberá crear y promocionar canales flexibles e informales, a los que la persona pueda acudir a plantear reclamos y quejas acerca del funcionamiento del sistema o de funcionarios en particular: en estos casos, debe garantizarse al quejoso que no habrá represalias de ningún tipo por motivo de sus quejas y reclamos.”

Adicional a lo anterior, existen leyes que han ido delimitando ciertos parámetros en temas como el Derecho de petición mediante la Ley de Regulación del Derecho de Petición (Ley Nº. 9097).

En materia del derecho de acceso a la información pública, Costa Rica carece de una ley marco que garantice este derecho; sin embargo existe una importante cantidad de legislación que regula elementos básicos del derecho a la información, materias vinculadas y trámites administrativos, los cuales están blindados gracias al importante desarrollo jurisprudencial por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, existe normativa que vincula directamente al Poder Judicial con temas de transparencia como lo son los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Nº. 7333), el Código de Ética Judicial, adoptado en sesión de Corte Plena el 28 de febrero del 2000.

En el marco de la participación ciudadana, el Programa de Justicia Restaurativa fue declarado de interés institucional por el Consejo Superior desde el 2011, Programa que involucra la comunidad, ha conformado la redes de apoyo y la colaboración público-privada, respondiendo a los principios de justicia abierta, lo cual se sustenta con la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa, aprobada por Corte Plena en sesión N° 21 de setiembre 2015, y por el Consejo Social Presidencia del Poder Ejecutivo mediante sesión extraordinaria N°14-2015 celebrada el 19 agosto del 2015, el cual origina el Decreto Ejecutivo N°40303-MJP-MP firmado por la Presidencia de la República en fecha 07 de febrero de 2017, sumado a lo anterior, el programa recibe un reconocimiento por la República de Costa Rica en el año 2016 con el Premio Artífices de Gobierno Abierto por el cumplimiento de los principios de Justicia Abierta, transparencia, rendición de cuentas, y participación ciudadana.

Desde un plano de la participación ciudadana, el 2012 el Consejo Superior del Poder Judicial acogió la propuesta de “Modelo de Participación ciudadana” presentada por Conamaj, y dispuso trasladarla a las distintas jefaturas de los departamentos y ámbitos para que la incorporasen en sus planes de trabajo. En el 2013 Corte Plena declaró la participación ciudadana de interés institucional e incorporó el tema como eje transversal del Plan Estratégico 2013-2017. Finalmente en el año 2015 aprobó la Política Institucional de Participación Ciudadana ya mencionada.

En la construcción de esta política se consideraron algunos antecedentes institucionales, el contexto nacional, el Plan Estratégico de Poder Judicial 2013-2018, la Política de Participación Ciudadana y los resultados preliminares del trabajo conjunto desarrollado con CEPAL.

La Política de Justicia Abierta cumple una función articuladora en pos de la promoción y del  fortalecimiento de los diversos proyectos, programas y acciones que se están ejecutando en la institución, las políticas de acceso a la justicia para poblaciones en condición de vulnerabilidad aprobadas y demás iniciativas que contribuyan al logro de los objetivos de esta política. Todo ello con respeto absoluto de las disposiciones administrativas y normativas de cada programa o instancia, las cuales mantienen su autonomía.

**3.**      **Cocreación de la Política**

Los lineamientos generales de la Política de Justicia Abierta se construyeron de manera conjunta con representantes de todas las dependencias del Poder Judicial, de la Comisión de Personas Usuarias, de la sociedad civil y del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

El desarrollo de la metodología y la implementación de talleres, reuniones y capacitaciones se realizaron con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), durante los años 2005 y 2006.

Esta experiencia es pionera en el Poder Judicial de Costa Rica y a nivel internacional. Se trata de un primer acercamiento a la aplicación de la filosofía y principios de “Gobierno Abierto” dentro de la organización y funcionamiento de un Poder Judicial.  En consonancia con uno de los pilares de este enfoque, se consideró esencial para la construcción de la política, la participación abierta de la población mediante una consulta pública desde el sitio web del Poder Judicial y la realización de grupos focales en diferentes zonas del país.

Además de lo mencionado, utilizar una metodología participativa tuvo por finalidad construir una política coherente con lo que la ciudadanía considera necesario y oportuno que desarrolle en la línea de apertura de la gestión judicial. Otro de los aspectos que se buscaban con este tipo de metodología era legitimar su proceso de construcción, generando los espacios necesarios para la participación de las distintas instancias involucradas, lo que guarda estrecha relación y coherencia con los principios de Gobierno Abierto.

La Justicia Abierta es un desafío insoslayable del Poder Judicial de Costa Rica que demanda una estrategia sustentable y sistemática de acciones de todos los ámbitos de su quehacer, inclusiva de las instancias políticas y sociales involucradas y, además, verificable en cuanto a su avance y consolidación. Este desafío permitirá cumplir la agenda y compromisos internacionales suscritos por el Estado de Costa Rica contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Naciones Unidas en septiembre de 2015.

**4.**      **Referentes conceptuales**

*4.1*   *De Gobierno Abierto a Justicia Abierta*

Cuando se habla de Justicia Abierta se hace referencia a una adaptación al sector justicia de la filosofía de Gobierno Abierto, tema que ha cobrado relevancia en las formas de ejercer la función pública en un contexto en donde existen ingentes demandas de apertura, de transparencia en la gestión, de participación en la elaboración de políticas públicas, de rendición de cuentas y responsabilidad por el uso de los recursos públicos y de evaluación y control ciudadanos.

La Justicia Abierta incorpora la filosofía y principios de Gobierno Abierto, sin embargo el primer concepto se diferencia del segundo por dos razones fundamentales:

•          Cuando se hace referencia a gobierno se está señalando una función específica que le corresponde al Poder Ejecutivo, por lo que no es correcto utilizar dicho término en el Poder Judicial.

•          Por las particularidades del sistema de administración de justicia se requiere de cautela cuando se habla de apertura, en el entendido de que se debe velar por garantizar derechos que implican, entre otros, la confidencialidad.

Específicamente la Justicia Abierta busca propiciar un diálogo horizontal con la sociedad, dar a conocer la labor que realiza el Poder Judicial más allá de lo que se divulga en los medios de comunicación, promover la consulta a distintos actores sociales sobre sus necesidades y propuestas para aumentar la legitimidad y brindar un servicio público que responda adecuadamente a las demandas de las diversas poblaciones: de calidad, eficiente, eficaz, humanista y respetuoso de los derechos.

*4.2*   *Concepto de Justicia Abierta*

El concepto de Justicia Abierta que se utiliza en esta Política fue construido de manera participativa con los diferentes representantes sociales involucrados en el proceso y complementado con la teoría sobre Gobierno Abierto, realizando los ajustes para adaptarlo al caso específico del Poder Judicial. Así, el concepto es el siguiente:

La Justicia Abierta es una forma de gestión pública aplicada al quehacer de la administración de justicia que redefine la vinculación entre el Poder Judicial y la sociedad en general, basándose en los principios de transparencia, participación y colaboración, con los fines de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

El Poder Judicial ha estado inmerso en un proceso de cambio de paradigma que busca la apertura y procura poner en el centro de su quehacer a la sociedad, tomando en cuenta los aportes que las distintas poblaciones pueden generar para el mejoramiento de las funciones que se realizan en los ámbitos que conforman la institución.

Se habla de sociedad en general porque esta incluye tanto ciudadanos y ciudadanas, así como otros tipos de actores sociales que se relacionan o asocian entre sí, ya sea por afinidad o por las funciones que realizan; como es el caso de instituciones, organismos, organizaciones o empresas que tengan interés en participar, colaborar o exigir transparencia ante la gestión del sistema de administración de justicia.

Asimismo, se reconocen la innovación y las tecnologías de la información (TIC) como herramientas fundamentales para la apertura de la justicia, lo cual no implica que Justicia Abierta sea sinónimo de uso de tecnología.

Con la aplicación de los principios de transparencia, participación y colaboración el Poder Judicial busca garantizar el derecho de acceso a la justicia imparcial, independiente e igualitaria y la tutela judicial efectiva que conlleva al bienestar integral de los distintos actores sociales.

*4.3*   *Principios de Justicia Abierta*

La Justicia Abierta se sustenta en tres principios que orientan su implementación: transparencia, colaboración y participación.

Estos principios están correlacionados, lo que significa que las acciones corresponden primordialmente a uno u otro, sin ser excluyentes, de manera que pueden verse impregnadas por los otros principios. De cada uno de ellos deriva una serie de ejes, los cuales a su vez definen las líneas y acciones por seguir en la materialización de la Política de Justicia Abierta.

En el siguiente diagrama se presentan cada uno de los principios y sus ejes:



Fuente: Creación de Conamaj tomando como base el diagrama de gobierno abierto de Arnel Le Coz y Cyril Lage

*4.3.1. Transparencia*

La transparencia refiere a la responsabilidad que tiene el Poder Judicial de garantizar el derecho de acceso y la comprensión de la información pública sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por las leyes, rendir cuentas sobre su gestión y propiciar la integridad, la probidad y el buen gobierno.

Los ejes del principio de transparencia en el marco de la presente política son:

•          Acceso a la información pública: es el derecho que tienen los usuarios y usuarias de acceder y comprender información pública en lenguajes horizontales e inclusivos y el deber del Poder Judicial de proporcionar la información de manera oportuna, dentro de los plazos legales y evitando cualquier trámite dilatorio.

•          Apertura de datos: es un proceso sistemático de publicación de datos en formatos abiertos, libres de controles y conforme a los estándares internacionales. La publicación de la información institucional debe ser consistente y perdurable, según los requerimientos de los datos abiertos.

•          Rendición de cuentas: es el deber que tiene el personal judicial de responder en el ejercicio de su gestión por sus actos, el cumplimiento de deberes y funciones, el uso de recursos y fondos públicos. Para ello se utilizarán mecanismos de seguimiento, control y evaluación, entre otros.

•          Integridad, probidad y anticorrupción: refiere a la concreción de mecanismos orientados al buen gobierno y a la lucha contra acciones que lesionen los valores, principios y recursos del Poder Judicial.

*4.3.2. Participación*

Para definir este principio se parte de lo establecido en la Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial, en la que se entiende participación como:

(…) un proceso democrático que garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la población en el diseño, la toma de decisiones y la ejecución de políticas del Poder Judicial, de manera que respondan a la realidad de la población, del bien común y del cumplimiento de los fines del Poder Judicial.

Los ejes del principio de participación derivan de la política citada, a saber:

•          Interacción y diálogo: conlleva consulta, comunicación dialéctica, reconocimiento y canalización de demandas sobre los servicios, exigibilidad de derechos, atención de las necesidades particulares de las poblaciones y adecuada y oportuna respuesta institucional.

•          Seguimiento, control y evaluación ciudadanos: son acciones por medio las cuales los diversos actores sociales pueden establecer una vigilancia en torno a políticas, programas, proyectos, planes y procesos ejecutados en el Poder Judicial o para conocer sus efectos, impactos u otros resultados no esperados.

•          Incidencia: implica la toma de decisiones conjuntas e integración de ciudadanía en espacios de toma de decisión.

*4.3.3. Colaboración*

Colaboración en el sistema de administración de justicia consiste en involucrar a distintos actores sociales en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos, planes y otras acciones propias del Poder Judicial, para la prestación de un servicio de calidad y alcanzar el logro de resultados superiores.

•          Alianzas: son acuerdos que se establecen entre el Poder Judicial y otras instancias como instituciones públicas, organismos, organizaciones, empresas y sociedad civil para concretar vínculos de cooperación y emprender acciones conjuntas.

•          *Cocreación*: refiere al desarrollo de procesos conjuntos entre el Poder Judicial y otros actores sociales para el diseño, gestión, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos, planes y otras acciones.

•          Redes de trabajo y apoyo: son espacios en los cuales el Poder Judicial participa junto con distintos actores sociales para planificar, coordinar, construir, atender y dar seguimiento a temáticas relacionadas con el sistema de administración de justicia.

*4.4*   *Temas transversales*

Los temas transversales son aspectos que deberán estar presentes en todas las acciones que se desprendan de la implementación de esta política. Podrán ampliarse y variar según la manera como el contexto se modifique y a partir de nuevos compromisos que se adquieran tanto a nivel de la institución como a nivel nacional.

·         Acceso a la justicia

Se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad de conformidad con lo establecido en la normativa nacional, internacional y las políticas institucionales de acceso a la justicia. [1]

* Igualdad de género

Las acciones que se realicen deberán garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia y en el funcionamiento interno del Poder Judicial. Conforme lo establece la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial.[2]

·         Servicio Público de Calidad

La gestión integral de la calidad de la justicia involucra tanto la satisfacción de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, como la celeridad y simplificación de los procesos.[3]

·         Justicia Restaurativa.

La justicia restaurativa constituye acciones para la promoción de mecanismos alternativos y restaurativos en búsqueda de una cultura de paz, con el fin de profundizar en la prevención y forma de resolver los conflictos jurídicos dentro de las garantías y disposiciones reguladas por la legislación nacional, que involucra la  colaboración público-privada, permitiendo que las prácticas restaurativas vayan más allá del  ámbito judicial, impulsando esfuerzos similares de resolución de conflictos a nivel comunitario y estatal.

**5.**      **Objetivos y líneas de acción de la Política**

La Política es el conjunto de orientaciones y directrices que coordinan, enlazan y fortalecen los planes, programas y acciones ejecutados en la institución, sobre la base de los principios de Justicia Abierta. Corresponde por tanto a un marco orientador del quehacer del Poder Judicial para promover los cambios necesarios:

-          Cambio en los procesos: Procesos diseñados para lograr la eficiencia y eficacia en la administración de justicia, mediante el empleo de tecnologías de la información y demás herramientas alternativas, que garanticen su simplificación, seguimiento y predictibilidad.

-          Cambio cultural: Se promueve el trabajo coordinado y en equipo entre las distintas instancias judiciales, con la institucionalidad pública, la sociedad civil y otros actores sociales, orientando su gestión a la consecución de resultados.

-          Cambio en las formas de relación: Fortalecimiento en la comunicación e interacción con la población, con mecanismos permanentes de diálogo, rendición de cuentas, incidencia y control social.

*5.1*   *Objetivos*

*Objetivo general:*

Promover una gestión judicial basada en los principios rectores de la Justicia Abierta: transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

*Objetivos específicos:*

·      Transparentar la gestión del Poder Judicial para el cumplimiento del derecho de acceso a la información mediante la apertura de datos, la rendición de cuentas, el fomento de la integridad y la anticorrupción.

·      Garantizar la participación de la sociedad en el diseño, ejecución, evaluación de los procesos, políticas, servicios y disposiciones, de conformidad con la Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial.

·      Propiciar espacios y mecanismos de cocreación, alianzas y redes para el trabajo colaborativo en la gestión judicial***.***

·      Considerar como actores dentro de esta Política a los gremios integrados por personas que laboran en el Poder Judicial.

·      Articular los planes, programas y acciones ejecutados en la institución, sobre la base de los principios de Justicia Abierta.

·      Fomentar el uso de las tecnologías de la información, la innovación y la modernización que generen valor público, brindando alternativas a quienes no tienen acceso a las herramientas tecnológicas y adaptándose a las necesidades de acceso de toda la población, incluyendo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

*5.2*   *Líneas de Acción*

Para la operacionalización de esta política se considerarán, al menos, las siguientes líneas generales de acción:

* Información y divulgación
* Capacitación y sensibilización
* Articulación interna, externa e interinstitucional
* Cumplimiento de compromisos y estándares nacionales e internacionales
* Seguimiento y evaluación de la política

**6.**      **Factores para la implementación de la Política de Justicia Abierta**

Para la implementación óptima de la Política se requiere disponer de una serie de condiciones internas que faciliten la ejecución de las acciones planteadas en este documento. Esas condiciones son:

·         Que todas las instancias judiciales incorporen en su quehacer acciones de transparencia, colaboración y participación ciudadana.

·         Que se cuenten con los recursos presupuestarios y humanos para su ejecución.

·         Que se *cocree* el Plan de Acción de la Política tomando como marco referencial este documento y las líneas generales aquí establecidas, de manera participativa, integrando diferentes actores sociales. En este plan de acción deberá exponer con detalle los roles y responsabilidades de cada instancia involucrada.

·         Que se consolide la Comisión Coordinadora para la Implementación de la Política. Esta Comisión tiene por finalidad promover el desarrollo, la coordinación, la consolidación y la sostenibilidad de los principios de Gobierno Abierto al interior del Poder Judicial, así como dirigir la aplicación de la política de Justicia Abierta, monitorear y dar seguimiento de los compromisos institucionales que de esta se deriven.

*6.1*   *Comisión de Justicia Abierta*

La Comisión de Justicia Abierta es la instancia articuladora que velará por el cumplimiento de esta política. Estará conformada por representantes titulares de:

·         Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, ente coordinador

·         Despacho de la Presidencia

·         Comisión de Transparencia

·         Comisión de Acceso a la Justicia

·         Consejo Superior

·         Dirección de Tecnología de la Información

·         Dirección de Prensa y Comunicación

·         Dirección Ejecutiva

·         Dirección de Planificación

·         Dirección de Gestión Humana

·         Contraloría de Servicios

·         Escuela Judicial

·         Programa de Justicia Restaurativa

·         Ministerio Público

·         Defensa Pública

·         Organismo de Investigación Judicial

·         Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional

·         Secretaría de Género

·         Una persona representante de los gremios del Poder Judicial por ámbito.

·         Una persona representante de cada una de las comisiones jurisdiccionales.

·         Representante del Colegio de Abogados y Abogadas

El Programa de Justicia Restaurativa fungirá como co-coordinador de tema transversal de Justicia Restaurativa en el marco de esta Política.

Además, la integrarán al menos ocho personas externas al Poder Judicial que pueden representar actores sociales, instituciones, organismos, organizaciones o empresas, interesadas en el accionar judicial.  Esta elección se realizará democráticamente en una asamblea de amplia convocatoria y estarán en su cargo por un periodo dos años. Los mecanismos para esta elección se definirán a nivel de lineamientos en un momento posterior.

*6.2*   *Funciones de la Comisión de Justicia Abierta*

·      Liderar el proceso de cocreación de los instrumentos para la implementación de esta política: mapeo de actores, plan de acción, línea base, sistema de evaluación y seguimiento con monitoreo ciudadana, sistema de rendición de cuentas hacia la ciudadanía y lineamientos para la integración de representación social en la Comisión de Justicia Abierta.

·      Proponer a las instancias internas que corresponda, la incorporación de estándares

·      nacionales e internacionales, buenas prácticas y tecnologías que favorezcan la implementación de la Política y los principios de transparencia, participación ciudadana, colaboración y rendición de cuentas en todos los ámbitos y oficinas del Poder Judicial.

·      Incentivar los procesos de apertura de datos en el Poder Judicial, como herramienta para el ejercicio del derecho de acceso a la Información y la transparencia colaborativa, con criterios de valor público y utilidad social y promoviendo su reutilización, por parte de todos los sectores interesados.

·      Propiciar de manera periódica los procesos de seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Política de Justicia Abierta, con el apoyo de otras instancias institucionales o externas.

·      Velar porque la implementación de la Política de Justicia Abierta esté alineada con las políticas y orientaciones estratégicas del Poder Judicial, así como con los avances nacionales e internacionales de Gobierno Abierto.

·      Promover la difusión de la Política de Justicia Abierta y los principios que la orientan.

·      Impulsar los procesos de rendición de cuentas y de aplicación de los principios en los ámbitos institucionales.

·      Promover la utilización de la tecnología en la implementación de esta Política.

·      Crear grupos de trabajo conforme se requiera para el desarrollo de esta Política.

·      Rendir cuentas sobre los avances de la implementación de esta Política.

La instrumentalización de esta Política se hará mediante la cocreación de los instrumentos necesarios para su puesta en práctica, a saber: plan de acción, línea base, sistema de evaluación y seguimiento que incluya el monitoreo ciudadano y un sistema de rendición de cuentas ante la ciudadanía. Para ello la Comisión y sus actores tomaran las medidas propias dentro de un plazo razonable.”

 **San José, 15 de marzo de 2018.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

-          [1]  Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: Sesión Extraordinaria de Corte Plena N0 17-2008, 8:30 horas26 de mayo, 2008, Artículo II.

-          Política de equidad de género del Poder Judicial de Costa Rica: Aprobada Sesión N0 34-2005 de la Corte Plena,  7 de noviembre del 2005, Artículo XIV.

-          Política de igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial: Sesión n.º 14-08 de la Corte Plena, 5 de mayo del 2008, Artículo XXIII.

-          Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor: Sesión n.º 27-08 del Consejo Superior, 15 de abril del 2008, Artículo XLVI

-          Política institucional para el acceso a la Justicia por parte de la población migrante y refugiada: Sesión n.º 32-10 de la Corte Plena, 8  de noviembre de 2010. Artículo XXIV.

-          Política institucional para el acceso a la Justicia de niños, niñas y adolescentes: Sesión N° 34-10 de la Corte Plena, 29 de noviembre de 2010, Artículo XVII.

-          Políticas del Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica: Sesión N° 4-11 de la Corte Plena,  14 de febrero de 2011, Artículo XV.

-          Políticas de atención a víctimas de violencia doméstica y del delito: Sesión N0 32-99 de la Corte Plena, 4 de agosto de 1999, Artículo XII.

-          Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas: Sesión N0 77-08 del Consejo Superior, 14 de octubre de 2008. Artículo XLI.

-          Políticas de lenguaje inclusivo: Sesión n.º 15-12 del Consejo Superior, 21 de febrero del 2012, Artículo LIII.

-          Política respetuosa de la diversidad sexual: Sesión Nº 31-11 de la Corte Plena,  19 de setiembre de dos mil once, Artículo XIII.

-          Personas privadas de libertad: Aprobada por el Comité Ejecutivo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) el día 3 de marzo del 2010 en San José de Costa Rica.

[2] Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, 2005.

[3] Plan estratégico del Poder Judicial 2013-2018.

[4] Plan estratégico del Poder Judicial 2013-2018. Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica 2015.

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)
3. [↑](#footnote-ref-3)
4. [↑](#footnote-ref-4)
5. [↑](#footnote-ref-5)
6. [↑](#footnote-ref-6)
7. [↑](#footnote-ref-7)
8. [↑](#footnote-ref-8)
9. [↑](#footnote-ref-9)
10. [↑](#footnote-ref-10)
11. [↑](#footnote-ref-11)
12. [↑](#footnote-ref-12)
13. [↑](#footnote-ref-13)
14. [↑](#footnote-ref-14)
15. [↑](#footnote-ref-15)
16. [↑](#footnote-ref-16)
17. [↑](#footnote-ref-17)